



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Miradas ocultas: la concepción del derecho desde abajo. Estudio de caso sobre la conciencia jurídica en Bogotá

Pablo González Delgado

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Bogotá, Colombia
2019

Miradas ocultas: la concepción del derecho desde abajo. Estudio de caso sobre la conciencia jurídica en Bogotá

Pablo González Delgado

Tesis o trabajo de investigación presentada(o) como requisito parcial para optar al título de:

Magister en Derecho

Director (a):

PhD. Camilo Alberto Borrero García

Línea de Investigación:

Sociología Jurídica

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Bogotá, Colombia

2019

*Si miras durante largo tiempo un abismo, el
abismo también mira dentro de ti.*

Friedrich Nietzsche

*Para ver claro, basta con cambiar la dirección
de la mirada.*

Antoine de Saint-Exupery

Agradecimientos

No me quedan mas sino palabras de agradecimiento para todas aquellas personas que contribuyeron con la realización de este documento, desde los pacientes usuarios de la asistencia legal, hasta mis profesores y compañeros con sus afiladas pero precisas apreciaciones que dieron como resultado el trabajo que se presenta a continuación. Especialmente, quiero agradecer a mis padres por su paciencia y ayuda, a mi mentor, Camilo Alberto Borro García por sus grandes enseñanzas, y a Felipe Salamanca por sus grandes aportes y comentarios durante todo el desarrollo de la presente tesis.

Resumen

Se busca reconocer el papel del derecho en la formación de la conciencia jurídica en la cotidianidad judicial, evidenciado en las percepciones y experiencias de los usuarios y el grado de confianza y legitimidad que se ha elaborado hacia el aparato jurídico, por medio de los contactos de los individuos con el campo jurídico. Se trabajará sobre el concepto de conciencia, haciendo énfasis sobre las categorías de conciencia social y conciencia jurídica; debido a que este último referencia las ideas que tienen las personas sobre qué es el Derecho y como usarlo, además de otras actitudes y conductas. Además, para tratar de tener en cuenta los múltiples y diversos procesos individuales y colectivos de la realidad social colombiana, en la cual se sitúa nuestro estudio de caso, se incluirán algunos conceptos sobre teoría crítica, integrándose a la investigación como herramienta epistemológica para la lectura del caso de estudio. Así que el trabajo de este documento es reconocer las formas como los usuarios de asistencia legal en algunos consultorios jurídicos de la ciudad de Bogotá entienden y hacen uso del derecho en la cotidianidad judicial y como ha contribuido a la formación de la conciencia jurídica de ellos; evidenciado en las percepciones y experiencias de estas personas y el grado de confianza y legitimidad que se han elaborado sobre el aparato jurídico. Además, es importante destacar el papel de las perspectivas críticas en el presente documento, pues nos dan las herramientas para el reconocimiento y tratamiento de las particularidades que componen la realidad social, sin desconocer las desproporciones de todo tipo de capitales sociales, culturales, políticos; además, estos enfoques conllevan el análisis desde distintas posiciones y actores, con lo que se termina por reconocer que existen varias posibilidades de interrelación de la conciencia jurídica con el campo jurídico.

Palabras clave: (Conciencia Jurídica, Estudios socio jurídicos, Legalidad, Hegemonía, Identidad, Campo jurídico Latinoamericano).

Abstract

The relationship between the legal consciousness of the users of legal assistance and the Law is analysed, with respect to the compliance of the later, seeking to generate scenarios for the construction of cultural meanings through the empowerment of the population under analysis in the Bogotá context, multiculturalism, dialogue and knowledge communication, from a critical and decolonial perspective. The concept of legal conscience will be worked on, a journey will be made regarding the social conscience and how the legal conscience is understood from analytical approaches. Then, some ideas will be presented regarding the use of critical theory in synchrony with what has been presented about pluralism, emphasizing the Latin American critical theory; in an effort to recognize and make visible that there are various processes that take place in society, even in the most marginalized sectors, and that there are different interpretations that make up, as unequal fragments of the same thing, what is understood by reality. So the work of this document is the recognition and the role of law in the formation of legal awareness in judicial daily life, evidenced in the perceptions and experiences of users and the degree of trust and legitimacy that has been developed towards the apparatus legal, through the contacts of individuals with the legal field. In addition, it is important to highlight the role of critical perspectives in this document, as they give us the tools for the recognition and treatment of the particularities that make up the social reality, without ignoring the social, capital, cultural, and political disproportions; In addition, these approaches involve analysis from different positions and actors, so it ends up recognizing that there are several possibilities for the interrelation of legal conscience with the legal field.

Keywords: Legal Consciousness, Socio-legal studies, Legality, Hegemony, Identity, Latinamerican legal field.

Contenido

	Pág.
Contenido	
Introducción	1
1. Capítulo 1: Aproximaciones a la conciencia jurídica	7
1.1 La conciencia social	7
1.2 Los estudios socio-jurídicos y la conciencia jurídica.....	11
1.3 ¿Qué es la conciencia jurídica?	16
1.4 Campo jurídico y conciencia Legal: alcances y limitaciones.....	18
1.5 Perspectivas metodológicas para el estudio de la conciencia jurídica.....	30
1.6 Perspectivas contemporáneas en torno al estudio de la conciencia jurídica.....	40
2. El campo jurídico Latinoamericano	53
2.1 ¿Qué es el campo jurídico?	53
2.2 Contexto latinoamericano.....	62
2.3 Teoría crítica latinoamericana: hacia un nuevo horizonte de posibilidades	76
2.4 La teoría de la Agencia dentro del Campo Jurídico	85
3. El derecho en la vida de las personas sin privilegios	85
3.1 Juliana	98
3.2 Don Juan	100
3.3 Jasbleidy.....	104
3.4 Jairo.....	107
3.5 Juana.....	108
4. Más allá del objeto: los consultorios jurídicos como instituciones de producción cultural	111
4.1 Explorando un campo social	114
5. Conclusiones	121
6. Bibliografía	127

Introducción

Esta tesis de Maestría busca analizar cual es el papel o posición del Derecho en la formación de la conciencia jurídica en la “cotidianidad judicial” de las personas que utilizan el servicio de asistencia legal, en particular: los consultorios jurídicos; esto, por medio de la identificación de la confianza y legitimidad que los usuarios han elaborado hacia el aparato jurídico, a través de las ideas, la información e intensidad de uso reflejadas en las experiencias personales que fueron recopiladas en entrevistas, grupos focales y observación etnográfica. Desde el constructivismo, la teoría crítica y el pluralismo, este documento busca aportar a la transición entre las formas tradicionales de resolución de conflictos fuera del Derecho, que han gobernado por años el país, hacia un mayor uso de la vía del Derecho, en pro de la construcción de un país en paz.

Por lo anterior, se hace urgente la formulación de nuevas propuestas académico-institucionales que respondan a las necesidades de los usuarios y que logre reducir el uso de vías violentas para la resolución de conflictos; fenómeno tan arraigado en la cultura y la historia nacional, evidenciada en la gran brecha entre las personas y las formas jurídicas. La importancia y pertinencia al respecto está profundamente relacionado con la búsqueda de una transición entre la tradición de la violencia hacia las vías institucionales y legales que vayan en favor de la Paz.

Siendo la capital del país un territorio con una gran mezcla de culturas, gracias a la confluencia de personas provenientes de todas las regiones del país, no solo es el laboratorio perfecto para analizar las complejas relaciones socioculturales que configuran los espacios sociales allí, sino que además propicia la creación de un marco de análisis capaz de trascender el espacio; para que pueda ser implementado en las distintas regiones donde el Estado Colombiano no ha podido llegar.

Además de las diferencias culturales de cada realidad local particular, en la Sociedad Colombiana también existen diferentes tipos de realización material experimentada por

su población, es decir: existen diferencias entre grupos e individuos en cuanto a la posibilidad y condición de acceso a distintos capitales: económicos, sociales, culturales, intelectual, etc. Estas diferencias llegan a generar una serie de desigualdades que permean a la cotidianidad del quehacer jurídico, haciendo que el Derecho no sea aprendido, vivenciado y ejecutado ecuánimemente en todas las personas o grupos de personas.

Estas disparidades crean en los usuarios diversos escenarios, interacciones y experiencias respecto al uso del aparato jurídico y los profesionales que lo encarnan. Además, en la sociedad colombiana sigue predominando las formas violentas de resolución de conflictos en paralelo al predominio de una especie de desconfianza y sentimiento de distancia sobre el Derecho formal; a pesar de que se reconoce como canal de resolución de conflictos, la cantidad y calidad de las experiencias que han tenido previamente los sujetos con el aparato legal logra desincentivarlos de usarlo.

Se evidenciará en el presente documento como estos cúmulos de experiencias, respecto a las interacciones sostenidas con el Derecho, darán a las personas herramientas para la interpretación de este, transformando la movilidad dentro del campo jurídico y otras dimensiones de la vida social. Estas herramientas o habilidades, a las que dedicaremos buena parte de este documento, definirá que es la conciencia jurídica y como se relaciona con las personas.

Entonces, para entrar a resolver la inquietud sobre la preferencia de las personas en el uso de otras vías de resolución de conflictos diferentes al Derecho, hay que entrar a preguntarnos ¿Cuál es la participación de las instituciones en la formación de la conciencia jurídica de los ciudadanos y su relación con la legitimación del poder institucional del Derecho en las personas?. Una hipótesis al respecto de esto es que las instituciones, los consultorios jurídicos para nuestro caso, pueden fungir como espacio para la transformación de la conciencia, a la vez que imprimen ciertos grados de legitimidad para el mantenimiento del aparato jurídico, pese a que muchos de estos son instituciones de carácter privado, principalmente vinculados con centros de educación superior; El consultorio jurídico brinda herramientas para la transformación de la conciencia, pero limitada por los conceptos que componen al campo jurídico, más específicamente al derecho formal-racional.

Se habla de la conciencia jurídica desde abajo ya que la población de estudio es aquella que utiliza un tipo de asistencia legal, entendiendo que no cuentan con suficiente capital simbólico, político y/o económico por lo que no tienen privilegios dentro del campo jurídico. No hay que dejar de lado que existen otras perspectivas que dan cuenta de la conciencia jurídica, pero el consultorio jurídico es un lugar propicio para encontrar diferentes grupos de personas reunidas en torno al Derecho, sin desconocer otros grupos subalternos que también tienen un entendimiento y uso del derecho, y que también pueden estar incluidos dentro de la categoría de estudio, pero que, también utilizan el consultorio jurídico, por lo que es un espacio de investigación muy diverso que logra encarnar varias de estas perspectivas, sin pretender subsumirlas por completo.

En otros términos, se indaga en la manera en la que entienden y usan el Derecho los usuarios de la asistencia legal en Colombia, en particular de los consultorios jurídicos, y de que manera influye esta institución en la construcción de sus significados y usos sobre el Derecho. De este modo, se hace una descripción condensada en historias de vida de los que se considera son los distintos tipos de usuarios que utilizan los consultorios jurídicos, entendiendo que hacen parte de una telaraña cultural que pueden o no utilizar, es decir, se describe la conciencia jurídica dentro de un campo jurídico-social particular, entendiendo las posibilidades y potencialidades de unos actores en particular, los usuarios, y como se construye esta conciencia gracias a las posibilidades institucionales y culturales que componen su contexto.

Ahora bien, para dar respuesta a los interrogantes planteados, primero: se trabajará sobre el concepto de la conciencia, pasando brevemente por algunos aspectos para su definición, pero perfilando esta hacia las categorías de conciencia social y conciencia jurídica; pues esta última tiene gran relación e importancia para la cotidianidad judicial. Para este primer momento se presentará una revisión bibliográfica, que nos de luces sobre conceptos que usaremos a lo largo del documento.

Además, se hará una breve introducción acerca del concepto de pluralismo como fenómeno de la realidad social y la categoría de pluralismo jurídico, que, junto a la presentación de algunos elementos de teoría crítica, busca hacer la lectura del caso presentado, compuesto por diversos procesos y realidades locales y regionales de

Bogotá y el resto de país; en un esfuerzo por reconocer y visibilizar que existen diversos procesos que tiene lugar en la sociedad, incluso en los sectores más marginados, y que con ello existen distintas interpretaciones que componen, como fragmentos desiguales de la misma cosa, lo que se entiende por Derecho: lo que es y cómo usarlo.

Una vez presentada la relación entre la categoría de conciencia jurídica y el tipo de análisis que se plantea desde la teoría crítica y el pluralismo, para el caso de la presente investigación, se procederá a presentar el material obtenido en trabajo de campo. Inicialmente se presentará los parámetros metodológicos empleados para el abordaje del objeto de estudio. Luego, se presentaran los resultados de la aplicación del instrumento, en los que se enfatizarán las respuestas sobre las formas como las personas hacen uso de la asistencia legal de los consultorios jurídicos, incluyendo elementos respecto a cómo se percibe y entiende el Derecho; el enfoque utilizado pretende hacer análisis desde una perspectiva más íntima y personal, atendiendo al proceso de construcción y movilización de las decisiones que se toman dentro de este campo social, y no de manera somera y estadística.

El uso de métodos etnográficos y cualitativos, sustentados en observaciones de campo, entrevistas y grupos focales, nos permite acceder a información que tienen y lo que entienden las personas sobre el Derecho y su uso, por medio de sus experiencias de contacto con el aparato jurídico; esto, a su vez, sirve como recurso para elaborar las representaciones de las posiciones de los usuarios dentro del campo jurídico, en términos generales. Para tal fin, se propuso una serie de entrevistas a usuarios de consultorios jurídicos en Bogotá, y también se desarrolló varios ejercicios de etnografía, que dieran cuenta de la cotidianidad del consultorio y momentos de interacción con el usuario.

Teniendo en cuenta lo anterior, para hablar de sobre la relación de la conciencia jurídica y el tipo de uso que dan los usuarios de asistencia legal y el Derecho, debemos iniciar nuestra discusión sobre lo que es la conciencia jurídica, explorando primero la conciencia social, para luego mostrar la existencia de un conjunto muy específico de conocimientos y prácticas alrededor del Derecho, dentro y fuera del campo jurídico, y en donde, por medio de la interacción de los sujetos y las instituciones, se forja la conciencia jurídica

individual y colectiva. Luego, hablaremos sobre el pluralismo y la teoría crítica como aportes epistemológicos para la lectura del caso en concreto.

Finalmente, se presentará las experiencias y significados de los sujetos, obtenidos en el trabajo de campo, los cuales muestran la diversidad de significados que circulan socialmente, afines o contradictorios, como diversos micro mundos, son los que determinan diferencias en la comprensión y en la praxis, por lo que no se puede hablar de una sola conciencia jurídica.

Así que el trabajo de este documento es el reconocimiento y el papel del derecho en la formación de la conciencia jurídica en la “cotidianidad judicial”, evidenciado en las percepciones y experiencias de los usuarios y el grado de confianza y legitimidad que se ha elaborado hacia el aparato jurídico, por medio de los contactos de los individuos con el campo jurídico.

Además, es importante destacar el papel de las perspectivas de la Teoría Crítica y de Pluralismo Jurídico, en el presente documento, pues nos dan las herramientas para el reconocimiento y tratamiento de las particularidades que componen la realidad social, sin desconocer las desproporciones de todo tipo de capitales sociales, culturales, políticos; además, estos enfoques conllevan el análisis desde distintas posiciones y actores, por lo que termina por reconocer que existen varias posibilidades de interrelación de la conciencia jurídica de algunos actores considerados como “externos” al interior del campo jurídico.

1. Capítulo 1: Aproximaciones a la conciencia jurídica

Este capítulo tiene por objeto explorar el concepto de conciencia, más en concreto: las categorías de conciencia social y conciencia jurídica, algunos de los usos e interpretaciones; nos detendremos especialmente en la conciencia jurídica, como elemento de especial importancia para el desarrollo de la investigación, pues se sirven los sujetos de la conciencia y lo que saben del derecho para llevar a cabo los movimientos y acciones que pueden ejecutar en el campo jurídico, el derecho, y, en general, para la resolución de conflictos.

1.1 La conciencia social

La conciencia social muestra el conjunto de fenómenos del entorno objetivo en la vida cotidiana y, en general, de la vida en sociedad. Cabe destacar la herencia espiritual conformada precedentemente, la cultura generalizada de la época y el lugar en la que se desarrolla, y las relaciones de clases existentes en la sociedad determinada, como elementos integrantes de esa conciencia social. La conciencia va más allá del mero conocimiento o información sobre la realidad, pues también implica una cierta voluntad de acción e identificación, mayoritariamente relacional entre sí; que, relacionada a la conciencia social, hace referencia a la manera como se aprenden unos y se desprecian otros significados y cómo se hace uso de los mismos o se evitan en esquemas o recetas para la resolución de cualquier situación; una difusa combinación entre que, para qué y por qué.

En consonancia, Emile Durkheim nos ilustra un poco más al respecto de esta idea, explicando que la conciencia social es la percepción que se tiene de acuerdo con la clase en la que se esté. En este sentido, la burguesía tendrá una conciencia diferente y un

actuar de acuerdo con esa conciencia, en pro de sus intereses de clase y con elementos que lo denotarán diferente con respecto a la clase media y baja, que igualmente tendrán una concepción de sus intereses de acuerdo con la posición social que ocupen.

Adicionalmente, Ferrari Yaunner concuerda al afirmar, desde la filosofía marxista, que: los hombres en su vida colectiva adquieren ciertas relaciones de producción imprescindibles e independientes de su voluntad, que son impuestas por el simple hecho de ser parte de la estructura dinámica social, que además deben estar en correspondencia con el avance que en ese momento hayan aprehendido las fuerzas productivas (2011). En esta misma vía, es esta trama de relaciones lo que constituye la base económica sobre la que se funda la superestructura jurídico-política de cualquier sociedad. Asimismo, cabe señalar que las formas de conciencia social cambiarán dependiendo de la superestructura que se trate (Arias, 2003).

Además de la característica de la conciencia social como antecedente al sujeto, Marx y Engels en el Manifiesto del Partido Comunista expresaron que “la producción intelectual se transforma con la producción material”; es decir que el modo de producción condiciona necesariamente diferentes aspectos de la vida social y política en general de las personas. Por otro lado, en la Crítica a la contribución de la economía política (1859), se afirma que la conciencia es el resultado de la organización de las formas de producción.

De una u otra forma, si bien es importante el enfoque dialéctico, está claro que desde la perspectiva ulterior a Marx se sabe que los procesos de construcción de conciencia no son unidireccionales, ni mono causales; no es la mera suma o reunión de elementos. Se hace pertinente el planteamiento de Nesterenko, que define la conciencia social como:

“(el)...conjunto de ideas, puntos de vista, sentimientos e inquietudes de la sociedad en una determinada etapa de su desarrollo; comporta un carácter histórico y está indisolublemente ligada a una formación socioeconómica concreta” (2011, 35).

A partir de esto, entonces, la conciencia social es el reflejo de la existencia de cada sociedad y se puede decir que tiene una relativa independencia: se presenta como un fenómeno de la estructura social, con el cual se identifican y definen los objetos que la componen y la lógica relacional entre estos, operando en el individuo como el acervo de conocimientos desde los cuales le es posible registrar, interpretar y exteriorizar dichos objetos componentes de la estructura social, situarlos y situarse, con los que se permite explorar y relacionarse como miembro de un conjunto social organizado; después de que surge, la conciencia social maneja sus propias reglas, adelantándose o atrasándose respecto del ser individual que vive en sociedad.

A propósito de esto, hay que señalar la correlación existente entre la conciencia social y las conciencias individuales: la conciencia social, decantada en acervos de conocimiento, se encuentra difundida, tanto en colectivos como en individuos, como parámetros de actividad y acción usuales de la vida en sociedad. La conciencia individual se sirve de la conciencia social, por acuerdo u oposición a esta, como identificación del sujeto dentro del entramado social, sin excluir elementos tan subjetivos, ambiguos e incluso imposibles de intercambiar socialmente: como los afectos, la memoria, la espiritualidad, los sueños, las sensaciones y somatizaciones, etc.

La conciencia individual toma de la conciencia social para formar criterios que se aproximan al parámetro hegemónico, así como la acción y actividad en el transcurrir del tiempo de muchos individuos transforman los parámetros de criterio de la conciencia social. En efecto, no es posible separar la conciencia social de la individual, esta última no se comporta como un simple átomo de la primera; debido a su naturaleza, la conciencia social reside en el yo individual, lo que le añade un carácter psíquico.

“Fuera de los miembros de la sociedad no hay ni puede haber conciencia social. Pero eso no quiere decir que sea idéntica a la conciencia individual, ni que constituya la sumatoria de las conciencias individuales, sino que resulta de una permanente e inevitable interacción de unos individuos con otros, lo que trae como consecuencia formas psíquicas nuevas que actúan sobre las conciencias individuales, del mismo modo que estas reobran sobre aquellas” (Ferrari Yaunner, 2011).

Igualmente, no se puede pasar por alto la existencia de dos tendencias ligadas de manera recíproca al desarrollo de la conciencia social: el proceso cognoscitivo y el proceso ideológico. El primero está relacionado a los procesos de aprendizaje, uso y reconocimiento de los elementos del mundo social: la lengua, la educación, el trabajo, el Derecho; el segundo se compone del conjunto de motivaciones, parámetros éticos y morales para aceptación o exclusión de elementos componentes del mundo social: Que palabras no se pueden decir, que cosas solo se le enseñan a los hombres, que tipo de contratos le hacen perder menos capital a la empresa, como mantener la hegemonía del Derecho formal, etc.

Sin embargo, y al igual que la conciencia social e individual, estas tendencias solo pueden ser separadas analíticamente, pues en la práctica están interrelacionadas conformando una unidad dialéctica; como las dos caras de una misma moneda. En la fase ideológica siempre estará presente el factor cognoscitivo, debido a que lo ideológico esta intrínsecamente ligado a la búsqueda de la solución de los problemas que afronta el hombre en su vida en sociedad. (Ferrari Yaunner, 2011)

De manera análoga, y continuando con los esfuerzos para la definición de la categoría, la conciencia social no solo esta compuesta por las concepciones teóricas y científicas desarrolladas y acumuladas a través de la historia, sino también surge de las actividades, coyunturas y acontecimientos súbitos, fortuitos, e incluso de la rutina, a veces atemporal, en la vida cotidiana, no necesariamente sustentada en la interpretación especializada de la realidad, sino en la experiencia empírica, expresada en las costumbres, tradiciones y rutinas cotidianas. Dicha conciencia está determinada por la riqueza y variedad del mundo físico, esto es, la sociedad y la naturaleza, teniendo como plataforma de aparición en la realidad a las necesidades sociales. El carácter de las necesidades sociales es el que en últimas determina la función que desempeña la conciencia social en el progreso, (Ferrari Yaunner, 2011). Se pueden mencionar la tradición, la opinión pública, los valores y la voluntad como ejemplos de necesidades determinadas en esa cultura social que nutre a la conciencia social.

En otras palabras la conciencia social se define como la posibilidad de identificación de las frecuencias y límites, con respecto al posicionamiento del sujeto hacia los otros

sujetos en la sociedad, así como del tipo de interacciones que tienen lugar allí. A todo esto, una de las formas más dinámicas de la conciencia social es la conciencia jurídica, que se presenta con conceptos, teorías y doctrinas florecidas históricamente con la aparición del régimen económico y las clases socioeconómicas. Esta es la que reinterpreta los elementos difundidos en el corazón de la sociedad sobre la legalidad e ilegalidad de las conductas, la justicia, principios, valores, deberes y obligaciones en las relaciones entre los pueblos, los hombres y los estados. La conciencia jurídica es el conocimiento que se posee de la presencia de un orden legal y de la voluntad de acción hacia este, que pueden resumirse en cumplir y hacer cumplir el Derecho, o no; La conciencia jurídica es el reconocimiento que tienen los individuos y colectivos sobre la existencia del campo jurídico, sus distintas formas de participación e interacción con este y sobre las posibles acciones y situaciones que pueden tener lugar allí.

1.2 Los estudios socio-jurídicos y la conciencia jurídica

En el siguiente apartado se hace mención del uso y desarrollo que ha tenido el concepto de conciencia jurídica, además de lo mencionado en el apartado anterior, y la relación que tiene con los estudios socio jurídicos del Derecho. Lo aquí mencionado nos permite hacer un rastreo sobre el uso de la categoría en la teoría jurídica, también comprometida dentro del análisis de la presente investigación.

Ahora bien, todas las personas que hacen parte de un territorio nacional, de una u otra forma han sido tocadas por el Derecho, hace parte de sus vidas, y como tal, tienen una representación dentro del mismo, ocupan un lugar y han recibido eventualmente alguna educación, formal o experiencial, con respecto del mundo jurídico, condición esencial para formar su conciencia y cultura jurídicas. Por ejemplo, en las distintas situaciones donde hay información jurídica de por medio: la educación institucional, los medios de comunicación masiva, el uso de la asistencia legal, una multa de tránsito o un contrato laboral; todas están permeadas por el derecho, "el derecho está en todas partes" (Sarat, 1990, 2).

En la vida diaria rara vez se siente la presencia del derecho. Si bien el derecho opera como un entramado para hacer públicos los asuntos importantes y para mediar los

asuntos de interés, en pocas ocasiones se considera a través de juicios colectivos y procedimientos lo que hemos sedimentado como lo que es debido, la propiedad, respetar las leyes de tránsito o incluso el por qué detenerse cuando vemos una luz roja. Si se rastrean las fuentes de estas expectativas y de los significados de alguna institución legal o práctica en particular, el origen es tan lejano, tanto en el tiempo como en el lugar en que se produjo, que los asuntos de importancia y las circunstancias en las que se inventó han sido olvidadas. Como resultado de esta distancia, los contratos, la propiedad y las reglas de tránsito parecen ser eficientes, naturales e inclusive, hechos inevitables en la vida diaria (Silbey, 2005, 332).

Si bien la noción de conciencia jurídica fue desarrollada dentro del último cuarto del siglo pasado, esta ha estado inmersa en los estudios socio-jurídicos desde sus inicios. Los académicos interesados en este tipo de estudios se han preocupado más con el quehacer del derecho que con su ser. Si se revisa la agenda propuesta por Roscoe Pound (1910) y los Realistas Norteamericanos de principios del siglo XX, quienes exploraron empíricamente los procesos y consecuencias de implementar y administrar el derecho (Schlegel, 1995), no se halla otro resultado que la persistente ineffectividad del derecho: una perseverante y bastante problemática brecha entre el derecho en los libros y en la práctica (Pound, 1910, Sarat, 1985).

En otras palabras, estos estudios evidenciaron lo profundo que está incrustado el poder en todas las relaciones jurídicas, demostrando no solo la importancia de la organización social, sino también su influencia en el devenir jurídico. En casi todos los estudios empíricos sobre el derecho se demuestra la persistente brecha entre las leyes y las prácticas jurídicas, así como que la organización, las relaciones sociales y las culturas locales moldean los usos y consecuencias del Derecho (Silbey, 2005, 324).

Es común encontrar el uso del concepto de un Estado de derecho (rule of law) porque la mayor parte del bloque de la legalidad reposa sumergido dentro de las expectativas de la vida profana que se dan por sentadas y, en lugar de ser impugnada y actuada en juicios como en las películas, la Ley es poderosa y gobierna la vida cotidiana porque sus construcciones no son controvertidas, se han normalizado y son habituales. Las intervenciones del derecho se han asentado a lo largo de las rutinas de la vida diaria,

ayudando a que las cosas se muevan de formas más o menos claras, sin tener que invocar, exhibir o ejercer sus elaborados e intrincados procedimientos, especialmente su última ratio, la coacción (Silbey, 2005, 332).

Aunque se da por hecho la idoneidad y la legitimidad de los juicios para resolver conflictos, para mediar y legitimar el uso de la fuerza, la investigación socio-jurídica ha demostrado que un juicio es simplemente la punta de un iceberg de asuntos que se moldean e interpretan a través de la Ley (Silbey, 2005, 331). El interés público en el litigio oscurece las fuentes del poder y la hegemonía de la Ley; de hecho, de la infinidad de actividades que constituyen la vida moderna, este símbolo iconográfico oficial de la legalidad -el juicio-, se ve superado por la proliferación de expectativas, normas, signos y objetos en el que los rastros del trabajo legal profesional y oficial se han vuelto indiscernibles.

Ahora bien, la sedimentación y regulación normativa nunca está completa: las acciones y situaciones no siempre se encuentra dentro de los límites sancionatorios de la legalidad y el alcance del derecho siempre está en disputa, por lo tanto, gran parte del bloque visible de la legalidad se trata de qué hacer en caso de incumplimiento, haciendo que algunas de estas cuestiones de interés conduzcan al litigio y algunas, aunque muy pocas, conduzcan a juicios y aún menos a apelaciones. Estas batallas legales visibles, sin embargo, son los valores atípicos de las actividades más rutinarias de la Ley que, irónicamente, terminan constituyendo el cuerpo textual de la doctrina legal (Silbey, 2005, 332).

En este sentido, los estudiosos de la conciencia jurídica construyeron sobre los estudios clásicos de necesidades legales de los setenta, una serie de cuestiones nuevas en torno a cuando los ciudadanos “de a pie” aceptan o no el derecho. Los estudios clásicos se concentraron en las barreras materiales para la movilización legal, por ejemplo, cuando un individuo no puede pagar para contratar un abogado, sin embargo, se busca entender qué se interpone social y culturalmente en la decisión, sin importar si se invoca la Ley formal o informalmente.

Los primeros académicos de la conciencia jurídica demostraron la existencia de una variedad de factores sociales, organizacionales e institucionales que juegan un papel en

la decisión de no usar el derecho. Por ejemplo, a menudo las personas no están al tanto de sus derechos, y sin tener la voluntad de ser etiquetados como víctimas para reclamarlos, piensan que la Ley no es el mecanismo apropiado para enfrentarse en disputas que pudiesen ser manejadas de otra manera, o encuentran que el derecho transforma sus disputas en algo casi irreconocible, inclusive para las partes involucradas (Nielsen, 2007, 1244).

Los académicos comprometidos con el paradigma constructivista pasaron de estudiar “el derecho y la sociedad” a investigar “el derecho en la sociedad”, de la efectividad de las leyes a los efectos que estas tienen. Persiguiendo los significados del derecho tanto en profanos como en profesionales legales y reconceptualizando la unidad de análisis de leyes específicas a ideologías legales, los académicos socio jurídicos iniciaron lo que se conocería más tarde como el “giro cultural”: un discurso interdisciplinario dentro de las ciencias sociales y las humanidades que presta atención a los sistemas de símbolos y significados incrustados en las prácticas sociales (Chaney, 1994).

El momento histórico derivado y su giro contribuyeron con una reconstrucción más general de las investigaciones en ciencias sociales del siglo XX, que reconoció su historicidad e ineludible vocación política, y rechazó su realismo ingenuo. Desde estudios políticos, literarios o fílmicos a explorar los estudios sociales de ciencia y tecnología, el espectro completo de la producción humana fue reexaminado para exponer las capas de la subjetividad y la representación. No solo en los estudios socio-jurídicos era notable la efervescencia intelectual. La deconstrucción en estudios literarios, el giro interpretativo en ciencias sociales y las guerras culturales en estudios científicos son solo algunas de las muestras de la convulsión intelectual ocurrida en la época, que dio origen a un sinnúmero de críticas al conocimiento pos estructural y posmoderno en la década de los ochentas (Silbey, 2005, 328).

Para investigar la conciencia jurídica, se adoptó el enfoque constructivista, sin embargo, fue preciso revisar profundamente la crítica posestructuralista para explicar como un sistema relativamente abierto, en constante proceso de construcción, es capaz de sostenerse como una institución poderosa y perdurable, es decir, para constituir una regla de derecho. La crítica posestructuralista reconoció inicialmente la necesidad de

dirigir las indeterminaciones del significado y la acción, eventos y procesos en la historia; en segundo lugar, la advertencia de considerar a la cultura no como un sistema cerrado y determinante de signos, sino como un conjunto de prácticas, textos e imágenes polivalentes que pueden, en cualquier momento, ser impugnadas; en tercer lugar, la invitación a ver el poder como una fuerza multifacética, a menudo esquiva y difusa, que siempre está implicada en la cultura, la conciencia y la representación (Comaroff y Comaroff, 1991, 17).

La conciencia jurídica como concepto teórico y tema de investigación empírica es desarrollado por los estudiosos del Law and Society en la década de los ochentas y noventas, en la búsqueda de situaciones y problemas relacionados con la hegemonía del poder del derecho, más específicamente, como el sistema jurídico mantiene e inclusive incrementa su poder institucional aunque la brecha entre las leyes y su aplicación sea cada vez más grande; esto es, porque las personas cumplen voluntariamente las normas de un sistema jurídico que aunque se supone debe procurar un trato igual a todas las personas, reproduce sistemáticamente las condiciones de desigualdad, impidiendo que se vea realizado el derecho a la igualdad de trato en un sistema de normas en donde el más poderoso es aquel que puede ejercer y reclamar sus derechos cabalmente (Silbey, 2005, 323).

Las definiciones de conciencia jurídica crecieron, debido al aumento en el campo de investigación, creando no solo un amplio campo de estudio, sino también una gran confusión. La conciencia legal, como también ha sido definida por varios autores, respecta a: todas las ideas acerca de la naturaleza, función y operación del derecho sostenidas por cualquier individuo en la sociedad en determinado momento (Trubek, 1984, 592); las maneras en las que la gente entiende y usa el derecho, el modo en el que las personas conciben la manera “natural” y normal de hacer las cosas, sus patrones habituales de discurso y acción, y su comprensión del sentido común del mundo (Merry, 1990, 5).

Estudios recientes acerca de la conciencia jurídica han delimitado y acotado el alcance del concepto de tal manera que su utilidad crítica ha venido siendo sacrificada, en lugar de explicar cómo las experiencias con el derecho se sintetizan en una serie de patrones,

entendimientos dados por hecho y hábitos; la literatura se centra en lo que los individuos hacen y piensan (Silbey, 2005, 324).

Los académicos y los encargados de hacer las políticas públicas se han preguntado cómo documentar y examinar de la mejor manera las actitudes y opiniones que los ciudadanos del común tienen respecto del Derecho, las instituciones legales y sus actores. El estudio de la conciencia jurídica ayuda a entender que piensa la gente del derecho y la relación entre actitudes, construcción de significantes y acciones. La capacidad de intervención que tiene el derecho en los fenómenos sociales depende de la voluntad de las personas para utilizarlo en la solución de sus problemas. En suma, la conciencia jurídica posee implicaciones importantes en la concepción que se tiene del derecho y en su capacidad para el cambio social (Nielsen, 2007, 1242).

1.3 ¿Qué es la conciencia jurídica?

Complementado lo mencionado anteriormente, Laura Nielsen define la conciencia jurídica como “la forma en la que las personas piensan acerca del derecho, sus normas fundamentales, prácticas diarias, y las formas comunes de lidiar con el derecho o los problemas legales” (2004, 7). Centra su estudio en las experiencias individuales con el derecho y las normas jurídicas, decisiones sobre el cumplimiento del derecho y la exploración detallada de las formas en las que este afecta el diario vivir de los individuos. Trabajar sobre la conciencia jurídica abarca no solo el estudio de lo que piensa la gente del derecho (conciencia), sino también incluye el estudio de que tanto las ideas “inconscientes” respecto del derecho afectan las decisiones, los comportamientos y las actitudes (Engel, 1998, 22). La conciencia jurídica como categoría ha representado un avance, tanto metodológico como teórico, en cuanto al estudio de las actitudes frente al derecho, ya que ayuda a entender mejor la manera en la que las personas actúan frente al Derecho, como piensan y en qué medida sus acciones, pensamientos y decisiones están o no coordinados con este.

La conciencia jurídica es contingente, lo que quiere decir que puede cambiar dependiendo del área del derecho o problema social en cuestión. Por ejemplo, un individuo tal vez pueda tener una visión legítima del derecho o del Estado en su rol de prohibir ciertas conductas como los crímenes violentos, pero no en otros como en los discursos políticos (Nielsen, 2004, 7). También lo es en el tiempo, es decir, que el entendimiento de un individuo acerca del derecho está cambiando constantemente.

También puede ser contradictoria, ya que un individuo puede tener explícitamente más de un estándar legal. Así mismo, al no poder generalizarse, las actitudes al respecto y los significantes del derecho pueden venir de experiencias con el derecho y con los actores legales que no necesariamente están conectados. Por ejemplo, una mala experiencia con un abogado puede que mancille la manera en la que un individuo piense al respecto de los jueces o los políticos. (Nielsen, 2000, 230).

Más allá de la concepción instrumental que concibe al derecho como aislado de la vida social, la conciencia jurídica nace de una tradición teórica en la que el derecho y la sociedad son vistos como mutuamente constitutivos el uno del otro, teniendo una relación de incidencia recíproca. Este acercamiento constitutivo trata al derecho como una de muchas fuerzas en disputa que afectan y moldean el tejido social, y esta incrustado en los sistemas normativos, las instituciones y los movimientos sociales que lo usan (Nielsen, 2004, 13). Las investigaciones sobre conciencia jurídica examinan el rol del derecho, concebido en términos generales, por la construcción de significantes, afectación de acciones y el moldeamiento de varios aspectos de la vida social. Este avance teórico permite hacer un análisis de las restricciones culturales y las normas sociales que tienen influencia sobre el derecho y viceversa.

Ahora bien, los procesos legales son, fundamentalmente, procesos sociales y hacen parte de la vida cotidiana de las personas (Sarat, 1990, 355). Por lo tanto, cada individuo tiene necesariamente una opinión del derecho y una posición respecto de este, lo que le otorga legitimidad al sistema; lo que para algunos autores es esta la base de la conciencia jurídica en el plano individual y social (Friedman, 1997) (Nesterenko, 2011). Esto significa entender cómo cada individuo ha construido un sistema de valores y pensamiento frente a lo que se considera como derecho y la administración de justicia, y la posición que se ocupa respecto de estos (Tyler, 2009-2010) (Ferrari Yaunner, 2011).

Para entender el lugar de la conciencia jurídica en la investigación social, hay que precisar que en esta conceptualización esta ya no es algo individual o ideal: la conciencia es construida como un tipo de práctica social, en el sentido en que refleja y forma las estructuras sociales. Tal como la cultura implica la práctica y el sistema, la conciencia está desalojada de la mente de un individuo particular, en la medida en que el conocimiento siempre implica la invocación de esquemas culturales colectivos y el despliegue de diferentes recursos disponibles. La conciencia surge de las estructuras sociales, inmersa en su autoformación, bien sea al impugnar los constreñimientos ideológicos, o subsumida en prácticas hegemónicas.

Por lo tanto, el estudio de la conciencia jurídica no trata entonces de la definición y estandarización de indicadores o la clasificación de determinados patrones generales de procedimientos típicos ideales de los usuarios, sino de la lectura de la correlación, partiendo de las experiencias subjetivas de los usuarios, entre los significados, las acciones y las actitudes que son señaladas por ellos mismos, y que dejan ver los distintos roles y grados de conciencia social y jurídica adquiridas a partir de los momentos en que han tenido que hacer uso del derecho; para el presente caso, los usuarios de los consultorios jurídicos.

1.4 Campo jurídico y conciencia Legal: alcances y limitaciones

Este apartado pone en contraste el concepto del Derecho como campo y las diferencias y limitaciones con respecto a la conciencia jurídica, enfatizando en elementos analíticos constructivistas, tales como: la cultura y la identidad. Luego, se señalará la inevitabilidad del Derecho en la vida cotidiana, por medio de la explicación del concepto de hegemonía e ideología. Finalmente, se presentarán algunas proximidades entre la conciencia y el pluralismo jurídico. Esta última parte menciona brevemente la característica del pluralismo jurídico como erosionante del control total propuesto por el Derecho, y cuyo

abarcamiento es posible, dadas sus características, por el enfoque de la conciencia jurídica.

Dentro del campo jurídico se observa que existen diferentes actores que construyen su percepción a partir de la posición que ostentan (Bourdieu, 2002, 75). Algunos tienen una posición privilegiada debido a su conocimiento, experiencia y capital simbólico (Galanter, 2001,18), lo que regularmente coincide con la aceptación del sistema por parte de este pequeño grupo de individuos que favorece el *statu quo* imperante. Sin embargo, ¿cómo piensan los que no están privilegiados por el sistema, a los que el poder hegemónico aprisiona y aliena?

La relación arriba mencionada, significa que la legalidad está inserta en la regla y en los marcos interpretativos que definen y modelan la vida social. (Nielsen, 2007, 1244-45). Para hacer mayor precisión, Patricia Ewick y Susan Silbey escriben al respecto:

“A través de su organización, la sociedad nos ofrece oportunidades específicas para pensar y actuar. A través del lenguaje, la sociedad suministra imágenes de lo que esas oportunidades y recursos son: cómo funciona el mundo, lo que es posible y lo que no. Estos esquemas...incluyen códigos culturales, vocabularios de motivo, lógicas, jerarquías de valores y acuerdos, así como las oposiciones binarias que se constituyen en las herramientas fundamentales de pensamiento de la sociedad” (Ewick y Silbey 1998, 39-40).

Ewick y Silbey (1998, 3-5) explican que los esquemas y los recursos moldean las relaciones sociales, que son los individuos y los grupos quienes deben invocarlos y desplegarlos. Esta concepción va más allá de tratar al derecho o a cualquier otra organización o institución social o cultural simplemente como una fuente de autoridad que dictamina el accionar social; además esta concepción reconoce la interacción entre los individuos y el derecho, que está en constante fluidez y está influenciada por varios factores.

De esa manera, una de las contribuciones más importantes en la materia es la realizada por Ewick y Silbey en “The Common Place of Law”; en el documento se desarrollan tres esquemas principales de relación con el derecho: 1. Antes del Derecho, 2. En contra del derecho y, 3. A favor del derecho, esquemas bastante complejos. El individuo, en

cualquier momento, puede estar “antes del derecho”, es decir, que el individuo se encuentra dentro del campo de acción en donde opera el derecho; a favor del derecho, esto es, que el individuo se relaciona con el derecho instrumentalmente, jugando dentro del sistema y utilizándolo para obtener lo que busca; o en contra del derecho, lo que significa que se resiste al derecho, independientemente si es formal o informal (1998, 15).

Por lo anterior, la conciencia jurídica se concentra en el estudio tanto de la ley formal como de la ley informal, lo que quiere decir que la ley formal o las prácticas informales y procedimientos que encarnan la legalidad pueden afectar la conciencia jurídica de los ciudadanos ordinarios a través de su repetida promulgación por individuos y grupos (Nielsen, 2007, 1244). Esta diversidad de sistemas que encarnan la legalidad no son otra cosa que la expresión del pluralismo jurídico.

Los mecanismos de acción del derecho y de la conciencia jurídica son diferentes: mientras que el mecanismo de regulación jurídica se basa en un complejo instrumental jurídico institucional y se apoya en la coerción estatal, el de acción de la conciencia jurídica se circunscribe a una esfera puramente espiritual. La conciencia jurídica actúa mediante apreciación jurídica general de los hechos sociales, a través de los juicios relativos a la idea de lo justo y lo legal, del sentido del derecho y legalidad y de la orientación volitiva concomitante de la conducta humana, provenientes de la información que en algún momento se ha recibido (Ferrari Yaunner, 2011).

Las funciones del derecho y de la conciencia jurídica también presentan diferencias. Las del derecho guardan relación con su normatividad, su acción normativo-organizativa. Sin embargo, aunque la conciencia jurídica también tiene ciertos rasgos normativos, su normatividad es diferente a la del derecho en cuanto a institución, ya que no se tienen en cuenta modelos o muestras de conducta formalmente determinados, sino la comprensión de la obligatoriedad de las normas jurídicas, la idea de la legalidad y, a su vez, el criterio de la conducta o hechos correctos y socialmente justificados (Ferrari Yaunner, 2011).

En otras palabras, el estudio de la conciencia jurídica está necesariamente atado a cuestiones y debates acerca de movilización, es decir, cómo el conocimiento y las

actitudes acerca del derecho se transforman en acciones y decisiones (Engel, 1998, 16). Más allá de una simple enumeración de las actitudes y opiniones de la persona en cuanto a derecho, la conciencia jurídica explora la manera en que los conceptos jurídicos afectan los objetivos, opciones y problemas de las personas ordinarias (Nielsen, 2007, 1244).

Para ampliar el marco interpretativo respecto a la interacción del sujeto y el aparato jurídico en la cotidianidad judicial, los estudios se centraron en las conexiones de lo que Goffman (1967) llamo el orden de interacción de los intercambios “cara a cara” y las estructuras sociales entendidas como producciones continuas de interacción social (Bourdieu, 1977; Giddens, 1979; Connell 1987; Sewell, 1992) En estas teorías sociológicas de acción y práctica, la cultura no es un sistema de símbolos coherente, lógico y autónomo, sino una diversa colección de recursos que son desplegados en el desarrollo de la acción (Swilder, 1986).

La cultura es un concepto analítico que abstrae “el aspecto significativo de la acción humana fuera del espectro de interacciones concretas...”; para efectos analíticos, las influencias semióticas sobre la acción desde otras fuentes de influencia –demográficas, geográficas, biológicas, tecnológicas, económicas, entre otras- están necesariamente mezcladas con cualquier secuencia concreta de comportamiento” (Sewell, 1999, 4). Más importante aún, esta concepción de cultura va más allá de centrarse en el lenguaje por sí solo, rechazando cualquier noción de que la cultura es uniforme, estática o compartida transversalmente.

El concepto de cultura como aspecto de la vida social ha sido invocado de diversas maneras, refiriéndose al comportamiento aprendido como distinto del que es dado por la naturaleza o la biología: la cultura ha sido usada para designar cualquier cosa humanamente producida (hábitos, creencias, artes y artefactos) y que ha pasado de una generación a otra. Bajo este precepto, la cultura se distingue de la naturaleza, distinguiendo a su vez una sociedad de otra. Una concepción más limitada de la cultura se refiere a un conjunto específico de instituciones sociales conformadas específicamente por la producción y difusión de signos y significados, entre los individuos que las componen.

De esta manera, las instituciones culturales incluyen el arte, la música, el teatro, la moda, la literatura, la religión, los medios y la educación. Mientras la primera definición es bastante amplia, incluyendo todos los aspectos de la vida humana, la segunda es demasiado específica: los significados producidos, circulando a través de otras instituciones y esferas “fuera de la cultura” de la vida, son ignorada o devaluadas (Silbey, 2001; Ginzburg, 1976). Tanto la teoría cultural contemporánea como su análisis han avanzado más allá de estas concepciones. Aunque los recursos culturales son con frecuencia discretos, locales y buscan propósitos a menudo específicos, desvariados y contradictorios, es posible observar patrones, por lo que es posible hablar de una cultura o un sistema cultural.

Íntimamente relacionado a los procesos culturales, dentro de los estudios de la conciencia jurídica, la Identidad se ha convertido en un concepto importante en los estudios sobre conciencia jurídica, ya que contribuye a entender su variabilidad. Nielsen desarrolló una teoría situada para demostrar cómo la conciencia jurídica en torno al acoso callejero varía sistemáticamente, dependiendo de la locación social (2000, 205). Debido a que las personas con un estatus social diferente o que pertenecen a diferentes grupos tienen distintas experiencias con el derecho, así también tendrán orientaciones variadas en cuanto a este. Por ejemplo, las personas que han tenido experiencias negativas con la Policía u otros actores del sistema legal son menos propensos a creer en la posibilidad de que el derecho intervenga en los problemas individuales o se convierta en la base de un amplio cambio social (Engel y Frank, 2003, 8).

La relación entre identidad y conciencia jurídica no es sencilla. Utilizando teorías de la narrativa jurídica y de la construcción de identidad en el tiempo, los académicos utilizan las historias de vida de los individuos, su identidad y sus problemas para descubrir las rutas mediante las que la ubicación social, la identidad y la conciencia legal afectan los pensamientos y acciones de los individuos (Marshall y Scott, 2003, 618). Prestar atención a la relación entre identidad y conciencia jurídica requiere saber, con algún detalle, como los individuos se entienden a sí mismos. Por lo tanto, estos análisis son metodológicamente difíciles; para cumplir con esta tarea el estudio se concentra en las narrativas de los individuos sobre su propia experiencia de vida (Fleury-Steiner, 2002,

574). La identidad y la conciencia jurídica están en constante flujo a través del tiempo y varían dependiendo de la situación. (Nielsen, 2007, 1244).

Sin embargo, el mundo, las instituciones particulares, y las prácticas pueden ser socialmente construidos y contingentes, no naturales e innecesarios, pero esto no significa que el mundo socialmente construido se puede deshacer fácilmente. Al acusado que va a la cárcel, al inquilino que es desalojado, al inmigrante expulsado, a la mujer a la que se le niega el acceso al aborto, al ciudadano preocupado por la contaminación del aire o el calentamiento global, o al consumidor que está lesionado por un producto defectuoso, la Ley es menos flexible y menos receptiva a la reinterpretación y la reconstrucción que las críticas pos estructurales de la determinación parecen sugerir: la indeterminación no hace que todo sea posible, solo significa que las posibilidades no están predeterminadas o arregladas. Si bien son indeterminados, los eventos y los resultados son probabilísticamente predecibles (Kritzer y Silbey, 2003):

“Nowhere can anything or everything be thought or written or done or told. Most people live in a world in which many signs, and often the ones that count most, look as though they are eternally fixed... While signs, social relations, and material practices are constantly open to transformation—and while meaning may indeed become unfixed, resisted and reconstructed—history everywhere is actively made in dialectic of order and disorder, consensus and contest. At any particular moment, in any marked event, a meaning or a social arrangement may appear free floating, underdetermined, ambiguous. But it is often the very attempt to harness that indeterminacy, the seemingly unfixed signifier that animates both the exercise of power and the resistance to which it may give rise. Such arguments and struggles, though, are seldom equal. They have, pace postmodernism, a political sociology that emerges from their place in a system of relations. And so, as the moment gives way to the medium-term, and some people and practices emerge as (or remain) dominant, their authority expresses itself in the apparently established order of things—again, in the dual sense of an edifice of command and a condition of being. What might once have seemed eventful and contingent now looks to have been part of a more regular pattern—indeed, of a structured history, a historical structure” (Comaroff & Comaroff 1991, p. 18).

Esta irreflexión del Derecho frente a la crítica y reformulación es lo que denominamos Hegemonía del Derecho o legal. Inicialmente, el concepto de hegemonía ha sido utilizado para explicar la determinación práctica de un sistema legal que es teóricamente indeterminado y se refiere únicamente a este tipo de poder sistémico, en el que las

transacciones se habitúan como prácticas y la ventaja transaccional se estabiliza como un privilegio (Bourdieu, 1977, 167). Con el tiempo, las transacciones individuales son repetidas y pueden convertirse en un patrón. A su vez, los patrones cambian en principios que eventualmente se naturalizan.

La hegemonía no nace automáticamente de un contrato social en particular, sino que, en cambio, es producida y reproducida en las transacciones día a día, en lo que es experimentado como dado, siendo a menudo inadvertido, no objetado y aparentemente cerrado a cualquier negociación. Con el tiempo, los símbolos culturales y las estructuras de acción se vuelven tan rutinarios que la distribución de influencia y ventaja, así como de cargas y costos en estas transacciones son relativamente imperceptibles (Comaroff y Comaroff, 1991, 23-24).

La institucionalización del poder de esta manera produce transacciones comunes en las que están inmersas tanto las fuentes de poder, como las formas de subordinación. Al parecer en estas transacciones nadie está exigiendo obediencia, y a su vez, las partes sometidas parecen estar normalmente socializadas, en lugar de estar subordinadas. La organización de las relaciones y los recursos oscurece los mecanismos que asignan sistemáticamente el estatus y los privilegios de diversos géneros. Así, los actores sociales están limitados sin saber de dónde ni quién emana la restricción (Silbey 2005, 331).

El derecho es una invención humana perdurable y poderosa ya que gran parte de la legalidad es solo una restricción invisible que satura la vida cotidiana. La mayor parte del tiempo, la autoridad, formas y decisiones legales no son objetadas o son desafiadas solo dentro de los canales que la legalidad ofrece para responder:

“The American presidential election of 2000 is a perfect example of the degree to which the social fact of law and legal intervention, in contrast to particular legal decisions, is generally uncontested and hegemonic (Gillman 2001). There are many good reasons that the decision in Bush v. Gore was not disputed in the streets of American cities, nor in the U.S. Senate. The acquiescence to that decision, however, derives not solely from the specific facts of the case nor from the politics of the moment but rather from a long history of deference to the courts as both the oracles and guardians of the Constitution, the law, and justice. We

need only look at the history of constitutional regimes in formation across the globe to observe the difference between taken-for-granted legality and struggles to institutionalize the rule of law” (Silbey, 2005, 331).

La hegemonía legal emana de un largo acostumbramiento a la autoridad legal que es casi imperceptible, infundido dentro de la organización material y social de la vida diaria. No obstante, en la cultura popular, el juicio se erige como el ícono del estado de derecho, mientras que estas formas legales rutinarias que constituyen la hegemonía de la ley se vuelven invisibles. En vez de las reglas de tránsito y los recibos de las compras, el juicio es presentado como el sitio de la legalidad, un concurso cuidadosamente orquestado a través de la cual las incorporaciones de personas, palabras, historias y material se transforman legítimamente en hechos de intención, causalidad, responsabilidad o propiedad.

Las formulaciones más útiles del concepto de hegemonía a menudo son usadas en conjunto con la de ideología, entendida en un primer momento como un proceso mediante el cual el sentido es producido, desafiado, reproducido y transformado (Barrett, 1980, 87). De cualquier modo, la ideología no puede equipararse con la cultura o la estructura en general, o con las construcciones sociales entendidas como un proceso interactivo, sino que esta siempre incorpora arreglos particulares de poder, afectando las oportunidades de vida de una manera diferente de alguna otra ideología o arreglo de poder. Puede decirse que los significados tienen una carga ideológica solo cuando sirven al poder, por lo tanto, la ideología no está definida por su contenido específico sino por su construcción contextual y funcionamiento (Silbey, 1998; Ewick, 2003).

Las ideologías varían dependiendo del grado en el que son impugnadas o convencionalizadas, entonces, la ideología y la hegemonía pueden ser entendidos como el final de un continuum (Steinberg, 1991, 1999; Billig, 1991). En un extremo de este continuum se encuentran los conflictos aun visibles y activos, las cuales representarían la ideología; en el otro extremo, el de la hegemonía, están las contiendas que ya no están activas, donde el poder se encuentra disperso en las estructuras sociales y los significados están tan arraigados que los conflictos representativos e institucionales ya no son evidentes. Aunque puede haber momentos de resistencia, en general, los individuos

no perciben, cuestionan o hacen reclamos en contra de la hegemonía (Scott, 1990; Hodson, 2001; Ewick y Silbey, 2003).

Aunque los significados, los procesos y las leyes sociales son creaciones humanas, surgen de la competencia interminable y la lucha de las micro transacciones (Bourdieu, 1990, 130); en cualquier momento y espacio social, su maleabilidad e indeterminación son constreñidas por la historia, los hábitos, la organización social y el poder. Los hombres hacen su propia historia, pero no la hacen como les parece; no lo hacen mediante circunstancias determinadas por sí mismos, sino mediante circunstancias ya existentes, dadas y transmitidas del pasado (Marx, 1963).

Lo que diferencia a la ideología de la hegemonía no es una cuestión existencial, sino el factor de la conciencia humana y los modos de representación que lo soportan (Comaroff y Comaroff, 2001, 24, 28). Tal como la ideología y la hegemonía constituyen dos caras de una misma moneda, lo visto y lo oculto, la competencia y el acuerdo, la norma y la desviación, también lo hacen el conocimiento social y la experiencia, que varían a lo largo de un continuum, que Comaroff y Comaroff llaman una “cadena de conciencias”: procesos variables de conciencia y crítica de las formas y estructuras, así como las aperturas y posibilidades de la vida cotidiana (2001, 28).

Utilizando estos insumos teóricos, Ewick y Silbey (1998) definen la conciencia como la participación en esta producción colectiva y social de ideología y hegemonía, una parte integral de la producción de las mismas estructuras que también son experimentadas como externas y restrictivas. La conciencia implica pensar y hacer, contar historias, quejarse, acumular ofensas, trabajar, jugar, casarse, divorciarse, demandar a un vecino o negarse a llamar a la policía. En este marco, la conciencia es entendida como parte de un proceso recíproco en el que los significados dados por los sujetos a su entorno se convierten en patrones, estables y objetivados. Estos significados, una vez institucionalizados, se vuelven parte de los sistemas materiales y discursivos que limitan y restringen la construcción de significados en el futuro (Silbey, 2005, 334).

Hasta el momento podemos decir que: el estudio de la conciencia jurídica es la búsqueda de las formas de participación e interpretación a través de las que los actores construyen,

sostienen, reproducen o modifican las estructuras circulantes (objetadas o hegemónicas) de los significados relativos a la Ley. La conciencia jurídica no puede ser entendida independientemente de su rol en la construcción colectiva de la legalidad; esto es, cómo las formas de conciencia se combinan para constituir legalidad ideológica o hegemónica (Silbey, 2005, 334).

Ante esto, es preciso diferenciar entre conciencia e ideología jurídicas, aunque sean estas aristas de un mismo fenómeno. Como Delgado Ocando señala:

“es diferente [...] La conciencia jurídica de la ideología jurídica. La primera es una forma específica de conciencia social determinada dialécticamente por condiciones socioeconómicas. La segunda es un sistema de ideas y opiniones que expresan los intereses de las diversas clases. La conciencia jurídica, en cuanto forma específica de conciencia social, es un sistema de sentimientos, de estados de ánimo, de orientaciones de la voluntad, costumbres, pensamientos e ideales, que se expresan en valores y que logran, a través de la ideología jurídica, una conciencia concentrada y sistemática.” (Delgado Ocando, 2003, 56)

Se observa que la conciencia jurídica se determina por externos, y la ideología jurídica por las ideas y opiniones que expresan sus intereses, por las formas en las que se haya llegado a ellos (Althusser, 1971, 32). En ese sentido, García Villegas expone de manera bastante interesante en su texto “Separados y Desiguales”, que a través de la educación en Colombia se reproduce la concepción de clase, de una manera bastante particular, ya que no es posible concebir una sociedad como la inglesa del siglo XIX de donde nació este término marxista, sino que más bien la concepción de clase está ligada al estatus oligárquico-aristocrático brindado por la herencia colonial en la zona (2013, 116). Igualmente, hace parte de un fenómeno más amplio, intrínseco al ser y determinante de las relaciones político-sociales: la conciencia social.

Hay que señalar que los estudios socio jurídicos sobre la conciencia jurídica dependen de la perspectiva o del caso particular, pues algunos se enfocan en el “yo” y la identidad, algunos de las formas de unos del Derecho, en varios textos los conceptos de ideología y conciencia aparecen combinados, en otros del método de investigación de la conciencia es subsumido por el término sin especificar la diferencia entre un método de exploración empírica y una definición del objeto de investigación, haciendo que la distinción entre la

conciencia en general y la conciencia jurídica no esté especificada: la conciencia jurídica se refiere a la conciencia en general ya que se enfoca en el derecho y las instituciones jurídicas o, de otro modo, se refiere a una clase particular de proceso mental al que las personas recurren siempre que enfrentan asuntos legales (Engel, 1998, 119).

No todos los usos de la conciencia legal incluyen las relaciones de poder, ideología y las contribuciones de la conciencia a la hegemonía; si se entiende como igual a la ideología, como es posible hablar de las relaciones entre los sujetos y las construcciones colectivas que se reconocen como un patrón particular de significado y si se enfoca en una identidad en evolución o el “yo”, ¿qué relación tiene esto con la conciencia? (Silbey, 2005). Tal como los estudios sobre cultura jurídica, los estudios sobre la conciencia se mueven en diversas direcciones, dependiendo de la tradición investigativa de la que provengan y los métodos de investigación que se utilicen (Silbey, 2001).

Hasta ahora, se ha argumentado que el estudio de la conciencia jurídica se desarrolló en las investigaciones socio-jurídicas como un esfuerzo explícito para explorar más allá de la punta del iceberg, para rastrear este poder hegemónico del derecho. Se explicó que esta agenda de investigación surgió directamente de los resultados de la primera generación de estudios empíricos socio-jurídicos. Sin embargo, fue perseguido con un marco teórico y herramientas metodológicas adoptadas como parte de cambios de paradigmas en las ciencias sociales y las humanidades que deconstruyeron las afirmaciones ilustradas sobre el desinterés acerca de la verdad (Silbey, 2005).

Así, los estudios sobre la conciencia jurídica reconfiguraron las prácticas analíticas para enfatizar las luchas e inestabilidades constantes en procesos sociales enterrados por narrativas masivamente difundidas y académicas, y atendió a las acciones, voces y perspectivas de aquellos que con demasiada frecuencia se habían pasado por alto en el estudio temprano de las investigaciones socio-jurídicas (Sheron y Silbey, 2004), cuestión que no era inusual en los círculos académicos.

Actualmente, como características naturalizadas de la vida moderna, los signos y objetos de la Ley son omnipresentes. A través de decisiones jurídicas históricas y contemporáneas que ya no son debatidas, incontables aspectos de la vida humana y

otros asuntos de interés han sido resueltos, concretizados y objetivados; literalmente, escritos en las superficies y construidos simbólicamente en las estructuras mismas de las relaciones sociales ordinarias, los lugares y los objetos. Cada paquete de comida, vestido y electrodoméstico tiene una etiqueta que advierte acerca de sus riesgos, instrucciones de uso y, si algo sale mal con el producto, indica dónde debe ser interpuesta la queja.

Aunque la mayoría del tiempo las formas legales no son percibidas y desaparecen cognitivamente, son naturalizadas imperfectamente. En cualquier momento, el hecho legal histórico establecido puede reaparecer, esto es, que los objetos, signos, formas, reglas y decisiones legales, son entendidos como un tipo especial de hecho y, al revivir, tal vez pueda convertirse en materia de interés, debate o resistencia. Así, el iceberg o bloque de la legalidad se fractura: la hegemonía se rompe, la fuerza ideológica del derecho sale a flote (Silbey, 2005, 333).

Por medio de lo anterior, podemos llamar a la coexistencia yuxtapuesta de distintos ordenes normativos en un mismo espacio o grupo social, como pluralismo jurídico. El credo central de los estudios sobre el pluralismo jurídico, para Merry (2004), es que existen todo tipo de ordenamientos normativos no ligados al Estado y que, sin embargo, son derecho. Estos ordenamientos “jurídicos” no estatales comprenderían, entre otras manifestaciones posibles, los círculos dentro del sistema jurídico estatal en los que las normas e instituciones nativas continúan ejerciendo control social, el poder de creación y cumplimiento de las normas que tienen instituciones sociales como empresas y universidades, o el orden normativo que se establece en el interior de grupos sociales pequeños, como las asociaciones comunitarias, las ligas menores de béisbol y otras organizaciones similares, e incluso la familia.

Para hablar al respecto, Griffiths plantea una versión “débil” y una “fuerte” del pluralismo. Para este autor, el pluralismo jurídico “débil” es sólo otra forma de centralismo jurídico, porque el mensaje implícito es que todas las otras normas deberían organizarse dentro de una jerarquía en la que estarían por debajo del derecho estatal. Argumenta que el pluralismo jurídico “débil” es creación de juristas y que no tiene conexión con el pluralismo jurídico “fuerte”, más allá de la superposición confusa de etiquetas.

La versión preferida por Griffiths, la del pluralismo jurídico “fuerte”, es producto de los científicos sociales. Al final, adopta la concepción de pluralismo de la destacada antropóloga jurídica Sally Falk Moore, para la que el “pluralismo jurídico” se refiere a: la heterogeneidad normativa que se deriva del hecho de que la acción social siempre ocurre en un contexto de “campos sociales semiautónomos”, múltiples y superpuestos. El presupuesto fundamental del pluralismo jurídico, tal y como lo expresa Moore, es que “no todos los fenómenos relacionados con el derecho y no todo lo que funciona como si fuera derecho tiene su origen en la administración estatal”.

No obstante, en el centro de este proyecto, la investigación intentó conectar todas estas piezas: mostrar cómo las experiencias vividas de la gente común produjeron sistemas de práctica y significación, simultáneamente abiertos pero estables; para demostrar cómo la ley se mantuvo plagada de variaciones en la interpretación y posibilidades de ejecución, así como explorar cómo las personas podrían ser simultáneamente los autores y las víctimas de la historia colectivamente construida.

1.5 Perspectivas metodológicas para el estudio de la conciencia jurídica

La posición teórica desde la que parte este trabajo – el constructivismo - contiene una variedad de dificultades metodológicas a los que los estudiosos de la conciencia jurídica deben prestar atención para dirigir este tipo de investigaciones. Primero, el énfasis en el derecho como una fuente de autoridad requiere estudiar profundamente los lugares en los que la acción jurídica ocurre. Segundo, a la hora de estudiar la conciencia jurídica, no debe ser privilegiada la Ley formal como fuente de autoridad o de motivación para actuar. Tercero, para realizar un estudio sobre conciencia jurídica, se requiere observar no solo lo que el individuo dice que piensa sobre los problemas sociales y el rol del derecho en contribuir a su mejora, sino también qué hacen al respecto (Nielsen, 2007, 1245).

Adicionalmente, cuando se estudia un caso en el que el derecho no es utilizado para resolver un problema específico, se delimita el estudio de la conciencia a determinados problemas sociales para explorar cómo el derecho juega un papel en el apropiado

entendimiento de su rol para rectificar esos problemas en los ciudadanos ordinarios (Nielsen, 2007, 1245). Para no parcializar los resultados al privilegiar el derecho, es necesario diseñar cuidadosamente instrumentos que se centren en un problema social en particular y no en el derecho como tal. Esto significa no introducir el concepto de derecho muy temprano en una entrevista o sesión de observación para permitirle a los entrevistados demostrar la prominencia del derecho en cualquier situación dada.

En su trabajo clásico, Ewick y Silbey (1998) se preocuparon por los problemas entre vecinos e investigaron lo que hacían, si es que hacían algo, los investigados con respecto al problema. Este acercamiento permite evidenciar en las respuestas de los estudiados la primacía o no del derecho en su análisis de cómo resolver un problema particular. Existen campos de estudio en los que técnicas cuantitativas son imposibles o a veces indeseables (King, 1995, 2), por lo que, para lograr una adecuada comprensión del problema, es preciso utilizar ciertos métodos cualitativos (Yin, 2009) que sean idóneos a la hora de analizar la conciencia jurídica en toda su complejidad. Por ejemplo, prestar atención a la relación entre identidad y conciencia jurídica requiere saber en detalle cómo los individuos se entienden a sí mismos. Por lo tanto, estos análisis son metodológicamente difíciles. Para cumplir con esta tarea, los académicos se concentran en las narrativas de los individuos sobre su propia experiencia de vida (Fleury-Steiner, 2002, 574).

Al incluir el análisis etnográfico y narrativo en las disputas de la vida cotidiana, los estudios contemporáneos sobre conciencia jurídica nos muestran que la forma en la que los individuos experimentan el derecho en su diario vivir es de vital importancia para entender la influencia del derecho en el cambio social (Feury-Steiner, 2002, 575) (Marshall y Scott, 2003, 618). Teniendo un rico análisis de los lugares, organizaciones e instituciones en los que las personas están inmersas, los estudios sobre conciencia jurídica buscan analizar cómo es entendido y accionado el derecho por la gente común (Sarat, 1990, 345).

Desde la década de los sesenta se han venido implementando encuestas de usos legales: cuándo, dónde y bajo qué circunstancias recurren los ciudadanos a la Ley. Gran parte del trabajo describe un acceso desigual al derecho y a las cortes, con grupos socialmente en desventaja, excluidos desproporcionadamente del acceso a las

compensaciones del sistema legal (Silbey, 2005). Este uso desigual de los recursos legales es explicado esencialmente como un modelo estructural económico o social: los ciudadanos con mejores recursos educativos, mayores ingresos o una mejor posición política (García, 2011), lo cual es por lo general una consecuencia de conocimiento y recursos económicos heredados, son más propensos a usar el derecho para solucionar sus conflictos. (Carlin, 1966; Mayhew y Reiss; 1969, Silberman, 1985; Merry, 1985).

Debido a que las minorías tienen y despliegan menores recursos sociales educativos, ingresos, estatus y poder, son menos propensos a recurrir al derecho o a las cortes a resolver sus problemas. Además, cuando se convierten en sujetos del derecho, sus problemas son bastante a menudo reconfigurados como crímenes en vez de ser considerados disputas personales (Moulton, 1969; Merry, 1979, 1990). Así, brindando sustento al análisis de la ventaja sistemática del derecho para los jugadores antiguos planteado por Galanter (1974), los ingresos y la raza interactúan para explicar el uso diferencial de la Ley y las cortes.

Aunque las investigaciones demostraron reiteradamente que las personas con menores ingresos acuden menos a los abogados (Curran, 1977) y que las minorías étnicas y raciales son más propensas a ser pobres, por lo que acuden menos a los abogados y a las cortes, no es la pobreza, ni su interacción con la raza lo que crea exclusivamente barreras para acceder al derecho, sino que también la educación, los ingresos y la etnia juegan un papel (Mayhew y Reiss, 1969; Miller y Sarat 1980, Engel 1984). Las investigaciones sobre comportamientos a la hora de resolver disputas en Norteamérica demostraron que las variables demográficas estándar son bastante insuficientes para predecir tasas de experiencia, percepción y reconocimiento del agravio (Ladinsky y Susmlich, 1981, 5) o la voluntad para interponer demandas buscando reparar agravios, resolver disputas o problemas extraordinarios.

Las variables demográficas no parecían tener mayor impacto en los agravios en general, si tenían consecuencias para algunas clases de agravio en particular, por ejemplo, las minorías raciales son más propensas a interponer reclamos por discriminación que por derechos del consumidor. Sin embargo, con esta excepción, la probabilidad de hacer reclamos y alcanzar derechos depende más de factores específicos del problema, que de

las capacidades de quien reclama o de sus características demográficas (Miller y Sarat, 1980, 552).

La literatura norteamericana describe el uso diferencial del derecho como una función de hechos sustanciales; no obstante, describe una ciudadanía general activa y asertiva, mezclada con una voluntad de recurrir a terceros, a la Ley y a las cortes con problemas y agravios. Las investigaciones han demostrado que, a través de todas las áreas problemáticas, las tasas de reclamación y litigio eran elevadas, por ejemplo, entre un 70 % u 80 % de los ciudadanos llenan reclamaciones cuando no están satisfechos con un producto o servicio (McGuire y Edelhertz, 1977; Landinsky y Susmilch, 1981; Silbey, 1984).

La voluntad de usar el derecho derivado de un discurso sobre derechos que ejerce una influencia coercitiva, proporciona ideales compartidos por la gran mayoría, inclusive cuando ciertas minorías alineadas son receptivas a valores asociados con el orden legal, respondiendo al mito de los derechos en grupos (Scheingold, 1974, 79). Los estadounidenses participan de un discurso legal compartido por la gran mayoría, contribuyendo colectivamente a la construcción de lo que constituye la “legalidad”, presente en las actitudes públicas y creencias en torno a la legitimidad del derecho y las cortes, por lo tanto, una orientación a la pregunta de cómo el derecho se sostiene a sí mismo como una institución legítima y de Gobierno sugiere que los ciudadanos usan y obedecen la Ley porque creen en este “mito de derechos” (Dolbeare, 1967).

Uno de los programas de investigación buscaba entender esta difundida creencia en la legitimidad del derecho, usualmente referida a la justicia procedimental, también se documentaron las creencias populares y actitudes frente al derecho. En lugar de un “mito de derechos”, se demuestra la empatía de los estadounidenses para cierto tipo de procedimientos, afirmando que las personas evalúan sus experiencias legales en términos de procesos y formas de interacción, en vez de pensar en los resultados de esas interacciones o en derechos abstractos (Silbey, 2005). Las personas se preocupan por tener autoridades neutras y honestas, que les permitan discutir sus puntos de vista y los traten con dignidad y respeto, haciendo que, al encontrar dicho comportamiento, las formas legales sean usadas y prolongadas (Tyler, 1988, 1990, 1997, 2002). La observación de un consenso relativamente homogéneo y estable, sumada a la falta de

una variación sistemática en estas investigaciones, ha producido más preguntas de las respuestas que ha planteado. ¿Por qué actores inteligentes y reflexivos apoyarían voluntariamente un sistema sobre el cual expresaban escepticismo con respecto a sus capacidades para poner en práctica la promesa de la deseada justicia procesal? ¿Es posible que la imagen del consenso y el compromiso democrático y de procedimiento surja de las encuestas porque los investigadores solo preguntan sobre un número limitado de cuestiones, valores y arreglos institucionales?

Estos estudios a menudo comienzan con un modelo de equidad tal como lo definen los procesos legales y la doctrina existente: la oportunidad de ser escuchado, tener representación profesional y tener acceso a una apelación y revisión (Silbey, 2005, 327). Los estudios luego miden el acuerdo popular con esas normas, sin medir los compromisos con concepciones alternativas de equidad, como la lealtad, el tratamiento compensatorio o la igualdad sustantiva. En las encuestas, se pregunta al respecto del apoyo a los ideales oficiales y mitos nacionales, aspiraciones que han sido repetidamente anunciadas en público, puestas en los pedestales constitucionales.

La manera en la que están formuladas las preguntas limita las respuestas para que el ciudadano no parezca desviado o desleal, haciendo que se reinscriban los valores e instituciones del liberalismo, sin hacerlo problemático para el sujeto de investigación (Bourdieu, 2005). Inclusive, es posible que la investigación en sí misma borre la presencia y las posibilidades de conflicto, resistencia o inclinación a los modelos alternativos, ya que también esquiva el estudio de las cuestiones de poder y desigualdad. Entonces, en la medida en que buscan acceso a la cultura popular y la conciencia, las encuestas a menudo tratan la conciencia como un estado mental incorpóreo, un conjunto de actitudes y opiniones, en vez de un conjunto más amplio de prácticas particulares y formas de acción, haciendo que, en estos estudios, se preste poca atención a la forma de producción de las actitudes cotidianas influenciadas por la organización social, los constreñimientos ideológicos y la cultura (Silbey, 2005).

Como un trabajo alternativo a las encuestas sobre las actitudes, conocimientos y usos del derecho por parte de los ciudadanos, se adoptaron métodos etnográficos de observación prolongada y entrevistas para estudiar las disputas, el comportamiento que se adopta en

ellas y que tanto se acude al derecho para tratarlas. Con estos métodos se buscaban entendimientos más contextualizados que habían sido pasados por alto en un elevado número de encuestas acerca del uso diferencial y proceso de movilización del derecho, buscando en qué medida y como las personas participan y usan los resultados de los procesos jurídicos, que depende en gran medida de la forma en la que el derecho es representado dentro y a través de los sistemas culturales en los que los ciudadanos están inmersos (Sarat, 1986, 539). En otras palabras, la voluntad de usar el derecho y las cortes incluye una dimensión ideológica o normativa, que tal vez opere para inhibir la participación de aquellos que aparentemente son capaces de participar (Sarat, 1986, 539). Estos estudios abordaron específicamente las cuestiones de poder y desigualdad que habían sido dejados de lado en las encuestas a gran escala.

Uno de los precursores de este tipo de estudios culturales abordando la conciencia legal es esbozado por Carlin en “la persona legalmente competente”, que tiene un sentido de sí mismo como poseedor de derechos y ve el sistema legal como un recurso para la validación de estos derechos (Carlin, 1966, 71). Este sentido del “yo”, junto con el conjunto de percepciones y predisposiciones, con productos culturales aprendidos, modificados y delimitados por la interacción en contextos específicos. Aunque estas percepciones pueden ser entendidas como una cuestión de experticia relacionada con la clase social, tienen una importante dimensión normativa. En esta investigación, el sujeto legalmente competente:

“...will see assertion of his interests through legal channels as desirable and appropriate. This is not to say that he will view law as omni-relevant, as a sort of all-purpose tool. He will be aware of the limits of law. But it is important to stress that he will not be hostile to the extension of the rule of law. When he believes it proper, he will make an effort to bring his interests under the aegis of authoritative rules. This will call for a ‘creative act of influence’ that will affect the content of official decisions. . . . It is implicit in what we have said that the competent subject will have a sense of himself as a possessor of rights, and in seeking to validate and implement rights through law he will be concerned with holding authorities accountable to law” (Carlin et al. 1966, p. 70).

Con un extenso trabajo de campo en contextos sociales particulares, la etnografía era capaz de capturar los significados variables de los eventos, agravios, disputas y la Ley en la vida diaria de las personas comunes; cuestión que se escapa del alcance de las

grandes encuestas. Además, la investigación propuso una versión bastante diferente de las respuestas de los ciudadanos a los agravios y a las interpretaciones del derecho que habían sido retratadas en las encuestas: se confirmó que todos los grupos sociales experimentan agravios que pueden transformarse en reclamaciones y conflictos; también, se demostró que los individuos interpretan estos eventos de manera diferenciada y responden a ellos mediante fórmulas culturalmente específicas y variables.

No obstante, se argumentó que estas diferencias entre las interpretaciones de los sujetos sobre el derecho no pueden ser descritas adecuadamente por un cálculo económico-racional de costo-beneficio, que ha caracterizado muchos de los estudios sobre solución de conflictos (Merry y Silbey, 1984). En estas investigaciones, los sucesos que podrían dar origen a los conflictos y reclamaciones jurídicas son descritos como eventos culturales, evolucionando dentro de un marco de reglas sobre lo que es considerado la manera moral o normal para actuar, que clase de daños antijurídicos requieren ser reparados y que clase de restituciones son idóneos:

“Ideas about how to respond to grievances are linked with socially constructed definitions of normal behavior, respectability, responsibility, and the good person. . . .rules about how to fight, or whether to fight, how to respond to insults and grievances, how to live with one’s neighbors, are parts of elaborate and complex belief systems which may vary among social groups. . . . In other words, dispute behavior, that may give rise to legal action, or may not, reflects community evaluations, moral codes, and cultural notions, learned but not entirely chosen, of the way people of virtue and integrity live” (Merry & Silbey 1984, pp. 157, 176).

Ahora bien, en los estudios se describen ciertas condiciones culturales relativas a las controversias, indicando que los estadounidenses preferían manejar los problemas por sí mismos, bien fuere hablando con la otra persona o evadiendo la situación problemática, inclusive evadiendo a la persona con la que se tiene el conflicto (Macaulay, 1963). En algunos casos, esta reticencia usar el derecho se origina en principios religiosos (Greenhouse, 1986) ya que, al invocar el derecho, aceptan que el poder civil está sobre la autoridad divina.

En otras comunidades, esta reticencia se deriva de un miedo a generar problemas o de parecer avaro o conflictivo al recurrir a terceros para resolver las controversias (Merry y

Silbey, 1984; Engel, 1984). Con respecto a las víctimas de discriminación, tampoco acuden a las cortes porque creen que les roban el control de sus vidas, separándolos de sus comunidades en el momento en que más necesitan apoyo, afrontando un proceso de “doble victimización” al convertirse primero en un objeto de discriminación, y luego en un caso dentro del derecho (Bullimer, 1988).

Al momento de ser encuestados, estos grupos y comunidades registraron tasas muy bajas de litigio. El derecho y las cortes se evitan no porque los ciudadanos no saben cómo acceder a los recursos legales o porque carecen de recursos financieros para invocarlo, sino que, por su conocimiento del derecho, estos ciudadanos parecen acudir a la Ley como último recurso, solo cuando las situaciones o los problemas personales, económicos o comunitarios no pueden ser resueltos de otra manera.

Se requiere un esfuerzo extraordinario para evadir la reticencia, junto con la necesidad de desarrollar argumentos que justifiquen la acción, ya que solo cuando las circunstancias pueden ser consideradas conflictos, los ciudadanos sienten que acudir al derecho es adecuado (Merry y Silbey; Merry, 1990), empero, cuando llegan a las cortes, los ciudadanos pierden todo el control del conflicto, por lo tanto, recurrir a las cortes para resolver problemas familiares y vecinales tiene consecuencias incompatibles: empodera a los demandantes en relación con sus vecinos y familiares, pero al mismo tiempo los sujeta al control de las cortes (Merry, 1990). Algunos demandantes sucumben ante las interpretaciones y el manejo de la situación por parte de los tribunales, pero otros a menudo se resisten, luchando por hacer valer su propia definición de la situación (Yngvesson, 1993).

Si se observa los estudios en conjunto parecen contradictorios, debido a las diferentes comunidades objeto de estudio, el uso de diferentes recursos teóricos y métodos de investigación, que denotan bastantes diferencias del lugar y usos del derecho en la vida diaria de las personas ordinarias. En cuanto a los estudios etnográficos, describen relaciones ambivalentes hacia el derecho y las instituciones legales, mostrando un menor compromiso con el derecho y sus procedimientos de lo que las encuestas habían mostrado: las etnografías exponen la variabilidad influenciada por las situaciones locales, normas y formas habituales de hacer las cosas, donde las encuestas habían descrito un consenso profundo, amplio y normativo.

Las encuestas producen resultados generalizables sobre grandes poblaciones, pero no detectan la variación cultural en el significado de los eventos, o el escepticismo y la resistencia con respecto a la Ley descritos en los estudios etnográficos (Silbey, 2005, 340). Los estudios ofrecen resultados mixtos en cuanto a las tasas de uso de la Ley, describiendo en algunos casos una población litigiosa (Lieberman, 1981) y en otros una población sin ánimo de entrometerse en asuntos legales (Abel, 1973).

Los métodos y medidas más comunes excluyen sistemáticamente precisamente los fenómenos que distinguen la raza, etnia, clase social y las variaciones en los sistemas de significación y, aunque a través de los estudios comunitarios se intentó entender la acción social en su contexto, los resultados e interpretaciones varían de un lugar a otro y no se pueden generalizar sino en los escenarios locales de donde provienen.

Generalmente, las encuestas arrojan consenso y apoyo a los procesos justos y responsables, mientras que las etnografías muestran reticencia o resignación y en algunos casos, resistencia a la autoridad y a los procesos legales. Ninguna se fija en como las experiencias, interpretaciones o actitudes se acumulan para reproducir la ideología y la hegemonía; sin embargo, se intenta entender cómo los ciudadanos interactúan y por lo tanto contribuyen a la producción del derecho y los procesos legales, generando resultados distintos dependiendo de los métodos de investigación utilizados (Silbey, 2005, 341).

En la tarea por diferenciar la conciencia jurídica en diferentes espacios sociales con individuos particulares, se cae en el error de perder los macro procesos que componen la micro construcción individual de la realidad, error que es llamado por Bourdieu como el “error sustancialista”, que inclina al investigador a reconocer solo las realidades que están a su disposición mediante la intuición, utilizando su experiencia ordinaria, haciendo que lo que está en la superficie oculte aquello que no se ve, pero que lo determina (Bourdieu, 1990, 125).

En otras palabras, dependiendo de las preguntas que se hagan a los individuos en el estudio, se obtendrán las respuestas, empero, la realidad o la forma en la que esta se

construye no es evidente, sino que se asienta en las profundidades de cada uno de los sujetos (Bishop, 2005, 187). Si bien las actitudes, opiniones e interacciones con los sujetos pueden ser observadas, haciendo que puedan ser “alcanzadas y tocadas”, facilitando un sustento empírico en favor de las investigaciones, en realidad estas superficies empíricas encubren las estructuras que están inmersas dentro, por lo que, por ejemplo, cuando un estudio intenta proveer distintas perspectivas de lo que es el derecho, que se relacionen entre sí con categorías demográficas (Nielsen, 2004), es preciso que se demuestre cómo determinadas formas de conciencia jurídica o cómo las maneras de participación en comunidad construyen la legalidad o el poder del derecho.

No obstante, en la mayoría de los estudios la estructura que permite y limita estas disposiciones, opiniones, actitudes y percepciones -la hegemonía- permanece oculta. De acuerdo con Bourdieu, esta búsqueda por formas inmutables de pensamiento encubre tres procesos críticos en la construcción social: en primer lugar, cualquiera que sea la variable dependiente, no se produce aislada de la sociedad, sino que está sujeta a limitaciones estructurales y sistémicas; en segundo lugar, las estructuras cognitivas, aquellas que estructuran la construcción social, están en sí mismas socialmente estructuradas debido a que tienen una génesis social; y por último, que la construcción de la realidad social no solo se construye individualmente, sino también colectivamente (Bourdieu, 1990, 130).

En ese sentido, parece que los estudios sobre conciencia jurídica confunden el constructo analítico con los indicadores de campo de ese constructo que están estudiando, es decir, que se confunden categorías conceptuales como la conciencia legal, legalidad, hegemonía o ideología con las experiencias de los entrevistados y su discurso acerca del derecho. Para empezar a investigar el fenómeno, es preciso partir de estas interpretaciones o indicadores empíricos que permitan dar cuenta de lo que sucede, haciendo que en los estudios se evidencien marcos y esquemas interpretativos que compiten entre sí, pero que, en última instancia, no son comparados con los sistemas culturales o con la estructura social de la legalidad, es decir, que se ha enfocado en los árboles que producen la percepción, pero se ha dejado de lado el “bosque cultural” que la enmarca (Silbey, 2005, 358):

“Legality, a theoretical construct as the object or consequence of legal consciousness, is lost as a structure of cultural production and its contribution to the production of legal ideology and hegemony unspoken. In the excavation and celebration of too often silenced voices, researchers may have inadvertently mistaken the culturally circulating terms of signification for the mechanisms by which those symbols are produced and connected so that “we the people” speak and are heard, but the orchestration and score remain invisible. In the course of this work, scholars have reinvented, without explaining, that canonical socio-legal gap, now elaborated as a gap between legal consciousness and mobilization” (Silbey, 2005, cf Marshall y Barclay, 2003, 623).

En síntesis, los estudios sobre la conciencia jurídica no pueden centrarse o limitarse exclusivamente a los indicadores sociales obtenidos por medio de las encuestas, las cuales desconocen espacios y momentos significativos para las personas, y con este desconocimiento se generan más problemas para el aparato jurídico. Es necesario el cuestionamiento sobre los elementos que inciden en cada una de las experiencias subjetivas de las personas, para tratar de detectar los límites de su conciencia jurídica y las capacidades y recursos para optar por el Derecho como vía de resolución.

1.6 Perspectivas contemporáneas en torno al estudio de la conciencia jurídica

Hay tres cuestiones principales que conducen el debate actual en torno a la conciencia jurídica:

1. cómo situar socialmente la conciencia jurídica entre clases, géneros, razas y otros estatus de grupo, así como en escenarios organizacionales del Estado
2. cómo resolver los continuos debates en torno a la definición teórica, los significados culturales y los contextos sociales de resistencia del derecho
3. cómo unir teórica y metodológicamente los micro mundos de los individuos y las macro teorías de la hegemonía, ideología y el Estado de Derecho (Silbey, 2005, 351).

En un gran número de estudios se intentó rastrear los entendimientos del derecho que circulan dentro de las relaciones sociales. Así, el derecho es entendido desde la

experiencia, configurado por variables como la clase, la educación, la geografía y la profesión (Cooper, 1995, 510). Los significados sobre el derecho y los recursos pugnan entre sí, pero también se complementan con otros motivos, necesidades, aspiraciones y normas, señalando que las personas acuden y utilizan la Ley, pero no necesariamente para exigir sus derechos; que la Ley lleva a las personas a aceptar los pactos económicos y sociales imperantes; y que la gente puede resistir el aparato formal del derecho, incluso cuando crean medios alternativos que reemplazan su poder y autoridad (Marshall y Barclay, 2003, 625).

Se intentaba hacer un bosquejo de las oscilaciones de la conciencia jurídica al relacionar diferentes acciones e interpretaciones con determinadas variables sociológicas o demográficas (Silbey, 2005), por lo que cada investigación comenzaba, por ejemplo, estudiando personas con características sociales homogéneas que influenciaría sus interpretaciones de las instituciones y procesos legales (Quinn, 2000; Marshall, 2003; Tinkler, 2003; Sagay, 2003; Levine y Mellema, 2001; Hull, 2003; Fleury-Steiner, 2003; o investigando determinados contextos en los que las personas cohabitan, como la oficina de asistencia legal, o inclusive un lugar de trabajo (Hoffman, 2003; Cowan, 2004; Sarat, 1989; Cooper, 1995; Marshall 2003; Pelisse, 2004; Albiston 2006).

De aquellos con determinada protección legal por una condición física, de discapacidad, racial, identidad de género y todos aquellos con una menor protección legal, con escasos recursos económicos o capital social, se espera que expresen una percepción diferente sobre el derecho (Engel y Munger, 2003; Fleury-Steiner, 2004; Merry, 2003, Sagay, 2003, Nielse, 2004; Guilliom, 2001; Cowan, 2004; Sarat, 1989; Merry, 1990; Yngvesson, 1993), debido a que los derechos y los escenarios socio-culturales son entendidos por esta tradición investigativa como endogenéticos, es decir, que inciden recíprocamente entre sí (Yngvesson, 1993, McCann, 1994).

Solo con algunas excepciones, rara vez se demostraron relaciones estables entre la posición social y lo que los investigadores propusieron como su variable dependiente, es decir, sobre el objeto de estudio, definido de distintas maneras dependiendo del problema a investigar: cómo el derecho influye en el cambio social (Costiner, 2003; Silverstein, 1996; McCann, 1994), cómo el derecho se inserta en la conciencia de las personas comunes (Hull, 2003), cómo se construye la conciencia jurídica (Cowan, 2004)

y cómo el discurso de los derechos moldea las identidades (Engel y Munger; Merry, 2003).

Tal como en los primeros estudios socio-jurídicos, en repetidas ocasiones se ha documentado como en la maquinaria instrumental del derecho hay mayores cargas sobre unos individuos que sobre otros (Galanter, 1992), por lo que es más fácil de llevar para los individuos con más recursos y cantidades de capital, mientras que para aquellos con menores recursos, se convierte en una difícil y pesada barrera que reproduce sistemáticamente las desventajas (Silbey, 2005, 353), evidenciando más que una conciencia legal de resistencia al derecho, una compleja red de entendimientos sobre las oportunidades e imposiciones de la legalidad (Sarat, 1990).

Asimismo, en un estudio sobre algunas conductas que pueden considerarse como resistencia al derecho, Sarat presenta a Spencer, un usuario de la oficina de beneficencia que se siente atrapado en una telaraña jurídica, pero también, percibe al derecho como un medio posible para conseguir ciertos fines. En este estudio, los usuarios de la oficina de beneficencia perciben el derecho como un poder ajeno a ellos, corrompido y rencoroso, por lo que rechazan también el mito de los derechos y las ideas de objetividad y neutralidad en los procedimientos legales, resistiendo los intentos de los agentes del derecho para vigilarlos y rebajarlos, mientras utilizan las herramientas legales dentro del juego jurídico, esperando que su poder y autoridad juegue a su favor en este espacio particular.

Sarat describe a sus entrevistados como jugadores con cierto nivel de conocimiento, capaces de resistir a las formas legales de la burocracia estatal (1990, 346). Sin embargo, los usuarios de la oficina de beneficencia usualmente no presentan conductas de resistencia al sistema, al derecho o a las técnicas de vigilancia y control, inclusive, ni siquiera utilizan lo que les ofrece el mundo jurídico para tratar sus problemas: con pocos recursos políticos y económicos, escasa educación, insuficiente solidaridad, carentes de estructura organizacional o alguna posibilidad de reclamar sus derechos realmente, las presiones institucionales, estructurales y sociales juegan en su contra, imposibilitando la materialización de los derechos e inclusive, el uso del sistema legal, haciendo que

aquellos que logren usarlo en su beneficio o resistirse sean una singularidad (Guillom, 2001, 91).

Cowan investiga las experiencias de los individuos que no consiguen recibir subsidios para su vivienda, a pesar de sus intentos para ingresar a la asistencia de beneficencia en Inglaterra, describiendo una verdadera mezcla de nociones cotidianas sobre el derecho y como opera este en la sociedad, más que una interpretación homogénea sobre lo que es la Ley y el derecho. Además, se expresa por parte de estos individuos una exacerbada confianza en las capacidades de dar decisiones justas y de acuerdo con derecho en aquellos oficiales que administran la Ley, haciendo que prime su decisión antes que la necesidad de una vivienda digna. En otras palabras, aquí se observa aquello que Ewick y Silbey llaman legalidad hegemónica, dirigiéndose en detrimento de las experiencias particulares por las prescripciones generales y abstractas:

“There is an exaggerated image of bureaucratic formal rationality whereby the officers apply clear and fixed legal rules in a simple and neutral fashion. . . What our interviewees did was to distance the person they had personal contact with from the actual decision—they explained this either because the interviewer had to ‘go by the book’ or, in fact, depersonalized the interviewer within a bureaucratic hierarchy” (Cowan 2004, 2950).

No obstante y más importante aún también se encuentra que, debido a que los resultados no pueden ser adivinados, al carecer de reglas transparentes, algunos de los solicitantes consideran que es mejor que las aplicaciones para la oficina de vivienda sean manejadas por personas que conozcan del tema y por no por simples ciudadanos, encontrando con esto tácticas de resistencia dentro de los solicitantes, basadas en intenciones de enmascarar o maquillar algunas de las respuestas dadas al oficial de viviendas, temiendo que, al ser estos quienes llenan los formularios, su aplicación sea denegada o llenada incorrectamente:

“They think you have to wait so it calms you down, you have to calm down but it’s the opposite that happens. I don’t feel calm about it. When I see them, I’m certainly not, I don’t even want to be polite but I know that I have to be polite because I need something off them” (Cowan 2004, p. 946).

En este estudio se expone la doble barrera al experimentar constreñimientos adicionales a los sistemáticos, al intentar utilizar al agente humano (agencia humana) mediante los oficiales de vivienda, haciendo hincapié en las frustraciones y contradicciones de empoderarse a sí mismos usando el derecho, lo que en últimas les produce sentimientos no de capacidad dentro del derecho, sino más bien de inferioridad o falta de poder (Cowan, 2004, 945).

En cuanto al abuso sexual:

“To take it personal, is to claim simultaneously the harm [one has experienced] and one’s own disempowerment. To move beyond the local and draw on the power of law requires speaking one’s pain and powerlessness to the harassers, to one’s employer, and perhaps to the formal law. In so speaking, one acquires the identity of victim” (Quinn, 2000, 1164).

Esta doble barrera también se expresa con respecto a la protección a las personas con necesidades especiales y discapacitados, ya que, para recibir el mismo estatus social, trato y respeto dentro del derecho, primero deben salirse del mundo de las personas “normales” (Engel, 1991).

Bastante similar a Spencer, el beneficiario de la asistencia legal, Cooper describe a los oficiales del Gobierno como si estuvieran atrapados en una telaraña jurídica: resistiendo y usando el derecho en su beneficio. Tanto los solicitantes, como los administradores están buscando constantemente las posibilidades que le ofrece el derecho:

“[...]described themselves in terms remarkably similar to Sarat’s informants—out of control, caught in a tightening web of law. At the same time, they deployed law where they could, challenging government ministers and departments over legislative interpretations. This was notwithstanding the fact many saw law as a ritualistic telling in which they could not be heard, other than to incite retaliation...not all local government actors depicted law as oppressive, powerful, and politically significant. For others, law functioned primarily as an environmental nuisance, resource or taken-for-granted condition of local governmental activity. The range of responses to law makes it difficult to depict municipal actors as part of a single interpretive community” (Cooper 1995, pp. 510–511).

Ahora bien, en los esfuerzos por desarrollar un mapa de las relaciones entre género, raza y conciencia jurídica, también se dio cuenta de las múltiples y diversas interpretaciones acerca de la legitimidad, utilidad e idoneidad del derecho para tratar cuestiones de acoso racial o de género. Si bien las víctimas a menudo se auto percibían como si hubiese disminuido su libertad o estatus debido al acoso y los insultos en las calles, la primera opción para responder no es acudir al derecho, proponiendo además varias razones para que este no regulase el acoso callejero (Nielsen, 2000).

Por otro lado, con respecto a las parejas gay y lesbianas, los estudios demostraron una fuerte correlación entre el estatus social y la conciencia legal (Hull, 2003, 631). Aunque hipotéticamente se plantea que las personas marginalizadas expresen una conciencia de resistencia, los resultados arrojan que solo algunas personas tienen esta conciencia resistente, pero por ningún motivo con fines de dominación, sino que, se observa lo contrario, encontrando que las parejas entrevistadas utilizan una variedad de concepciones sobre la legalidad:

“At the same time that couples resist their current exclusion from official law (i.e., their lack of marriage rights), many couples also act ‘with the law’ by appropriating its terms and practices to define their committed relationships, and some also stand ‘before the law,’ awed by its perceived cultural power” (Hull 2003, pp. 631–32).

De manera similar, Marshall estudia la realización de las políticas sobre acoso sexual en algunos lugares de trabajo y las interpretaciones del comportamiento abusivo soportado por las mujeres trabajadoras, encontrando que las estructuras legales realmente le brindan una guía trascendental a las mujeres para evaluar el criterio de sus colegas y supervisores, pero que, sin embargo, le permite a las mujeres trabajadoras desplegar un gran número de escenarios interpretativos cuando están decidiendo si han sido víctimas de un comportamiento ultrajante (Marshall, 2003, 659).

En otros estudios se explora la conciencia jurídica de los jurados en los casos en los que se condena a la pena de muerte, buscando encontrar una relación estable entre la raza y las condenas a determinados crímenes junto con sus posibles castigos. Los resultados arrojan algunas diferencias a lo largo de ciertas líneas raciales, sin embargo, estas son

bastante inconsistentes, sucumbiendo ante la simpatía con determinado acusado, en otras palabras, vale más la voluntad de condenar o absolver a determinada persona que el hecho de que pertenezcan a determinado grupo social (Fleury-Steiner, 2004).

Una cuestión problemática surge en el intento de situar la conciencia jurídica, pues el objeto de estudio ha variado constantemente, dejando de lado el derecho y la legalidad para estudiar otros fenómenos como el acoso sexual en las calles, el comportamiento en el espacio público, los significados del matrimonio, las interpretaciones acerca de la pena de muerte o el cambio social, por lo que, los estudios terminan documentando otros asuntos en lugar de la conciencia frente al derecho, por ejemplo, la raza, la clase social, el estatus social, la identidad, el género y la sexualidad o la discapacidad; inclusive, cuando las investigaciones proclaman una perspectiva en el que el derecho no está por delante, para tratar el tema con los ojos no en el derecho, sino en eventos y prácticas que parecen removidas por la Ley o, al menos, no está dominadas por este, pero que, en última instancia, comienzan con una prueba legal (Sarat y Kearns, 1993, 55), haciendo que tanto el objeto de análisis como la recolección de datos no se haga sobre el derecho sino sobre otro hecho particular como la raza o la identidad de género (Silbey, 2005).

Ahora bien, las diferentes transformaciones en los discursos, en las configuraciones subjetivas y experienciales de los individuos, y en las interpretaciones sobre la legalidad en el sistema jurídico sugieren que la conciencia jurídica es un fenómeno variable, suministrando razones conceptuales que sustentan la razones de que realmente pocos estudios ha sido capaces de producir relaciones verídicas entre la conciencia jurídica y determinadas leyes, jerarquías sociales específicas y las experiencias de grupos particulares frente al derecho:

“First, the attempts to situate and differentiate legal consciousness among different social locations belie the processes of cultural production in contemporary, postmodern societies. Second, the analyses are too often limited to reports of data, empiricist to a fault, missing, shall we say, the forest for the trees” (Silbey, 2005, 355).

No es posible encontrar un único marco cultural categóricamente distribuido entre poblaciones heterogéneas que participan en la construcción de una cultura compartida por todos sin importar su posición social (Bourdieu, 1990; Harvey, 1990; Habermas 1998; Bauman, 1998, Silbey, 2005). Sin embargo, andando en contravía de la gran mayoría de estudios de grupos de personas específicos, pero no organizados, los estudios realizados en individuos pertenecientes a organizaciones con marcos legales han demostrado fuertes relaciones entre las interpretaciones culturales, la conciencia legal y los contextos donde se desenvuelve.

De esta manera, la participación en movimientos sociales, la afiliación a un partido y la ideología política están estrechamente ligadas con determinadas formas y expresiones de conciencia jurídica, toda vez que, tal como las clases sociales, los grupos no están dados en la realidad social, sino que se construyen dentro de sí misma (Bourdieu, 1990, 129).

En un estudio sobre el “*pay equity movement*” y las políticas de la movilización legal se demuestra que la movilización política y la participación en la construcción de la legalidad, es decir, que cuando se estudia la conciencia jurídica como un componente de determinado proyecto político, existen relaciones recíprocas entre la conciencia jurídica y la posición social. Se argumenta que el litigio y otros procesos jurídicos le brindan herramientas discursivas al movimiento y, aunque se pierdan los juicios ante las cortes, esto contribuye para definir su causa y avanzar en la consecución de sus objetivos políticos, al hacer que los integrantes se involucrarán más con las formas jurídicas, incluyéndolas en su discurso, aunque, también hacía que se dieran cuenta de los alcances y barreras tanto institucionales como reglamentarios en sus actuaciones (McCann, 1994).

En ese sentido, se han encontrado hallazgos similares en diferentes estudios, por ejemplo, en que la afiliación a un partido y la ideología política están relacionadas con la conciencia legal (Cooper 2005); que la conciencia jurídica puede ser desarrollada como parte de proyectos de movilización política u obrera (Hoffman, 2003, 711); que está igualmente relacionada con las concepciones de cambio social (Kostiner, 2003). La cuestión radica en que estos hallazgos están íntimamente relacionados con el trabajo político que se realiza dentro de las organizaciones, siguiendo ideales políticos

expresamente establecidos dentro de estas, que también incluyen determinadas interpretaciones y concesiones sobre el cambio social, el Gobierno, el manejo de los recursos, el derecho y la justicia, haciendo que se generen escenarios expresos de construcción de conciencia jurídica desde el punto de vista de la legalidad (Silbey, 2005, 357).

Por medio de esta lectura se intenta redireccionar los estudios sobre conciencia jurídica para recapturar el proyecto crítico sociológico y explicar la durabilidad y el poder ideológico del derecho. Al hacerlo, vale la pena recordar que Silbey escribió desde determinado momento histórico en el que la guerra, la polarización política y varios desafíos al estado liberal moderno afloraban (Silbey, 2005, 358).

El enfoque en la conciencia legal evolucionó directamente de la falla del derecho para cumplir sus aspiraciones de equidad y justicia. Durante las décadas de los sesentas y setentas se hizo hincapié insistentemente en las “tiranías sin cabeza” (control burocrático) para describir las transformaciones de las democracias representativas y los regímenes comunistas en burocracias casi equivalentes. Aun ahora, se vive en las cajas de hierro, pero ya no son de metal sino de ondas electromagnéticas y aparatos electrónicos, en contra de la predicción Weberiana. La tiranía parece fluir a través del espacio electromagnético, entre los deseos y miedos más profundos de los seres humanos, entre los aparatos que prometen protección frente a la realidad mientras satisfacen con su imagen.

Al intentar representar las voces de las personas comunes, realmente se engaña al lector, ya que se olvida la producción cultural estructural, profesional y liberalizada, que cimienta el bosque donde crece el árbol de la conciencia individual. Por ejemplo, las encuestas se han convertido en una forma cultural de representación, políticamente manipulada, favoreciendo los intereses y políticas de las elites corporativas (Lewis, 2001), inclusive, aprovechando el conocimiento científico-social en torno a los deseos y la cognición heredado de la tradición Freudiana para vender cualquier idea a cualquier persona, teniendo como resultado que las representaciones culturales que transitan en el diario vivir de los ciudadanos no precisamente emanen de un mercado libre de ideas.

En lo relativo a la hegemonía legal, existen claras diferencias experimentales y materiales en los espacios sociales y las vidas de cada una de las personas. El problema teórico central no es si las condiciones de la vida de cada persona varían, sino si los términos culturales con los que nos entendemos y comunicamos, y con los que se constituyen nuestras vidas, pueden estar relacionados con desigualdades concretas (Silbey, 2005, 359). La conciencia jurídica no debería ser entendida en relación con el poder externo y la voluntad interna, sino en relación a la desigualdad material de la vida social y los términos culturales en los que se entienda y se opera.

El derecho no es un poder extraño impuesto en mentes anárquicas y aisladas, sino que es un atributo básico y constitutivo de la conciencia social; una forma particular de otorgar sentido y fuerza. El análisis del derecho no debe ser una elección entre las recomendaciones de determinada política en acción, o los cuestionamientos trascendentales del dogma jurídico, sino que la conciencia jurídica debe ser una herramienta para examinar la relación mutuamente constitutiva entre ambas.

¿Cómo se podría avanzar en el campo? Al parecer, la respuesta está en el nivel medio entre los ciudadanos y el Estado de Derecho, esto es, en la esfera de las prácticas institucionales. En las instituciones es donde se constituyen los significados culturales, la conciencia jurídica y la desigualdad social; es aquí donde el derecho hace promesas, pero donde, al mismo tiempo, también las falla. Un buen punto para empezar sería las industrias culturales donde la conciencia jurídica está edificada más abiertamente, en donde se describe un espectro completo de construcción social con los mecanismos mediante los que el marco legal se propaga, circula y es recibido (Silbey, 2001). Sin embargo, las industrias culturales no son el único lugar donde se produce la conciencia jurídica, que también puede ser estudiada en contextos institucionales particulares, como en reclamaciones, compañías de seguros, hospitales, universidades, régimen de insolvencia e inclusive, laboratorios científicos. (Carrutgers y Halliday, 1998, 2005; Carruthers y Espeland; Power 1999; Rostain, 2002; Strathern, 2000; Espeland y Sauder, 2004; Ericson y Doyle, 2004, Ericson, 2003, Baker, 1994, 2000; Heimer, 1985; 1998, 1999; Silbey y Ewick, 2003) .

El estudio sobre intercambio de seguros de Larson (2004) sugiere que la regulación en esta materia sea indeterminada debido a que se hace sobre la marcha, es decir, que se

construye con los mismos hechos que regula. Las leyes escritas y la forma en que son aplicadas están determinadas por el tipo de conflicto al que se invoquen, que, a su vez, dependen de la historia institucional concreta que las ha generado; por lo que, las mismas leyes resultan en diferentes prácticas, donde en algunos casos pueden ser resueltas por normas institucionales y en él otros con leyes formales, aun sin que la interpretación medie en la solución. Para el autor, la conciencia jurídica es una respuesta a esta indeterminación del derecho, que actúa de diferentes formas en busca de resolver esta indeterminación en la práctica, en unos casos, se hace énfasis en las normas institucionales y en otros en las leyes formales e inclusive en la Constitución.

Lo anterior permite aceptar que existe una brecha de indeterminación entre la Ley escrita y la práctica o accionar del derecho en la realidad, y que el concepto de conciencia jurídica intenta dar explicaciones ante este fenómeno. Además, se da cuenta de que esta indeterminación es inherente a la aplicación de normas formales, por lo que, esta brecha no es creada por individuos o colectivos particulares, pero que los beneficia, en la medida en que se convierte en la forma particular y exclusiva en la que se aplique la Ley. Del mismo modo, el derecho no es por si solo hegemónico, ya que también plantea un campo de tolerancia para la crítica y estudio, pero le brinda incontables herramientas a la hegemonía para reproducir el *statu quo*. Si la hegemonía se soporta por una dialéctica que adopta una visión general antihistórica de la Ley, junto con un compromiso instrumental pragmático con sus técnicas, es preciso comprender las luchas ideológicas involucradas en su construcción para entender cómo proporcionan simultáneamente un espacio para la dominación y también para la crítica (Silbey, 2005, 349).

En resumen, se ha hecho un esfuerzo por tratar la literatura general en torno a la conciencia legal. Inicialmente, se planteó que la conciencia jurídica hace parte de algo más general, que la define y retroalimenta la relación individuo-sujeto: la conciencia social. Esta puede ser definida como la percepción, auto referenciación y posición dentro de determinado sistema o campo social, y se genera a través de nuestra interacción con cada uno de los campos que define el devenir social de cada uno de los individuos, bien sea dentro de la esfera del quehacer político, religioso, estético, artístico o legal. Vale la pena recordar que estos no son campos autónomos, sino que ejercen reciproca incidencia entre sí, complementándose y complejizándose.

A continuación, se expuso la relación entre la conciencia legal y los estudios socio jurídicos, explicando como este concepto nació para dar cuenta de la brecha entre la ley escrita y la ley en acción. Así mismo, se hizo una aproximación a las maneras en las que la gente entiende y usa el derecho, el modo en el que las personas conciben la manera “natural” y normal de hacer las cosas, sus patrones habituales de discurso y acción, y su comprensión del sentido común del mundo” (Merry, 1990, 5); el proceso continuo y dinámico de construir la propia comprensión y relación con el mundo social a través del uso de convenciones y discursos legales (McCann, 1994, 7); un proceso que se puede equiparar con la ideología legal (Sarat, 1990, 343); y como un concepto que asume que el “yo distribuido” evoluciona continuamente con la experiencia, incorporando en el camino múltiples elementos y perspectivas a veces contradictorios (Engel y Munger, 2003, 12).

Dependiendo de la perspectiva, se enfocan en el “yo” y la identidad. En algunos de los usos, ideología y conciencia aparecen combinados, en otros, el método de investigación de la conciencia es subsumido por el término sin especificar la diferencia entre un método de exploración empírica y una definición del objeto de investigación, haciendo que la distinción entre la conciencia en general y la conciencia jurídica no esté especificada: la conciencia jurídica se refiere a la conciencia en general ya que se enfoca en el derecho y las instituciones jurídicas o, de otro modo, se refiere a una clase particular de proceso mental al que las personas recurren siempre que enfrentan asuntos legales (Engel, 1998, 119).

No todos los usos de la conciencia legal incluyen las relaciones de poder, ideología y las contribuciones de la conciencia a la hegemonía: si se entiende como igual a la ideología, como es posible hablar de las relaciones entre los sujetos y las construcciones colectivas que se reconocen como un patrón particular de significado y si se enfoca en una identidad en evolución o el “yo”, aquí es donde relación tiene esto con la conciencia (Silbey, 2005).

Luego, se presentaron algunas dificultades metodológicas, entre ellas, el lugar en el que la acción del derecho ocurre, el pluralismo jurídico dentro de la acción humana, el proceso de movilización y las disonancias que pueden haber dentro del mismo, los

problemas de las encuestas y la medición por indicadores a la hora de indagar en los procesos de construcción internos e intersubjetivos de los sujetos, así como las dificultades de adentrarse en el árbol de la individualidad, fuera del bosque cultural.

Para terminar, se plantearon los debates contemporáneos en torno a la conciencia legal: primero, como situar socialmente la conciencia jurídica entre clases, géneros, razas y otros estatus de grupo, así como en escenarios organizacionales del estado; segundo, como resolver los continuos debates en torno a la definición teórica, los significados culturales y los contextos sociales de resistencia del derecho; y tercero, como unir teórica y metodológicamente los micro mundos de los individuos y las macro teorías de la hegemonía, ideología y el estado de derecho.

Ahora bien, después de estudiar las herramientas teóricas y metodológicas que alimentan la investigación en torno a la conciencia jurídica, es necesario analizar el campo en el que se desenvuelven las relaciones entre el Derecho y las personas: el Campo Jurídico.

2.El campo jurídico Latinoamericano

El presente capítulo tiene por objeto explorar el campo jurídico, en donde se desenvuelven los diferentes elementos que configuran las relaciones entre el derecho y las personas que hacen parte de un sistema jurídico. Con esto claro, será preciso iniciar con algunas consideraciones generales acerca de la concepción de “campo jurídico” necesarias para el análisis, explorando su funcionamiento en los términos que plantea Bourdieu y enriqueciendo el análisis con algunas otras perspectivas como la de Galanter y Sally Falk Moore. Se explorarán las particularidades del contexto, analizando lo que se podría denominar “el campo jurídico Latinoamericano”; adentrándose en las peculiaridades que representa hacer una investigación en Colombia. Por último, será preciso revisar el círculo social semiautónomo de la asistencia legal, y más específicamente, el de los consultorios jurídicos, haciendo énfasis en sus actores, las relaciones y las interacciones que los gobiernan.

2.1 ¿Qué es el campo jurídico?

En “Elementos para la sociología del campo jurídico”, Pierre Bourdieu parte desde el significado técnico del campo, como espacio de actividad social determinado por las actividades estructurales y reguladas al interior de este, para explicar las funciones del derecho desde el estudio del campo jurídico. Para hablar de este campo, el autor se aleja de las alternativas científicas que explican el derecho: primero, el formalismo, defendiendo una autonomía absoluta de la forma jurídica; se desarrolla a través de una teoría jurídica que se pretende libre del peso social y en la que en cuenta en sí misma su fundamento; y segundo, el instrumentalismo, que lo considera como un reflejo o instrumento al servicio de los dominadores. Surge como una crítica a la ideología

formalista y ve al derecho como un instrumento de dominación al servicio de los determinantes económicos (Bourdieu, 1990).

Bourdieu considera que la crítica al formalismo se queda a mitad del camino, ya que, si bien establece y cuestiona los determinantes de dominación al interior del campo jurídico, no se pregunta sobre los fundamentos sociales de esta teoría jurídica. Se debe hacer un análisis sobre las condiciones históricas y las luchas en el seno del campo de poder para explicar por qué un universo social autónomo es capaz de producir y de reproducir un cuerpo jurídico relativamente independiente de imposiciones externas.

Una característica fundamental del campo jurídico, como universo social, es la de ser la materialización por excelencia de la violencia simbólica legítima, que se ve en la imposición de representaciones simbólicas sobre receptores que poco pueden hacer para rechazarla. El Estado posee el monopolio de las prácticas y discursos jurídicos, cuyo funcionamiento del campo tiene una lógica determinada y que son representadas, por un lado, en las relaciones de fuerza en el seno de conflicto sobre quién tiene la competencia para actuar en el campo jurídico y por el otro, en la lógica de las acciones jurídicas que buscan limitar el universo de las soluciones propiamente jurídicas (Bourdieu, 1990).

En el campo jurídico se desarrolla una lucha por tener el monopolio, es decir, del derecho de decir qué es el derecho. En el seno de este conflicto se desarrolla una separación social entre los profesionales y los profanos, que se traduce en un sistema de normas jurídicas entre quienes las imponen y quienes las padecen. En este sentido la división del trabajo jurídico se determina mediante la rivalidad estructuralmente reglada entre los agentes y las instituciones comprometidas, quienes establecen la base de un sistema de normas y de prácticas que parecen fundadas a priori en la equidad de sus principios, coherencias de sus formulaciones y el rigor de su aplicación (Bourdieu, 1990).

Así, hay una función de interpretación de los textos jurídicos, que no parece ser un fin en sí mismo ya que está limitada por la restricción de autonomía. Se parte del supuesto de que el texto jurídico está en condiciones de resolver en sí mismo los problemas de

interpretación, por ello se busca restringir esta función al máximo, ya que la lectura del texto es una forma de apropiarse de la fuerza simbólica encerrada de forma potencial.

El campo jurídico tiende a funcionar, en términos de Althusser (1971), como un “aparato” ya que éste mismo ordena, en primer lugar, las instancias judiciales y los poderes bajo una estructura jerárquica, en segundo lugar, las decisiones e interpretaciones del texto jurídico, y, por último, las normas y fuentes que otorgan autoridad a esas decisiones. El derecho encuentra su fundamento en sí mismo, del que se supone se deducen las normas de un rango inferior de una Constitución o Norma Fundamental. Sin embargo, los intérpretes consideran trascendental analizar las formas históricas de la razón jurídica y la creencia en la visión social que ellas producen (Althusser, 1971).

El campo jurídico tiene un efecto de la priorización, que se revela en el lenguaje jurídico con una retórica de la autonomía, impersonalidad y neutralidad. Esto a su vez, produce los efectos de neutralización, que se traducen en la impersonalidad de la enunciación normativa y constituye al enunciante como un sujeto universal, imparcial, objetivo, y de universalización, expresando generalidad e intemporalidad. Producto de la división del trabajo y la lógica por la rivalidad entre diferentes formas de competencia profesional asociadas a posiciones diferentes en el campo, se llega a la elaboración de un cuerpo de reglas y procedimientos con pretensión de universal. La posición frente a este cuerpo genera el antagonismo estructural entre “teóricos” y “prácticos” en la lucha simbólica por la interpretación autorizada de los textos.

Es importante, según Bourdieu, hacer un análisis para entender las diferencias sistemáticas entre la tradición alemana, la francesa y la angloamericana, para analizar las posiciones al interior de la lucha simbólica con las posiciones dentro de la división del trabajo jurídico, analizando por un lado el momento y el lugar de estas posiciones y las relaciones de poder constitutivos del campo: la tradición germano-francesa, concibe la superioridad de la doctrina sobre el derecho procesal. Frente al campo de poder se considera que en Francia la acción jurídica se ve limitada por el influjo del Estado y los tecnócratas de la escuela de la administración. Para la tradición angloamericana el derecho es jurisprudencial, se funda en las decisiones de los tribunales y en la regla del precedente, dando primacía a los procedimientos y la práctica para dominar la profesión (Bourdieu, 1990); frente al campo de poder el autor considera que en Norteamérica los

abogados pueden ocupar posiciones en la política, administración, las finanzas y la industria.

Lo anterior produce diferencias sistémicas en los usos sociales del derecho. Por esto, al interior del campo se busca establecer una cadena de legitimidad, para que se desarrolle una complementariedad funcional entre los diferentes profesionales del campo y eliminar de sus actos la violencia arbitraria. Desde esta perspectiva es imposible que los profesionales realicen una interpretación guiada únicamente por el método deductivo, en el que se toma una situación y se subsume totalmente en el texto jurídico, ya que hay una confrontación de derechos antagonistas. Por ello el juez goza de cierta autonomía, que producen una arbitrariedad en la función de invención al interior del campo por parte de los profesionales (Bourdieu, 1990). A diferencia de la concepción luhmaniana de sistema, el campo jurídico incluye además de los elementos intrasistémicos, los elementos extra sistémicos propios de una realidad compleja, es decir, que el campo social se ve como un lugar de interacción, no como un sistema en el que todo gira en torno

Cuando los textos jurídicos se deben adaptar a las nuevas circunstancias, los profesionales disponen del poder de explotar de la polisemia de las fórmulas jurídicas. De esta forma la interpretación es la culminación de una lucha simbólica entre profesionales dotados de competencias técnicas y sociales desiguales. Esto produce el efecto de significación real determinado por esta relación de fuerzas. El trabajo de racionalización o interpretación reviste la decisión de una eficacia simbólica que ejerce toda acción cuando se reconoce como legítima y se ignora su arbitrariedad.

Es preciso mencionar la existencia de un espacio judicial que se desarrolla en la frontera que separa a aquellos preparados para participar en el juego (profesionales) y aquellos que son excluidos (profanos). A partir de la relación de poder entre los unos y los otros, y el lenguaje jurídico, se desarrolla el principio de visión y división del campo. Por un lado, imponen una visión del mundo y por el otro los excluyen de hacer parte de su reconstrucción espontánea de los hechos porque de manera legítima lo hacen los profesionales.

El espacio judicial se desarrolla como un espacio neutral en el que un mediador especializado organiza la manifestación pública de los conflictos sociales según formas codificadas, y para el aporte de arreglos socialmente reconocidos como imparciales. Este personal especializado es independiente de los grupos sociales en conflicto. La decisión judicial es una síntesis lógica entre tesis antagonistas, por ello condensa toda la ambigüedad del campo jurídico; lo que evoca el efecto simbólico de este. La experiencia ordinaria se redefine completamente cuando entra al universo jurídico y se retraduce en términos de problema y pertinencia jurídicos (Bourdieu, 1990).

Hay exigencias implícitas en el contrato de entrada al campo jurídico para que el derecho establezca unos hábitos jurídicos constantes y homogéneos, esto es, para que exista previsibilidad y calculabilidad del derecho, las que incluyen que se debe llegar a una decisión, que la demanda y/o acusación debe colocarse en un procedimiento y que esta debe referirse a los precedentes del propio campo jurídico (Bourdieu, 1990).

Para transformar una disputa en un proceso, las personas deben recurrir a los servicios profesionales. Servicios que en sí mismos representan una “necesidad jurídica”, que a su vez se originan en sentimientos de injusticia. Estos sentimientos de injusticia reposan en el sentimiento de tener derechos, por ello los profesionales tienen el poder de manipular las aspiraciones judiciales guiados por intereses financieros, éticos y/o políticos (Bourdieu, 1990).

Con una lógica hermética e inaccesible a los profanos, el campo jurídico produce efectos en las tradiciones y visiones de mundo. Produce categorías de percepción y apreciación, y engendran problemas de sus soluciones. Los clientes renuncian tácitamente a administrar ellos mismo el conflicto y el campo convierte los asuntos pre jurídicos en causas judiciales (Bourdieu, 1990). Es por eso por lo que los profesionales aseguran el monopolio sobre la producción y comercialización de los servicios jurídicos. El campo ejerce un control sobre la producción de los productores, representada por las instituciones educativas y los requisitos para entrar al juego, así como la oferta de servicios jurídicos.

A través de un refuerzo circular, el campo busca la “juridificación” (Bourdieu, 1990) de una dimensión de la práctica, produciendo nuevas necesidades jurídicas; así elevan el

formalismo jurídico para reforzar la necesidad de sus propios servicios y generan nuevos mercados. Por ello, se debe mantener la brecha con los profanos y con ello evitar el riesgo de desmentir las intenciones que crean la lógica misma de la situación de negociación en términos amistosos (Bourdieu, 1990).

El proceso jurídico es la puesta en escena paradigmática de la lucha simbólica en el mundo social, que concluye con la sentencia solemne enunciada por la “autoridad” judicial. A través de un principio de distribución legítima el monopolio del poder impone el principio universalmente conocido del conocimiento del mundo social. De este modo, la decisión del poder judicial representa la visión soberana del Estado, quién es el detentador de la violencia simbólica legítima. El juez tiene la palabra autorizada y sus decisiones tendrán éxito en la medida en que sean reconocidas universalmente (Bourdieu, 1990).

El derecho es la forma del poder simbólico de nominación; asigna a los actores un conjunto de poderes socialmente reconocidos y distribuye los derechos para usar estos poderes. En esta medida es el discurso actuante capaz de producir efectos y hace el mundo social, que a su vez está dispuesto por él. Esta eficacia no se da por la simple nominación de la regla o reglamento, sino que hay unas condiciones sociales que determinan la eficacia de los actos jurídicos. En la medida en que éste es socialmente reconocido y encuentra un consenso que responde a necesidades e intereses reales, tendrá una eficacia específica para dar forma y formular, y para neutralizar y sistematizar (Bourdieu, 1990).

La práctica jurídica surge de la relación entre el campo jurídico y la demanda de los profanos. Es en esta confrontación entre normas y demandas sociales en donde se le confiere al derecho legitimidad para establecer la práctica como una rutina de los usos que se establecen al interior del campo. Para explicarla hay que tener en cuenta las relaciones objetivas entre el campo jurídico y el campo del poder con el campo social en su conjunto (Bourdieu, 1990); con este fin, es preciso analizar qué es el derecho en su estructura y sus efectos sociales.

El derecho en su estructura debe de comprender la lógica propia del trabajo jurídico, como actividad de formalización. En esta medida también se deben comprender los intereses sociales de los agentes formalizadores que son la competencia al interior del campo jurídico y la relación entre el campo jurídico y el campo de poder en su conjunto (Bourdieu, 1990). En la producción del derecho existen afinidades entre los detentadores de la forma por excelencia del poder simbólico con los detentadores del poder temporal.

La visión del mundo de los actores jurídicos está en consonancia con la visión del mundo de los dominantes (Bourdieu, 1990). Hay una complicidad tácita entre los actores jurídicos de la reproducción de las posiciones dominantes, la que es evidente más que cuando existe, cuando se rompe. Esta complicidad se rompe si al interior del campo de lucha se cuestiona la neutralidad proclamada y se evidencia la incidencia política al interior del campo jurídico. Esta lucha se encuentra representada por aquellos que no quieren continuar con las estructuras tradicionales entre profesionales y dominadores, y aquellos que si (Bourdieu, 1990).

Con respecto al derecho y sus efectos sociales, la eficacia del derecho va más allá del círculo de aquellos que están convertidos de antemano. La pretensión de la doctrina y el procedimiento jurídico a la universalidad es llevada a cabo mediante el trabajo de formalización y se traduce en universalidad práctica. Esta universalidad propicia la eficacia simbólica en la medida que se realice con la complicidad de aquellos que la padecen. Para ello se requiere que el derecho como discurso legítimo se reconozca socialmente y a su vez exista un desconocimiento de la arbitrariedad que se encuentra en el origen de su funcionamiento. También la creencia en el derecho debe ser reproducida y se consigue a través de la codificación de las representaciones y las prácticas éticas (Bourdieu, 1990).

La regla del derecho supone la adhesión a valores comunes y la existencia de reglas y sanciones explícitas junto con procedimientos regularizados. La forma de asumir estas tareas bajo los preceptos de universalización, formalización y formulación es a través de la escritura. Es en este momento en que es posible la "ciencia jurídica" como práctica formalmente racionalizada (Bourdieu, 1990).

De esta manera, para Bourdieu, al codificar el derecho mediante la escritura se liga el presente con el pasado, creando la lógica del precedente, así mismo, el futuro será la imagen del pasado, creando la lógica de la conservación. Igualmente, otorga el sello de universalidad, la universalización práctica, que es el factor principal de la eficacia simbólica. La universalización práctica es la generalización de las prácticas de un modo de acción y expresión que hasta ese momento eran propios del espacio geográfico y espacio social. Además, genera el efecto de normalización y el etnocentrismo de los dominadores, que es la tendencia a universalizar su propio estilo de vida. En ese sentido, se abroga la representación oficial del mundo social, haciéndola favorable a la visión de mundo y los intereses de los dominadores. Finalmente, la fuerza de la forma describe el efecto de naturalización y reviste la acción jurídica de claridad, previsibilidad y racionalidad (Bourdieu, 1990).

Adicional a lo anterior, la codificación produce el efecto de homologación, ya que su racionalización implica previsibilidad y calculabilidad. Se puede calcular las consecuencias de la obediencia a la regla como su transgresión. En esta homologación hay una lucha altamente racionalizada entre los detentadores de una fuerte competencia jurídica, que colocan el derecho de su lado, y los destinados a sufrir la fuerza de la forma a través de la violencia simbólica.

En el campo jurídico los cambios externos tienen implicaciones en éste y los conflictos internos son atajados allí más directamente por las fuerzas exteriores. Por un lado, la jerarquía de la división del trabajo jurídico puede cambiar a lo largo del tiempo, pero de manera limitada. Por el otro los dominados sólo pueden encontrar en el exterior (campos científicos y políticos) los principios de una argumentación crítica dirigida a hacer del derecho una ciencia dotada de su metodología propia y fundada en la realidad histórica, usando el análisis de la jurisprudencia (Bourdieu, 1990)

Bourdieu describe el campo jurídico como un espacio en el que los actores se disputan el poder de determinar que es derecho. Explica el autor que esta disputa de antemano no está determinada, y que incluso ciertos actores pueden llegar a determinar que es derecho, permeando lo que Gramsci definió como “hegemonía”. En ese sentido, tal vez nos encontremos ante la delgada línea entre agentes y profanos (Bourdieu, 2002):

aquellos que no cuentan con capital suficiente para posicionar su “decir del derecho”. Se encuentran frente a expertos, que han tenido una educación jurídica institucional, orientada al refinamiento de sus conocimientos dentro del sistema, y frente a los inexpertos, que en gran medida ignoran las particularidades del mundo jurídico.

En ese sentido, Galanter plantea un marco analítico en el que a partir de los elementos del sistema jurídico y su relación con las demandas de los diferentes actores se puedan establecer los aspectos culturales y sistémicos que permiten una posición de ventaja en los procesos judiciales. Este marco analítico se desarrolla al interior de lo que el autor llama un iceberg jurídico, el que a su vez está inmerso en factores culturales de la sociedad. Este iceberg contempla todas las posiciones oficiales y no oficiales de resolución de conflictos, y dependiendo de en qué posición se resuelvan estos obedeciendo a sus actores se verán reflejados las condiciones desiguales entre “poseedores” y “desposeídos”.

En la punta del iceberg se encuentra la idea de adjudicación de la demanda, seguido del litigio, los sistemas anexos al oficial, los sistemas privados, el abandono del litigio y la inacción. De este marco analítico que puede apreciar el reconocimiento de ventajas y desventajas dependiendo de la posición de los demandantes; el autor usa una metodología reconstructiva en la que plantea reformas a esos aspectos culturales de los elementos del sistema jurídico (reglas, juzgados/tribunales, abogados y partes) para hacer que la brecha de las ventajas entre demandantes ocasionales y demandantes frecuentes sean cada vez menores y todos pueda acceder al sistema oficial en condiciones de igualdad y pretensiones redistributivas de los litigios.

A partir de las propuestas de reforma, el Galanter es consciente de que el sistema jurídico es “dual”, esto es: que se debe fortalecer la unificación y universalización del sistema a nivel simbólico, pero en coexistencia del particularismo a nivel operativo representado en la heterogeneidad cultural y diversidad social.

En suma, a lo anterior planteado, dentro de los sistemas de orden, se pone de presente que el sistema poscolonial se caracteriza por una actitud constante de sospecha, de desconfianza frente al sistema de normas y sus instituciones. Al no haber confianza, no se cumplen las leyes, y el orden estatal no se ve realizado, expropiando su esfera de

acción y de control. En sistemas de países desarrollados, hay una mayor confianza respecto de las normas y es más transparente la obligación, el cumplimiento frente al derecho se ve interiorizado, esto significa que el sistema legal y el social están más coordinados, propiciando una actitud de obligación frente al derecho y sus instituciones (North, 2000).

2.2 Contexto latinoamericano

Para contribuir con la consolidación de los estudios jurídicos críticos, García y Rodríguez proponen tres temas de investigación, centrales en la región –pluralidad jurídica, ineficacia instrumental y autoritarismo-, y una metodología interdisciplinar e histórica; para la caracterización de campos jurídicos en Latinoamérica. Presentan como estrategia de abordaje de la problemática cuatro componentes a saber: i un marco analítico, ii una pretensión de explicación de las raíces históricas de la pluralidad, la ineficacia y el autoritarismo a partir del marco analítico, iii las manifestaciones actuales de dichos factores comunes/transversales a las sociedades latinoamericanas y una serie de conclusiones al respecto.

Optan por una caracterización de lo jurídico, desde la teoría de los campos de Pierre Bourdieu que se viene discutiendo, para incluir variables más allá de lo estrictamente normativo, como los actores, los símbolos, las ideas, relaciones de poder y las instituciones. Definen los campos sociales de Bourdieu, como espacios semiautónomos, en los que una serie de actores con intereses involucrados, se disputan privilegios empleando capitales de los que disponen, con el costo de sujetarse a unos hábitos de comportamiento que produce el mismo campo, como reglas de juego, y a su posición estructural; dinámica que a su vez transforma la estructura y los límites del campo.

Ahora, al caracterizar el campo jurídico –siguiendo a Bourdieu–, afirman que éste es capaz de forjar pronunciamientos que pueden imponerse con fuerza de autoridad, y usan elementos propuestos por Trubek y Dezalay, siendo los siguientes:

1. Actores: creadores, practicantes, aplicadores, doctrinantes, educadores y grupos de interés.
2. Los privilegios: los “más importantes”, siendo el éxito financiero y el prestigio en el campo. Se agrega la posibilidad de volver forma jurídica, las condiciones propicias para sus intereses.
3. Los capitales: económicos, culturales o sociales

Los autores se proponen describir los rasgos de los campos jurídicos Latinoamericanos y cuales factores los explican, para lo que, el marco expuesto, permitiría abordar de forma más integral el fenómeno jurídico a distintos niveles y de forma comparativa, indagando por las distintas combinaciones de elementos de varios campos jurídicos.

Como ya había sido mencionado, los autores proponen tres rasgos de los campos jurídicos Latinoamericanos, para ser analizados desde distintas herramientas de las ciencias sociales: pluralidad: la coexistencia de múltiples campos jurídicos en un mismo espacio y tiempo; ineficacia: brecha entre la norma, y la práctica de los actores del campo; y la ciudadanía y autoritarismo: uso frecuente de la fuerza y procedimientos autocráticos, en la creación y aplicación del derecho.

Además, aclaran su distancia sobre lecturas lineales de la historia, que ven a los campos jurídicos latinoamericanos como defectuosos e incompletos, teniendo como referencia a los europeos, aduciendo tres razones: la caracterización de los rasgos no se pretende valorativa, que supone situaciones ideales de eficacia; homogeneidad y eficacia. La segunda refiere a que se deben entender como tendencias y no como generalizaciones, que suelen coexistir con sus antítesis en determinados espacios y tiempos. Y, por último, los rasgos no son concebidos como contingencias políticas, sino que son producto de factores estructurales económicos, culturales, sociales y políticos.

Para describir las variables que componen dicha estructura, se valen de tres macro variables usadas por Boaventura de Sousa (Santos, 1998), con las que pretenden explicar en el texto, la pluralidad, la ineficacia y el autoritarismo en el campo jurídico Latinoamericano:

1. Posición de los países en el sistema económico mundial: el lugar -centro, semi-periferia, y periferia- del país analizado, en el sistema global de división de trabajo y relaciones asimétricas, que inciden en el ámbito jurídicos, en soberanía de la producción normativa, la capacidad correctiva estatal y la actitud de la ciudadanía frente al Estado.
2. La ruta de entrada a la modernidad: la manera en que el país o la región, asume el proyecto sociocultural de la modernidad, distinguiendo cuatro rutas:
 - a. la europea original
 - b. la de los nuevos mundos
 - c. la zona colonial
 - d. la modernización defensiva. Resaltan lo desigual de las rutas en comparación con la primera, y cómo la ruta de los Nuevos Mundos, que pesó sobre Latinoamérica, dejó huellas como la actitud hacia el derecho, y la pluralidad jurídica.
3. Cultura jurídica predominante: implica el análisis de variables como los tipos de razonamiento jurídico, el papel de los operadores jurídicos, la estructura institucional y la forma de educación jurídica. Prima en Latinoamérica la familia románica.

Luego, al caracterizar la cultura jurídica Latinoamericana como ambivalente se ve al derecho como instrumento de dominación y también como herramienta de emancipación. Inmediatamente, abordan el recuento histórico de las raíces del campo jurídico, en la transición hacia la Independencia, con la mezcla entre la recepción de ideas revolucionarias del siglo XVIII provenientes de Europa y Norteamérica y la tradición jurídica española e indiana.

Dicho momento de transición estaría marcado por: i la falta de experiencia administrativa y política de las colonias en el siglo XIX y ii la centralidad del tema constitucional. Tres hechos caracterizan la recepción del ideario revolucionario, según los autores:

1. Incapacidad de permear el tejido social colonial: la ruta de la modernidad de Latinoamérica implicó el choque entre las instituciones y culturas europeas, y las locales. El derecho indiano, se flexibiliza tratando de acomodarse a las

condiciones de diversidad cultural y extensión territorial, generando prácticas fragmentadas e imbricadas con las locales. La Independencia no cambió mucho el escenario, continuando la desconfianza en las normas, por el hecho de ser estatales.

2. El autoritarismo político y jurídico de la independencia: la adopción de los idearios revolucionarios, vino acompañado de prácticas autoritarias, heredadas del conservadurismo de la Colonia y también fundados en la necesidad de generar cambios rápidos y creación de una cultura nacional. Con ello se defendió la creación de Estados fuertes. Emerge otra vez la cultura de la desobediencia relativa de los sectores populares frente al autoritarismo otrora español, ahora criollo, que aún subsiste.
3. La constante creación y reforma del derecho con propósitos de legitimación: la recepción se dio sobre todo en la élite criolla, quedando excluidos los sectores populares. Aquellos prefirieron el discurso francés, de corte racional y universalista, lo suficientemente flexible para su adaptación. Además, la selección de modelos constitucionales respondió más a la búsqueda de la legitimidad política, que, a la eficacia instrumental, que permitía la supervivencia de un ordenamiento, no obstante, su distancia con la realidad.

Sin embargo, hacen una aclaración: en el derecho indiano interno se impuso una axiología iusnaturalista que implicó la dependencia entre validez y justificación moral. Ella era dictada por la élite gobernante, pero también implicaba la necesidad de dar razones de buen Gobierno, para obtener obediencia. Ello constituyó el límite al autoritarismo. Además, la práctica de separación entre norma escrita y aplicación fue consolidando una cultura instrumental del derecho. Por último, realizan dos advertencias:

- i. se apartan de considerar dichas características como parte un campo jurídico aplicado de forma incompleta, en comparación con los europeos
- ii. se apartan de un esencialismo antropológico que reclama un derecho y cultura jurídica autóctona y aislada.

Bajo la lógica de un continuum, García y Rodríguez trasladan las manifestaciones del escenario colonia-república, a manifestaciones actuales y presentes en el campo jurídico, que son además sometidas al impacto de las macro-variables de análisis estructural.

La coexistencia de espacios de poder moderno y premoderno: usando la teoría de los espacios estructurales de poder –ciudadanía, producción, comunitario, doméstico, de mercado y global-, explican cómo estos se desarrollaron de forma diferente en Latinoamérica, en donde primó su gran heterogeneidad y desconexión, lo que tuvo tres consecuencias:

- i. falta de autonomía e inestabilidad de los espacios de poder.
- ii. la necesidad de un Estado autoritario para compensar dicha inestabilidad.
- iii. déficit de hegemonía estatal y delimitación difusa entre espacios.

En conclusión, en Latinoamérica se da una paradoja en dicha dinámica de espacios estructurales: centralidad estatal, y fuerza jurídica y militar, coexistiendo con déficit de hegemonía y maniobra política; situación que explica dos prácticas jurídicas:

1. Uso simbólico del derecho, como contraparte de la ineficacia jurídica: se diferencia el uso instrumental y el uso simbólico del derecho, definiendo el primero como “orientado a la consecución de fines específicos a través de ciertos medios”, y el segundo como orientado “hacia la producción de representaciones en contextos en los cuales predomina la interpretación”. Ahora, a partir del extenso uso simbólico del derecho, este se vuelve en un canal de legitimación política, y no de implementación instrumental de políticas, para compensar el déficit de hegemonía. Los conflictos sociales pasan a ser tramitados a través del derecho, en vez de la política, con dos saltos discursivos que disminuyen la eficacia instrumental:
 - a. escape hacia la discusión hacia terrenos generales, que se materializa en la propuesta de nuevas constituciones.
 - b. escape hacia terrenos técnicos específicos, ligados a la reforma de instituciones. Asimismo, se aclara que el uso simbólico no implica la ausencia de efectos materiales, ni que los Estados Latinoamericanos, se hayan desarrollado sin el uso de la eficacia instrumental.

2. El uso constante de los Estados de excepción: es la materialización del autoritarismo jurídico: la sobredimensión del uso simbólico, que reconoció derechos y garantías, se atenúo con mecanismos de excepcionalidad. En Latinoamérica, se materializó en regímenes militares y democracias restringidas, para permitir la toma de decisiones sin obstáculos. Adicionan dos fenómenos para explicar dicho autoritarismo: la visión instrumental del derecho, no como un límite al poder, sino como un recurso más a usar en la lucha de fuerzas e intereses, tanto desde las élites gobernantes, como de los sectores populares. Y, además, la volatilidad económica de los países latinoamericanos, por su posición en el sistema capitalista, implican el uso de los mecanismos autoritarios, para hacer los reajustes necesarios e inmediatos.

Las prácticas y culturas jurídicas, heredadas del siglo XIX, siguen manteniendo una disociación entre el derecho general emancipatorio e ineficaz, y el derecho concreto y autoritario; materializándose en la necesidad de legitimación a través del derecho, y el uso de la excepcionalidad para la toma de decisiones sin los costos de dicho uso simbólico.

Con respecto a la pluralidad jurídica, se enumeran tres puntos de vista complementarios, que son expresados en tres dimensiones usadas por la misma pluralidad jurídica:

1. Dimensión cultural: enfoque de la correspondencia entre órdenes jurídicos y culturas: afirmando que Latinoamérica es escenario de una inmensa pluralidad jurídica, debido a su hibridez cultural. Ello implica que la práctica jurídica esté caracterizada por el fenómeno de la Inter legalidad. A diferencia de otras regiones, en Latinoamérica no se dio un régimen dual durante la Colonia y la República, habiendo pretensiones de uniformidad jurídica. Sin embargo, ante la imposibilidad de dicha empresa, la pluralidad jurídica se dio de facto. Ponen el ejemplo de los regímenes jurídicos indígenas, que fueron reconocidos en las últimas constituciones, debido al fortalecimiento de los movimientos que reivindican la diversidad cultural.
2. Dimensión sociológica: enfoque de pluralidad normativa en una unidad de análisis, donde se exponen dos enfoques:

- a. Relación con el derecho oficial: describen relaciones que van desde el vínculo violento y contradictorio, hasta la simple separación de órdenes jurídicos. Pone ejemplos como: las normas impuestas por grupos armados no estatales –nexo violento y contradictorio-, los jueces de paz y las rondas campesinas –separación-, o la regulación de las ventas callejeras –tolerancia selectiva-.
 - b. Relación entre distintos espacios de regulación: se trata de los enfoques que analizan las conexiones entre órdenes locales, nacionales e internacionales. Según la bibliografía del tema, dicha pluralidad ha aumentado con la globalización de la economía capitalista, habiendo una supremacía de los órdenes transnacionales sobre las regulaciones nacionales y locales.
3. Dimensión institucional: aplicación selectiva y variada del derecho Estatal. Parten de alejarse de los voluntarismos que ven la exclusión y la jerarquización, sólo en la intervención del Estado, defendiendo que estas también se dan en la no intervención. Esto se puede ver de dos maneras:
- a. El Estado es selectivo; las razones de elegir si intervenir o no, tiene que ver con razones políticas de selección de “espacios de protección y abandono”, y no de diferenciación jurídica entre lo público y lo privado. En Latinoamérica se acentúa las brechas de acceso a la justicia, por ejemplo, con la población carcelaria, mayoritariamente de clases bajas.
 - b. Una intervención no tiene efectos diferentes según los espacios. Así, una norma puede tener efectos diferentes según sea el espacio donde llega, como un reglamento administrativo que beneficia a quienes tienen recursos y agobia a quienes no los tienen.

Ahora bien, estos planteamientos presentan algunos problemas, que han sido tratados por Rodrigo Uprimny; con respecto a los campos socio jurídicos transversales de estudio que plantean García y Rodríguez, que son: la pluralidad, la ineficacia instrumental y el autoritarismo, a lo que Uprimny adiciona: el uso simbólico del derecho como instrumento de legitimación social y política. En ese sentido, plantea dos objeciones: la primera: si la

caracterización del derecho realizada por los autores es acertada, y la segunda, si es prolífero partir de un establecimiento de elementos propios del campo socio jurídico latinoamericano, para edificar una sociología jurídica en la región.

Con respecto a la primera objeción, esto es, la caracterización del derecho en Latinoamérica, Uprimny plantea como objeto de análisis: ¿ofrecen los autores una adecuada caracterización e interpretación de los rasgos comunes más relevantes de las prácticas jurídicas en la región? también: ¿son convincentes las explicaciones que adelantan para sustentar su tesis al respecto? Según el autor, se acierta en los tres elementos analizados, esto es: pluralidad, ineficacia instrumental y autoritarismo, en el desarrollo jurídico y político regional; gracias al uso de los campos jurídicos de Bourdieu y del esquema analítico de Santos.

Además, se plantea la importancia de la interdisciplinariedad y la visión crítica propios de los trabajos de Bourdieu y Santos, permitiendo el análisis completo y transversal de las temáticas en la región. Sin embargo, para Uprimny varios apartes de la interpretación de García y Rodríguez suscitan desconfianza, al no ser del todo convincentes, presentando generalizaciones de ciertas características que son propias de algunos países exclusivamente -como el énfasis en el uso simbólico del derecho en Colombia-. Sin embargo, como el objeto de análisis se enmarca en este último país, son suficientes y acertadas las apreciaciones hechas por García y Rodríguez.

El texto contiene interpretaciones sugestivas sobre la formación y evolución de la cultura jurídica en la región. El autor se centra en el análisis de los procesos constituyentes en Latinoamérica, que, si bien el uso simbólico del derecho ha podido sobrecargar el sistema judicial y desplazar la acción política, no es un buen ejemplo utilizar las asambleas constituyentes recientes, puesto que están han tenido una esfera eminentemente política, sin desplazar la política al campo jurídico. Es distinto un reformismo jurídico en donde el sistema jurídico asume tareas del sistema político, a tentativas de solución política que toman formas jurídicas.

Ahora bien, se plantean reparos de manera general, entre ellos, el que a juicio de Uprimny es el más serio, es el de la caracterización jurídica de la región, en la que secunda el planteamiento de García y Rodríguez con respecto al autoritarismo y la

pluralidad jurídica, haciendo la salvedad de incluir en la misma esfera los golpes de estado, los estados de excepción y las rupturas institucionales como muestras del autoritarismo, siendo que tienen consecuencias analíticas y políticas diferentes.

Sin embargo, con respecto a la idea de que en la región se ha presentado un uso político y simbólico del discurso jurídico, como mecanismo de legitimación, al que los estados han recurrido para subsanar su déficit de hegemonía y consenso, el autor plantea que el proceso ha sido distinto en los países de la región, poniendo como ejemplo a Colombia, en la que este uso simbólico ha sido más esencial en la estructuración nacional, diferente de países como Argentina, Bolivia o Venezuela, en la que ha jugado un papel menos relevante.

En lo referido a la segunda objeción planteada, se advierten dos riesgos generales que tiene a tentativa de García y Rodríguez de caracterizar el campo socio jurídico latinoamericano: primero, la tendencia a cosificar y considerar como permanentes ciertos elementos que pueden tener una vida más transitoria en la región, o en ciertos países, y que no por ello dejan de ser importantes y, el segundo, que deviene del riesgo anterior: el problema de delimitar los rasgos propios del campo socio jurídico latinoamericano que lleve a desestimar y oscurecer ciertos rasgos, solo porque no son generales ni en el tiempo, ni en el espacio, pero que pueden tener una importancia trascendental.

En el país no existe una extensa bibliografía al respecto de la cultura jurídica ni de la conciencia jurídica, sin embargo, el objetivo del proyecto será determinarla en gran medida, por lo que esto hace parte del trabajo investigativo. De esto da cuenta Mápura Ramírez (2013) cuando asevera:

“Ante la carencia de conceptualizaciones sobre la cultura jurídica, han sido la historiografía y la sociología jurídica las subdisciplinas que se han concentrado en su estudio, junto a la historia constitucional, esta última con el fin de caracterizar el derecho en América Latina en el siglo XIX, pero no en el siglo XX, donde se supone implícitamente que la pregunta por la naturaleza de las instituciones republicanas ya se superó. En ese orden, se comienzan a perfilar dos situaciones: la dificultad para caracterizar a la cultura jurídica exclusivamente desde la influencia del positivismo kelseniano y los escasos análisis sobre las consecuencias culturales de su positivismo en la cultura jurídica[...]nuestras caracterizaciones de la cultura jurídica giran en torno a comportamientos o rasgos concretos que no la definen de manera directa[...]tales como el

incumplimiento de normas, el formalismo, y la excepcionalidad en un contexto general de hibridez teórica y social. Se percibe que la producción nacional sobre el tema se aleja de la relación reconocida por el estado del arte entre cultura jurídica y producción iusteórica y también del papel esencial de la educación como insumo de la cultura jurídica [...]El objetivo de este apartado es resaltar que no existen definiciones en sí de la cultura jurídica, sino caracterizaciones de los rasgos que los investigadores han encontrado más significativos sobre la misma” (2013, 135).

Esta cita es útil toda vez que, como la misma autora expone, se debe tener claro que la cultura jurídica está determinada principalmente por la cultura política, por lo que no hay que dejar de lado la ideología como constructor del accionar del individuo en el plano social. Además, nos muestra un acercamiento dogmático al asunto de la conciencia, sin tener una relación fidedigna con el entorno en el que el ser social se desenvuelve, es decir, sin aplicar métodos que permitan indagar en las profundidades del sujeto. En ese sentido, se presenta un avance con la caracterización de la cultura mediante estudios cuantitativos (La rota, Lalinde, Santa, & Uprimny, 2014), pero que, en últimas, no logra indagar en las motivaciones e intereses de los individuos libremente, sino que, por las limitaciones de los métodos utilizados, solo exhibe un barrido de lo que podría representar, dejando en un segundo plano cuestiones como la autopercepción, la transponibilidad y la movilización.

Para el contexto colombiano, es posible evidenciar varios tipos de actores en el sistema jurídico, entre aquellos que tienen acceso a un abogado de prestigio y los que requieren de asistencia estatal para acudir al sistema judicial. Intuitivamente podríamos plantear, siguiendo a Galanter e incluso a Marx, que el primer grupo tiene una influencia determinante tanto en la realización de la Ley como en su aplicación, tienen un acceso efectivo a la justicia con todas las garantías que sus abogados logren conseguir y en términos generales tienen un “manejo” del derecho a su favor, lo que genera estrategias de actuación directa y de mantenimiento del status quo imperante (Galanter, 2001).

Por el contrario, el segundo grupo no tiene un acceso a la justicia que les permita utilizar las mismas estrategias que a los anteriores, sino que estos utilizan la asistencia estatal con las pobres garantías que sus defensores estatales logren conseguir, generando una desconfianza en el uso del derecho como está concebido, estableciendo así estrategias de acción diferentes, estrategias ocultas, resistencias enmascaradas que buscan satisfacer esta legitimidad y buscar un resultado efectivo en pro de sus intereses (Scott,

2000). En otras palabras, los poseedores tienen un alto acceso tanto a una educación jurídica institucional como a consultar a los expertos, mientras que los desposeídos rara vez tiene un alto conocimiento del sistema jurídico y deben acceder al derecho mediante la insuficiente asistencia legal.

Si bien existen más grupos que los dos mencionados anteriormente, se pone de presente que los pobres que utilizan la asistencia estatal son los que configuran el grueso de la población, la base social productora de trabajo, es decir, que este grupo poblacional también aporta en gran medida las condiciones de justicia social y legitimación democrática en los estados modernos, así como es donde se puede evidenciar la realización del Estado como estado social de derecho: las condiciones de igualdad, libertad y dignidad necesarias, para que la población confié en su sistema y en sus gobernantes, para que se logre un cambio serio en el sistema, logrando que no sea más un elemental sistema constitucional con eficacia simbólica, sino que la conciencia jurídica este encaminada al recobro de la confianza en el derecho y en sus instituciones.

Ahora bien, dentro de las diferentes instituciones que conforman la asistencia legal, encontramos en Colombia, entre otros: los jueces de paz, la defensoría del pueblo y los consultorios jurídicos. En estas instituciones transitan diferentes personas que van en búsqueda de satisfacer sus necesidades legales de diversa índole. Es posible observar que al interior de cada uno de estos lugares se tiene un mayor o menor grado de credibilidad por parte de sus usuarios para resolver sus diferentes inquietudes (La rota, Lalinde, Santa, & Uprimny, 2014), así como difieren los posibles motivos para acudir y los efectos que se busquen con las acciones jurídicas. De este modo, dentro de esta unidad de análisis, que siguiendo el criterio de Sally Falk Moore podría denominarse un círculo social semiautónomo, así como en el campo jurídico, nos encontramos, de un lado, a los expertos que imponen su “decir del derecho”, y del otro, aquellos que carecen de esa posición privilegiada dentro del campo del derecho, los usuarios que van en búsqueda de la asistencia legal.

Como se mencionó, la asistencia legal está constituida por diferentes instituciones que tienen diferentes enfoques y que buscan resolver las disputas de diversos modos: por un lado, los jueces de paz pueden ser considerados como una medida pseudo-institucional

que busca resolver las controversias sin irse a los estrados judiciales, siendo este una especie de institución judicial que no busca inmiscuirse en el litigio, sino que resuelve las disputas dentro de sus métodos de resolución alternativos (La rota, Lalinde, Santa, & Uprimny, 2014) Por otro lado, las otras dos instituciones, el consultorio jurídico y la defensoría del pueblo, si bien también son utilizados como medios consultivos por parte de los ciudadanos, tienen una vocación principalmente litigiosa, o mejor dicho, son instituciones que de uno u otro modo buscan ingresar las disputas dentro del aparato judicial, teniendo que enfrentarse directamente con el mundo litigioso (La rota, Lalinde, Santa, & Uprimny, 2014)

Dentro de estas dos últimas instituciones, la defensoría del pueblo, de carácter público, usualmente tiene una mayor percepción de legitimidad que los consultorios jurídicos de carácter privado, excepto por las consultas en materia de algunos asuntos civiles (La rota, Lalinde, Santa, & Uprimny, 2014). Sin embargo, una gran cantidad de usuarios de la asistencia legal prefiere asistir a los consultorios jurídicos y ser atendidos por estudiantes de últimos semestres que ir a la defensoría del pueblo y ser atendida por profesionales en derecho con alguna experiencia.

Aún más, dentro de las estadísticas del consultorio se observa que un número considerable de personas acude a realizar sus consultas más de una vez, e incluso lleva los casos de otras personas, actuando como agentes oficiosos, como replicadores del derecho o hasta desafiando algunos de los conceptos dados en las asesorías, tratando de fungir otra posición dentro del sistema, de modo que se percibieran de otra manera y sus actos estuviesen orientados más competentemente; no desde su posición como usuarios inexpertos dentro del sistema, sino como si tuvieran una posición con alguna experticia, la cual a veces los lleva a tomar decisiones más allá de las asesorías y recomendaciones hechas por los expertos.

En Colombia el tema ha sido tratado desde distintas perspectivas que apuntan a sistematizar las diferentes percepciones que se tiene sobre el derecho. Al respecto, en estudios como “Ante la justicia, necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia” y “Casas de Justicia, una buena idea mal administrada”, se evidencian los diferentes referentes que tiene las personas sobre el sistema jurídico y sus instituciones, pretendiendo caracterizar en el primer caso a la población que no tiene un adecuado

acceso a la justicia y los medios como lo hacen, y, en el segundo, las insuficiencias de una de las instituciones que pretende suplir esta deficiencia.

Si bien son estudios que presentan hallazgos fidedignos e interesantes, así como propuestas innovadoras que buscan mejorar el acceso a la justicia de las personas que no cuentan con los recursos para hacerlo, se quedan cortos a la hora de analizar la profundidad de las diferentes decisiones, acciones y pensamientos que giran en torno a una misma situación o situaciones, y como estos interactúan y efectivamente se materializan, logrando analizar el fenómeno en con mucha más complejidad, consiguiendo aportar elementos de análisis que permitan resolver efectivamente las “necesidades legales”, y que permitan entender a los individuos como personas parte en una sociedad, dentro de su contexto y no con categorías ajenas a sus propias narrativas.

Del mismo modo, si se toma como referencia la literatura que trata el tema en español, se encuentra que apenas hay traducciones de textos con escasa información y algunos otros en los cuales se analizan el tema de la conciencia solamente desde la perspectiva socio jurídica. Ahora bien, aunque el estudio de la opinión pública es importante, los estudios sobre los efectos de una medida en las actitudes de los individuos en sociedad, de la relación entre la opinión pública y la construcción de políticas públicas, y el estudio de la conciencia jurídica van más allá de las actitudes para explorar más profundamente como piensan las personas acerca del derecho.

Finalmente, vale la pena diferenciar entre los diferentes sistemas de normas que rigen la conducta humana. No existe un único orden normativo, de hecho, no solo con el pluralismo jurídico coexisten órdenes normativos igualmente validados para el actuar del ser humano. Se pueden diferenciar al menos tres: el ordenamiento moral, el social o cultural y el legal. Debido a su historia colonial, Colombia presenta una fuerte desconfianza en el ordenamiento jurídico. Es aquí donde la máxima “el derecho se obedece, pero no se cumple” tan repetido en la colonia, hoy en día cobra fuerza:

“Así llegamos a caracterizar la sociedad colombiana por un alto grado de divorcio entre ley, moral y cultura. El ejercicio sistemático de la violencia por fuera de las reglas que definen el monopolio estatal del uso legítimo de ella, o el ejercicio de la corrupción, crecen y se consolidan precisamente porque llegan a ser comportamientos culturalmente aceptados en ciertos contextos. Se toleran así

comportamientos claramente ilegales y con frecuencia moralmente censurables. En un trabajo posterior se subrayó la fuerza que en Colombia tiene la regulación cultural: “La estabilidad y el dinamismo de la sociedad colombiana dependen altamente del alto poder que en ella tiene una regulación cultural que a veces no encaja dentro de la ley y lleva a las personas a actuar en contra de su convicción moral” (Mockus, 2002, 23)

Además de los problemas metodológicos esbozados, saltan a la vista distintos problemas contextuales que hacen de la sociedad colombiana un lugar en el que las instituciones y las leyes se observan con desconfianza, en donde se normalizan ciertas conductas a nivel social que pueden ser reprochables a nivel moral, pero que en última instancia se legitiman con el actuar recíproco de otras personas: la cultura del incumplimiento (García, 2013) (Kahan (2009), se explica esto con una teoría llamada “la teoría de la reciprocidad”, que explica que el comportamiento frente a las normas depende del comportamiento de los otros).

Tomando un ejemplo, a nivel internacional existen tratados que los Estados cumplen en la medida en que los demás participantes planean acciones respecto de los acuerdos firmados y los cumplan. De esta misma manera se puede notar, en el nivel social, que las normas son cumplidas en la medida en que sean cumplidas por los otros. Tal vez esto explica porque se cumplen las normas cuando estamos en otros contextos diferentes al nuestro, pero dentro del propio lugar de origen posiblemente no.

Por ejemplo, en la cotidianidad de un semáforo en Colombia, las personas no esperan al cambio de luz, sino que, al no ver aproximación de vehículos en la vía, la cruzan sin mayor reparo en ignorar el significado de una Luz roja; en cambio, cuando un colombiano está en otro lugar del mundo, como Nueva York por ejemplo, ya que la rutina cotidiana de este lugar es distinta, en la cual las personas esperan por el cambio de luz, genera en el foráneo un cumplimiento de la norma local. Se puede decir lo mismo de cruzar por la cebra, esperar en la fila en lugar de colarse, etc.

La cuestión radica en que entre más se cumplan las normas, más reforzada se va a ver la necesidad social de hacerlas cumplir, en otros términos, los diversos tipos de censura social a la acción y las consecuencias legales, que dependen de cada lugar particular, hace que se actúe diferente y acorde a contextos específicos. Por el contrario, entre menos personas cumplan las normas, menos voluntad se tiene para cumplirlas,

configurándose lo que García denomina "la cultura del incumplimiento", que se refiere al incumplimiento sistemático de las normas legales, que data de la época colonial, pero se produce y se reproduce como un rasgo de la producción cultural colombiana.

2.3 Teoría crítica latinoamericana: hacia un nuevo horizonte de posibilidades

Cuando se analiza la conciencia y cultura de las personas en sistemas de control como el normativo, uno de los elementos fundamentales es la aquiescencia derivada de la legitimidad. Para analizar este fenómeno, es preciso ir más allá de la teoría imperante, del constructivismo anglosajón, para introducir elementos como el multiculturalismo y la pluralidad de saberes, deconstruyendo significantes a través de diversas teorías, que permitan excavar en lo profundo de la conciencia, y brinden perspectivas que se complementen entre sí.

Feyerabend propone un movimiento en sentido bidireccional, en donde ocurre un efecto recíproco entre teorías y hechos, más allá de determinar los hechos por la teoría, sino que la teoría también se constituye por los hechos. Una teoría puede prescindir de ciertos hechos al impedir que sean visibilizados, aunque se puede superar el inconveniente si asumimos que estos hechos si pueden ser vistos a la luz de una teoría inconmensurable. Se sugiere que el ampliar el horizonte epistemológico proporcionara un entendimiento más completo de las necesidades legales de los ciudadanos, aumentando los niveles de representatividad y por ende de aprobación en un sistema de normas, trascendiendo un marco analítico hasta ahora insuficiente, para ser complementado con otras perspectivas críticas que logran complementarse y entender el fenómeno en toda su complejidad.

Para lograr hacer un aporte al nuevo paradigma del conocimiento con relaciones horizontales Sur-Sur (Santos, 2008), será preciso contrastar la teoría constructivista de donde nace la indagación por la conciencia jurídica con una teoría proveniente de estas latitudes que pueda dar cuenta del fenómeno en toda la complejidad que representa, buscando descolonizar (Walsh, 2006, 23) las relaciones antes establecidas, logrando así proponer una nueva mirada que dé cuenta del fenómeno tal cual es, y no sea víctima de

la disonancia entre la realidad y las teorías ajenas, que no logran retratar la riqueza del fenómeno en su integridad, sino que nos alejan cada vez más del interés por conocer y entender los procesos sociales en cada uno de los contextos en los que se presentan.

Ahora bien, se expondrá la Teoría Crítica Latinoamericana recopilada por Carlos Wolkmer, para pasar a contrastar esta teoría con la teoría constructivista. Se presentará la teoría crítica tal como la esboza el Profesor Wolkmer en su libro "Introducción al pensamiento jurídico crítico". La primera parte de este libro cuenta con tres capítulos en los que se tratan las principales características del pensamiento jurídico crítico y del pensamiento crítico en general. Posteriormente, se realiza una descripción y un análisis de las corrientes jurídicas críticas en Occidente. El libro del Profesor Wolkmer es un gran aporte en cuanto hace una reconstrucción de la trayectoria histórica del pensamiento jurídico crítico, teniendo en cuenta los vínculos y diferencias entre las principales propuestas teóricas en Latinoamérica.

Este libro se enmarca en el contexto de la expansión del pensamiento insurgente en Latinoamérica, estando siempre al margen de la teoría jurídica tradicional. El objetivo principal del pensamiento jurídico crítico debe ser entonces, en concordancia con el pensamiento marxista, el de "desacralizar y romper con la dogmática lógico-formal" (Wolkmer, 2003, 23) imperante, en la búsqueda de un proceso de autoconciencia, emancipación y transformación de la realidad social. Esta teoría nace de la crisis de los paradigmas jurídicos tradicionales, ya que el iusnaturalismo y el positivismo no son suficientes para responder a las necesidades de las sociedades contemporáneas. Se cuestiona la normatividad tal y como está constituida hoy en día, por lo que propicia una actitud crítica frente a lo establecido, formando una organización social más justa.

Según el autor, el racionalismo metafísico natural y el racionalismo lógico instrumental están en crisis, haciendo necesaria la construcción de un nuevo paradigma jurídico, que supere el liberalismo burgués moderno. Así, se contraponen el modelo racional técnico-formal con un modelo de racionalidad emancipadora, que ya no oprime, sino que libera al sujeto histórico y a la sociedad. Igualmente, el autor aclara que el conocimiento crítico no es dogmático, revela las ideologías ocultas a las explicaciones y está vinculado a la transformación de la realidad, teniendo como resultado la liberación del individuo (Wolkmer, 2003, 25).

Entonces, se hace la exposición de la teoría crítica de la escuela de Frankfurt, a través de algunos de sus principales exponentes. Los presupuestos de esta teoría buscan articular la teoría con la praxis, tomando así elementos del materialismo histórico con el objetivo de definir un proyecto que posibilite el cambio de la sociedad en función de un nuevo tipo de individuo, que logra la emancipación de su condición de alienado al reconciliarse con la naturaleza y el proceso histórico. Así las cosas, es preciso mencionar que la teoría crítica se ocupa de estudiar a la cosificación de los seres humanos y de cómo son moldeados estos por los determinismos sociales y naturales. Se parte de este presupuesto para plantear que, a través de un profundo proceso de autorreflexión y autoconciencia, se logre la emancipación de los oprimidos, logrando que el entorno social también responda a sus intereses (Wolkmer, 2003, 27).

Después de terminar con esta sección, el autor se ocupa de la teoría crítica en el derecho. Se comienza planteando que el pensamiento crítico en el derecho germina en la década de los sesenta, principalmente por la influencia del economicismo jurídico soviético, la teoría crítica de la Escuela de Frankfurt y las nuevas ideas en torno al poder propuestas por Foucault. Este tipo de estudios se distanciaban de la dogmática jurídica, intentando vincular al derecho con las prácticas sociales, el Estado, el poder y la ideología.

Si bien el auge de estos movimientos se da en Europa en la década de los setenta, llega con fuerza a Latinoamérica en los ochentas. En la Teoría Crítica, se le confiere bastante importancia al sentido social-político del Derecho, haciendo énfasis en el carácter ideológico del mismo, en el entendido de que se debe quitar el velo de ignorancia que recae sobre la estructura jurídica para descubrir los intereses ocultos que guarda en sus entrañas (Wolkmer, 2003, 30).

Según Wolkmer, existen dos grandes corrientes del pensamiento jurídico crítico. La primera, representada por autores como Michel Milaille y Ricardo Entelman, defiende la creación de una teoría crítica del derecho, partiendo de ciertos presupuestos teóricos, mientras que la otra, con Leonel Rocha y Luis Warat a la cabeza, no se concibe como una teoría en sí misma, sino como un discurso transformador con diferentes perspectivas

metodológicas; la segunda es considerada un nihilismo estéril, lleno de abstracciones elitistas. Así, este autor sienta las bases teóricas de la teoría crítica, fundadas en la primera corriente (Wolkmer, 2003, 39).

La posición del profesor Wolkmer brinda un suelo lo suficientemente fuerte como para entender la base teórica de la teoría crítica, por lo menos en Latinoamérica. Estoy de acuerdo con la posición del autor en cuanto a considerar que la teoría crítica sienta un presupuesto doctrinal suficiente en el entendido de la persecución de la transformación social, pero no a través de ilusiones metafísicas, sino a través de una dialéctica que ponga en juego tanto los factores históricos como los factores sociales en su propósito por redefinir la realidad que nos rodea.

Desde este punto de vista, si hablamos de aportes, esta forma de ver el materialismo dialéctico, desde el contexto latinoamericano, propone un marco de análisis totalmente diferente al deconstruir los términos y descolonizarlos, consiguiendo analizar los procesos sociales desde sus propias lógicas internas. Más que para generar una teoría positivista, este nuevo marco de análisis permite entender procesos y romper con los paradigmas epistémicos existentes, traspasando fronteras y brindando una nueva luz en la generación de conocimiento.

Después de repasar los aspectos generales de la teoría crítica Latinoamericana, es preciso contrastarla con la teoría constructivista, ver cuales son sus similitudes y diferencias, con el fin de construir un marco de análisis más completo a la hora de analizar las relaciones desde esta parte del hemisferio. Con eso en mente, Vale la pena hacer un balance inicial de lo que supone el estudio de estas teorías, para pasar a algunos problemas contextuales que presenta su incorporación dentro del análisis.

El acercamiento constructivista está basado en la idea de Derecho de Sally Falk Moore, en la que el Derecho está constituido en parte por relaciones sociales y, las relaciones sociales están constituidas en parte por el Derecho (Henry, 2007, 745). Esto es, como David Nelken lo explica, el movimiento y tensión por donde estos están socialmente constituidos, la manera en la que la sociedad es producida junto con el derecho y como el derecho es producido junto con la sociedad, más que la manera en la que interactúan, lo que es crucial para entender la interfaz entre derecho y sociedad (2004).

Esta teoría constructivista de la relación entre el derecho formal e informal dirige la atención hacia formas y mecanismos en donde las relaciones sociales extralegales, a menudo constituidas como derecho informal, penetran las relaciones legales formales (Henry, 2007, 745). Un acercamiento constructivista examina tanto la presencia como la fuente de otras formas sociales. No solamente quiere decir que las clases o los grupos de interés creen el derecho para mantener o incrementar su poder, sino que, preferiblemente, algunas de las relaciones de estos grupos, particularmente sus reglas y procedimientos informales, de hecho, son y se convierten en relaciones de derecho, como las relaciones de derecho se convierten en relaciones sociales (Hunt, 1993, 15-20).

Este análisis dialéctico sugiere que es posible que cualquier parte de las relaciones sociales se vea atravesada por una variedad de redes legales estatales y no estatales, y que lo que constituye el “Derecho” en cualquier contexto específico dependerá de lo que las redes legales son movilizadas e interactúan (O’Malley, 1991, 172). Así, se busca un acercamiento dialéctico capaz de reconocer la interacción entre la sociedad y las formas legales, mutuamente constitutivas.

Ambas teorías, tanto la constructivista como la crítica, se encuentran en su relación dialéctica entre derecho y sociedad, buscando las maneras en las que mutuamente se constituyen. Sin embargo, más allá de este punto, la teoría crítica se esgrime con un pensamiento insurgente, propositivo, que busca transformar la realidad social, a través de su entendimiento. Con este pensamiento se busca generar una relación dialógica entre los distintos factores mutuamente constitutivos que derive en la redefinición de los modos de ver el mundo y el curso que este puede tomar. Aún más, permite hacer un acercamiento fidedigno a las diferentes problemáticas que se presentan en el hemisferio, más allá de las relaciones coloniales preestablecidas.

No es que la teoría constructivista no tenga que ver con la teoría crítica, o que no responda a las relaciones sociales de donde emana, sino que, para lograr hacer un análisis profundo que derive en un aporte investigativo capaz de aportar a la transformación social, es preciso que sea complementada con las diferencias contextuales propias de las sociedades Latinoamericanas, con sus particularidades y

diferentes cosmovisiones, intentando deconstruir esta realidad, desenmascararla de su herencia colonial, lo que tendrá como resultado la construcción de nuevas perspectivas que den cuenta del fenómeno toda su complejidad.

Ahora bien, en el análisis de sociedades periféricas como la latinoamericana, marcada por instituciones frágiles, histórica exclusión de su pueblo y secular intervencionismo estatal, se transforma en imperiosa la opción por un pluralismo innovador, un pluralismo jurídico inserto en las contradicciones materiales y en los conflictos sociales y, al mismo tiempo, determinante en el proceso de prácticas cotidianas insurgentes y del avance de la “autorregulación” del propio poder societario (Wolkmer, 2006, 154).

En ese sentido, el profesor Wolkmer pretende emprender un esfuerzo por alcanzar otro paradigma sobre el cual fundamentar la cultura política y jurídica. Sobre todo, “hay que repensar la racionalidad no solo como proyecto de totalidad acabada uniforme, sino como una constelación que se va rehaciendo y que engloba la proliferación de espacios públicos, caracterizados por la coexistencia de diferencias, así como la diversidad de sistemas jurídicos circunscrita a la multiplicidad de fuentes normativas informales y difusas” (2006, 152).

Dando respuesta, el profesor Ariza plantea el pluralismo jurídico intercultural, que es la “capacidad de comprensión sin pretensión de fusión entre sistemas jurídicos, prácticas jurídicas y formas de convivencia reglada, sin orden jerárquico no sometimiento racional de unos a otros”, como es propio del pluralismo decolonizante y no del pluralismo multicultural occidental. (2011, 2). Vale la pena resaltar que la herencia de las leyes de indias y del mito liberal, vienen con mecanismos extremadamente complejos que encubren la colonialidad, por lo que es preciso hacer un ejercicio descolonizador. Ahora bien, el pluralismo y la plurinacionalidad son elementos esenciales a la hora de determinar las condiciones de posibilidad de un Estado más ajustado a las realidades sociales.

Hay que tener claro que, dentro del derecho del Estado, hay un dispositivo de carácter colonial, que no permite ninguna transformación real del modelo de estado, y que permita la posibilidad de otro modo jurídico que supere la idea Occidental de lo legal frente a lo legítimo. Para lograr un cambio real, se requiere no solo el cambio de tipo institucional,

sino también se requiere un nuevo imaginario social, que a su vez requieren de una conexión simbólica. Estos tres ámbitos hacen que sea posible un nuevo horizonte histórico y cultural (Ariza, 2011, 8-9).

Respecto del pluralismo desconstitucionalizador, es el que es realizado por todos los doctrinantes y teóricos que consideren vigente y pertinente el pensamiento europeo y norteamericano para resolver los problemas latinoamericanos. El pluralismo flexible, por su parte, se refiere a la privatización de la justicia, pues se acomoda a las necesidades del mercado y es ofertado por particulares que fungen en calidad de ciudadanos que coadyuvan en la administración de justicia. De otro modo, el pluralismo intercultural descolonizante es aquel que logra trascender las barreras del multiculturalismo y el pluriculturalismo, logrando generar una interculturalidad real (Ariza, 2011, 16).

Finalmente, la importancia de realizar estudios de la conciencia jurídica, y del derecho en general, bajo los enfoques de la teoría crítica y el pluralismo jurídico, tiene que ver principalmente con la reducción de la brecha teórica y práctica a la cual se enfrenta el ejercicio del derecho, por medio de análisis sociales que dan cuenta de las particularidades culturales e históricas, reconociendo que América Latina es un espacio con determinantes históricos, simbólicos y sociales concretos, los cuales han llevado a la configuración de diversas prácticas y significados en espacios concretos respecto de las instituciones sociales nacionales; y con ello las distintas formulaciones de instrumentos, estructuras normativas, e incluso las nociones, sentimientos y experiencias de los sujetos y el aparato legal.

En suma, se hizo una breve explicación de la interpretación del campo jurídico desde Bourdieu, definiéndolo como: un espacio en el cual los actores se disputan el poder para determinar que es derecho; cuestión que no está de predeterminedada, y que, de hecho, ciertos actores pueden llegar a determinar. En seguida, se caracteriza el campo jurídico latinoamericano desde la perspectiva de García y Rodríguez, que optan por una caracterización de lo jurídico, desde la teoría de los campos de Bourdieu, para incluir variables más allá de lo estrictamente normativo, como los actores, los símbolos, las ideas, relaciones de poder y las instituciones. Definen los campos sociales de Bourdieu, como espacios semiautónomos, en los que una serie de actores con intereses

involucrados, se disputan privilegios empleando capitales de los que disponen, con el costo de sujetarse a unos hábitos de comportamiento que produce el mismo campo, como reglas de juego, y a su posición estructural; dinámica que a su vez transforma la estructura y los límites del campo.

Ahora bien, los autores proponen tres rasgos de los campos jurídicos Latinoamericanos, para ser analizados desde distintas herramientas de las ciencias sociales: pluralidad: la coexistencia de múltiples campos jurídicos en un mismo espacio y tiempo; Ineficacia: Brecha entre la norma, y la práctica de los actores del campo y la ciudadanía y; Autoritarismo: Uso frecuente de la fuerza y procedimientos autocráticos, en la creación y aplicación del derecho. Concluyen en que en Latinoamérica se da una paradoja en la dinámica de espacios estructurales: centralidad estatal, y fuerza jurídica y militar, coexistiendo con déficit de hegemonía y maniobra política, situación que explica dos prácticas jurídicas: El uso simbólico del derecho y el uso constante de los estados de excepción. Con respecto a la pluralidad jurídica, se enumeran tres puntos de vista complementarios, que son expresadas en tres dimensiones de la pluralidad jurídica: la dimensión cultural, la dimensión sociológica y la dimensión institucional.

Por último, se planteó la teoría crítica latinoamericana para llenar los vacíos que la teoría constructivista genera en términos nominativos y contextuales. Ambas teorías, tanto la constructivista como la crítica, se encuentran en una relación dialéctica entre derecho y sociedad, pues buscan indagar las relaciones que hace de estas dos dimensiones mutuamente constituyentes. Sin embargo, más allá de este punto, la teoría crítica se esgrime con un pensamiento insurgente, propositivo, que busca transformar la realidad social, a través de su entendimiento.

Con este pensamiento se busca generar una relación dialógica entre los distintos factores mutuamente constitutivos que derive en la redefinición de los modos de ver el mundo y el curso que este puede tomar. Aún más, permite hacer un acercamiento fidedigno a las diferentes problemáticas que se presentan en el hemisferio, más allá de las relaciones coloniales preestablecidas.

No es que la teoría constructivista no tenga que ver con la teoría crítica, o que no responda a las relaciones sociales de donde emana, sino que, para lograr hacer un

análisis profundo que derive en un aporte investigativo capaz de aportar a la transformación social, es preciso que sea complementada con las diferencias contextuales propias de las sociedades Latinoamericanas, con sus particularidades y diferentes cosmovisiones, intentando deconstruir esta realidad, desenmascarandola de su herencia colonial.

En la búsqueda de esas nuevas perspectivas y dentro del análisis crítico planteado hasta el momento, incluso retomando los planteamientos en torno a la inconmensurabilidad, se hace necesario utilizar un insumo teórico adicional que logra inmiscuirse directamente en el proceso de entendimiento y posterior uso de las formas legales por parte de los usuarios de los consultorios jurídicos: la teoría de la agencia.

Es importante realizar algunas consideraciones en torno a la misma ya que como se expondrá en el apartado subsiguiente, además de las particularidades contextuales generales expuestas en el presente capítulo y las concepciones estudiadas en torno a la conciencia legal, se propone en esta tesis de maestría que los profanos no necesariamente están “afuera” del campo jurídico, sino que, los consultorios jurídicos como instituciones de producción cultural logran construir y modificar el entendimiento y uso del derecho (Conciencia jurídica) de los usuarios, poniéndolos ya no en una posición “antes del derecho”, a favor del derecho” o “en contra del derecho”, sino más bien en una posición intermedia de constante construcción y aprendizaje, apoyada por la horizontalidad con la que ven a los estudiantes que atienden sus casos dentro del consultorio jurídico.

De este modo, es posible que un usuario del consultorio jurídico –que en términos de Bourdieu sería un profano por fuera del campo jurídico-, el cual no tenía conocimiento alguno sobre las formas jurídicas, construya una posición tanto a favor como en contra al mismo tiempo, pero que, más importante aún, podrá impulsar su actuar dentro del mundo del derecho, convirtiéndose en un agente capaz de actuar, tomar decisiones y tener una “posición” dentro de la telaraña jurídica. Entonces, el usuario deja de estar por fuera del campo jurídico y adquiere una posición intermedia “agente-profano”, lo cual le da cierta capacidad de acción más limitada que la de los demás agentes, pero que en ultimas le

da cierto “poder de decir el derecho” o cierta posición ya no afuera del campo jurídico, sino dentro del mismo.

2.4 La teoría de la Agencia dentro del Campo Jurídico

Durante el siglo XX hubo todo tipo de avances respecto al estudio de la conducta humana. Las ciencias sociales en general disputaron ampliamente, a través de la teorización, la ubicación del sujeto y la sociedad, respecto a cómo se relacionan entre sí. Entre los diversos grupos, es importante destacar el papel de los autores enfocados en las teorías de la acción, pues sus trabajos permiten situar a las personas según sus contextos, sus motivaciones, capacidades y deseos, hacia la ejecución de sus acciones y proyectos, e incluye análisis respecto a las estructuras en las cuales están inmersos los individuos. Además, brindan una amplia colección de herramientas interpretativas sobre la conducta que hacen sincronía con lo antes mencionado respecto al constructivismo, la teoría crítica y el pluralismo; sobre todo por el gran contenido hermenéutico y fenomenológico dentro de esas investigaciones sociales.

Sin embargo, dentro de estos trabajos sigue existiendo confusión al momento de nominar al Yo, usando todo un repertorio de calificativos: individuos, sujeto, persona, agente; como podemos ver, por ejemplo, en la misma obra de Bourdieu. Entonces, es preciso rescatar el concepto del agente o de la agencia, no como una forma de identificación del Yo, sino como una habilidad profundamente relacionada con los procesos de conciencia, que le permite a ese Yo actuar respecto del mundo y las circunstancias que están a su voluntad, pero que también lo constriñen (Giddens, 1995).

Cabe aclarar que no existe literatura amplia o que de algún modo establezca una rama de estudio o escuela nominada de tal modo “Teoría de la Agencia” (como si suele suceder con la Teoría Crítica y la Escuela de Frankfurt). Sin embargo, existen algunos elementos que permiten, a través de su conjugación, caracterizar a la agencia, tal como ya fue dicho, como una habilidad. Entonces, nos servimos, principalmente, de tres

autores para aproximarnos a nuestro propósito, pues nuestra intención es definir brevemente la agencia, su relación con la conciencia jurídica y el campo jurídico.

En primer lugar, tenemos a Peter Berger y Thomas Luckmann (2008), asociados al constructivismo y herederos de la fenomenología social de Alfred Schütz, cuyos trabajos en sociología dan cuenta de los procesos existentes y datables, fenoménica o factualmente, en el individuo y en los colectivos respecto a las motivaciones para realizar, o no, una acción. Estos análisis pueden dar cuenta de las acciones en los contextos de la vida cotidiana, principalmente, así como de otros aspectos de la realidad social.

Para que un individuo pueda estar dentro de uno o varios ámbitos de la vida en sociedad es necesario que haya pasado por todo un proceso de socializaciones previas, en las que aprende el sentido de las acciones y de las cosas, depositado en los acumulados o acervos de conocimiento, y que suelen erigirse como instituciones, con una lógica ordenada en lo teórico y en lo práctico. El individuo debe tomar elementos de la sociedad que ya existe para constituir una identidad, a partir de las transacciones sociales de sentido, que le permite referenciar su entorno y autorreferenciarse en este; la sociedad forja al individuo, pero las conductas de estos también la transforman simultáneamente. Sobre el sentido, lo autores exponen:

“El sentido no es más que una forma algo más compleja de conciencia: no existe en forma independiente. Tiene siempre un punto de referencia. El sentido es conciencia del hecho de que existe una relación entre varias experiencias. [...] El sentido de una experiencia o acto cualquiera surge «en alguna parte», «en algún lugar», «En algún momento», como la acción consciente de un individuo «para resolver un problema» en relación con su entorno (Umwelt) natural o social. No obstante, puesto que la mayoría de los problemas a los que se ve enfrentado el individuo afloran a la vez en las vidas de otras personas, las soluciones a estos problemas no son sólo subjetivamente sino que también intersubjetivamente relevantes” (Berger & Luckmann, 2008)

Las formas y mecanismos mediante las cuales son difundidos socialmente los sentidos (o significados) de las cosas, además de la intención en el mantenimiento de estructuras e instituciones, también determina como son expresadas y encarnadas estas en las personas, por medio de sus acciones. Los autores señalan que los individuos pasar por

un proceso donde aprenden acciones rutinarias, que luego les imputan razones o justificaciones sobre su existencia en un mundo aparentemente ordenado, que se acumulan en forma de recetas u operaciones cotidianas y las cuales le dan una orientación o una delimitación a los roles que sostienen las personas en cada uno de los ámbitos de la vida social.

Hasta el momento, se ha señalado que existe un ámbito individual condicionado por lo social y asimismo, está en constante cambio debido a las múltiples e intersubjetivas realizaciones individuales. Esto nos permite comprender a las acciones y la conducta como estructuras que surgen a partir de la dinámica entre los elementos sociales e individuales, según contextos específicos. A partir de este tipo de aportes teóricos, podemos situar al sujeto como algo dinámico y vivo, consciente de si mismo respecto al entorno que lo rodea y con la capacidad de actuar, o no, según las circunstancias que lo gobiernan. En otras palabras, los sujetos toman decisiones y asumen conductas según sus capacidades, posibilidades y, algo muy poco tenido en cuenta por las investigaciones académicas, sus deseos.

Adicionalmente, Anthony Giddens (1995), en la formulación de su teoría de la estructuración, realiza algunos comentarios al respecto a la interacción del sujeto y de la estructura, mencionando que el sujeto, pese a que es determinado o constreñido por la estructura, también posee distintas disposiciones, estrategias y alternativas sobre la acción, abriendo el espectro de análisis hacia lo que se refiere con los elementos que motivan e incluso estructuran la acción.

Giddens también se refiere sobre la dinámica interacción entre sujeto y estructura teniendo en cuenta que las sociedades se enmarcan en una serie de prácticas sociales ordenadas en un espacio y un tiempo; asimismo, el autor, por medio de la argumentación teórica, señala que aquello que es visto como “bueno” en una sociedad puede diferir de lo que ese mismo fenómeno significa en otra. La teoría de la estructuración coincide con los planteamientos de Berger y Luckmann (2008), al señalar que la sociedad, los roles, los objetos y significados sociales están depositados en acervos de conocimiento.

La teoría de la estructuración realiza aportes importantes sobre el sentido, haciendo precisiones respecto a la composición de la conciencia en un estado discursivo y uno

práctico; no es lo mismo lo que se dice que lo que se hace, y esto influye significativamente en situaciones tales como: la diferencia entre conocer un determinado conjunto de normas y la operacionalización de estas para defender un caso sí durante el día del juicio. Entonces, en términos de Giddens, no es lo mismo reconocer un delito según los parámetros de un código jurídico a comprender las circunstancias que llevaron a determinada persona a un hurto, así como entender la relación del hurto como fenómeno colectivo en determinado espacio o ámbito social.

Cabe adicionar que estos distintos matices del sentido, producto de las diversas e imbricadas relaciones que tiene el sujeto con su entorno, le otorgan privilegios, licencias y capacidades a los sujetos para posicionarse, en palabras de Bourdieu, dentro de algún campo social (2006). Los intereses que ostentan los individuos, subjetivos o intersubjetivos como una especie de ideología, contrapuestos a las posibilidades y capacidades de realización en torno a la posesión o control de capitales, son los que determinan la capacidad de agencia que individuos o colectivos tengan.

Relacionándolo con el concepto del campo social (Bourdieu, 2006), y específicamente respecto al campo jurídico que se desarrolla en este documento, la agencia, en íntima relación con la conciencia jurídica, es la capacidad que ha sido adquirida y que es puesta en marcha por los sujetos o colectivos para llevar a cabo las tareas de la vida cotidiana; en ellas se hace reflexión o se pone la atención sobre elementos que llegan a determinar circunstancias y cuya valoración discursiva, afectiva o práctica, le otorga al sujeto marcos de acción respecto a lo que tenga disponible en su entorno. La agencia está condicionada por el campo, pues el sujeto solo cuenta con lo que puede conmensurar, experiencia e influir.

Una araña teje una red con su propia seda, para poder alimentarse y pernoctar. Este animal posee un reconocimiento de los instrumentos y mecanismos con los que cuenta para poder llevar a cabo su tejido. A pesar de que la araña posee la conciencia sobre la capacidad adherente de su seda y la efectividad de caza por medio de una red, también realiza un análisis, según cada situación, que le permite calcular las condiciones propias del entorno (si es en un árbol, en el marco de una ventana o en un desván), para reducir

los índices de fracaso; un lugar con poca probabilidad de facilitar la caza de alimento con su red o un sitio muy húmedo para una construcción útil con su tela.

La telaraña en la que está atrapado Spencer (Sarat, 1993), moviéndose en un espacio intermedio entre la dominación y la emancipación, al tener una capacidad de acción, pero limitada hasta las posibilidades que le otorga el campo jurídico en el que se envuelve; este individuo –Spencer- sería un agente que, si bien hace parte del aparato institucional, tiene un movimiento dentro de la telaraña, que se ve limitado por ciertas posibilidades. No obstante, ¿que pasaría si fuera posible conectar más hilos en la telaraña? Al fin y al cabo, el bosque cultural no esta lleno de una sola telaraña; miles de arañas conectan sus hilos para llenar todo el bosque, aumentando sus posibilidades dentro del campo en el que se desenvuelven; su limite está en la preferencia por el lugar en el que van a tejer y su seda como material.

En este sentido, imaginemos el campo jurídico como la telaraña, y aquel hilo que produce es el Derecho: la cacería de la araña está limitada por todo aquello que pueda atrapar en su pequeño tejido, sin embargo, si descubre que no existe solo el espacio donde puso su primera telaraña, además de la posibilidad de tejer más telarañas, la posibilidad de obtener una presa aumentará. Asimismo, el límite de la agencia de la araña, determinado por la capacidad del campo o significados dentro de este, es que no puede construir con otra cosa que no sea su seda y en lugares con inadecuadas condiciones; los sujetos pueden aprender a moverse por distintos marcos de interpretación normativa, pero no pueden escapar de la confrontación con las normas, pues así evite la racionalidad formal o se situé en una posición en contra del Derecho, se encontrará con las recetas y rutinas, como legislaciones de la vida cotidiana.

Resumiendo, en este apartado se menciona que la teoría de la agencia hace referencia, más que a una escuela o corriente de pensamiento, a aquella capacidad del sujeto por tomar elementos de la estructura social y actuar, por medio de la conmensurabilidad y valoración de esos elementos. La agencia es una disposición para la movilidad del sujeto dentro del campo social. No podemos dejar de lado la existencia de la íntima relación entre la conciencia y la agencia, pues la conciencia se resuelve en la identificación de capitales o de los repertorios de posibilidades con las que cuenta el sujeto a su disposición en determinada situación y la agencia en la forma como selecciona

elementos dentro de esos repertorios, los intereses, experiencias previas o cálculos estratégicos bajo los que ciñe su actuar, y con los que se proyecta ideal y posiciona real en un lugar dentro del campo; la agencia pone de advertencia que el Yo no es una unidad analítica que da cuenta de un ser vivo inerte, plenamente racional y carente de deseos y voluntades, por lo que hay que tener en cuenta que existen motivos profundamente subjetivos y caprichosos, que terminan influyendo en los procesos y resultados dentro de la vida social.

3.El derecho en la vida de las personas sin privilegios

Como ya se ha evidenciado, el estudio de la conciencia legal plantea varios retos a la hora de recolectar la información de manera adecuada: por un lado, las encuestas son demasiado generales y con indicadores determinados que no permiten ver realmente el trasfondo de lo que está sucediendo en la realidad con las personas que son encuestadas; por otro lado, las entrevistas, al ser demasiado específicas, tienden a perder de vista las situaciones que pasan alrededor del sujeto de estudio, que configuran su entendimiento y discurso del derecho.

Sin embargo, con el ánimo de rastrear más profundo en los entendimientos, actitudes, percepciones y usos de las personas sobre el derecho, se estaba perdiendo el interés crítico de la conciencia jurídica, nacida para explicar la brecha que hay entre las leyes en abstracto y su ejecución en la práctica: se estaba extraviando el bosque por enfocarse únicamente en el árbol. Así, buscando entender la configuración de la conciencia legal en el espacio de producción cultural, se pretende insertar en un espacio específico de relación institucional: los consultorios jurídicos. Esto, con el objeto de analizar las relaciones en un contexto determinado que no ha sido estudiado desde este hemisferio, dando cuenta de cómo el círculo social semiautónomo emanado de los consultorios

jurídicos ejerce ciertas tensiones dentro del sujeto de estudio, el usuario, partiendo de su experiencia dentro de este campo jurídico particular.

De este modo, en el presente capítulo se condensan las experiencias de los usuarios del consultorio jurídico, enfocándose en la forma en la que construyen su visión del mundo del derecho, y como interactúan o agencian dentro de la telaraña jurídica. Estas historias fueron construidas a partir de entrevistas semi estructuradas, grupos focales y observación etnográfica, indagando por las formas como los usuarios entienden y utilizan el Derecho, teniendo en cuenta que, por el mismo hecho de asistir a los consultorios jurídicos -que hacen parte de la asistencia legal- pueden ser consideradas como personas sin muchos privilegios o capacidades dentro del campo.

Además de permitirnos un mejor entendimiento sobre la manera en la que los usuarios de la asistencia legal entienden y usan el derecho, siendo personas sin privilegios, las historias de vida nos ayudan a construir e identificar al consultorio como un “campo jurídico semiautónomo” en el que se desenvuelven estas relaciones, que toma como eje central de análisis a los usuarios del consultorio jurídico. Hay que destacar, en consideración del autor, que una relación primigenia o altamente significativa, respecto a la formación de la conciencia jurídica y a la agencia de los usuarios de la asistencia legal, es la interacción entre usuarios y estudiantes, que representa un encuentro transformador entre un profesional en formación y un profano.

A diferencia de la interacción del usuario con otros personajes que hacen parte de los consultorios, son los estudiantes, fungiendo el rol de expertos, quienes ayudan al usuario, además de la asesoría sobre lo normativo, a determinar el rumbo del proceso jurídico; en la cotidianidad judicial se puede estar en acuerdo o desacuerdo con las secretarías del consultorio, incluso evitar interactuar con ellas por desagrado, pero sea cual sea la opinión personal hacia el estudiante, el usuario se ve obligado a interactuar con el y sumando el resultado de su experiencia, positivo o negativo, a la colección de ideas que tiene sobre el Derecho.

La producción cultural de la conciencia jurídica no se da únicamente en las industrias culturales, también se produce en el espacio intermedio entre los individuos y las leyes: las instituciones. Es aquí donde los operadores jurídicos interpretan las leyes y les dan

un sentido particular dependiendo del uso que se les esté dando. En los juzgados se dictan fallos, una interpretación oficial, pero también en las oficinas de impuestos, en la asistencia legal, etc.; y, es aquí donde se propaga el discurso legal, donde se le brinda forma y se ofrece a los ciudadanos comunes para resolver sus controversias. Estos espacios de mediación parecen ofrecer un espacio propicio para el estudio, brindando resultados como el de la indeterminación del derecho en los seguros (Larson, 2004), que puede ser un campo análogo, por ejemplo, al de la responsabilidad en Colombia. Estudios de este tipo han sido provechosos en cuanto al análisis de la interacción del poder del derecho con los micro mundos de las personas comunes.

Retomando los planteamientos de Silbey, es preciso que el análisis que se presentara a continuación evidencie no solo la cotidianidad de las personas que utilizan la asistencia legal, sino que debe hurgar más profundo, indagando en el porqué de dichas actuaciones y qué relación tienen con el actuar jurídico. En ese sentido, valga la pena recordar que en ambientes altamente institucionalizados y con un proyecto político determinado, se encontró una relación entre la ideología política y la conciencia jurídica (Cooper, 2005), esto es, entre el programa político que se busca en específico con determinado movimiento o partido, y las actitudes, percepciones y el discurso legal que se adopta.

Esta es una relación que cobra sentido al entender cómo se materializan las luchas políticas: las grandes movilizaciones políticas terminan con la juridificación de estas, es decir, con la inclusión en el marco legal, que constituye un paso adelante en la protección de esas luchas que se buscan ganar. Por ejemplo, al ganar el voto para las mujeres en el siglo XX, legalizar el aborto, el matrimonio entre parejas del mismo sexo e incluso, la transformación de los acuerdos de paz de un documento político a leyes del Estado para que puedan ser desarrollados.

Al estar en estos ambientes altamente institucionalizados, las personas comunes refinan su discurso jurídico, adoptando diferentes posiciones en pro a conseguir sus fines políticos, modificando su conciencia jurídica en torno a estas luchas. Bastante diferente es situar la conciencia jurídica en locaciones aleatorias con personas que no tienen una relación institucional directa. En espacios con un bajo nivel de institucionalización, nos encontramos con percepciones atomizadas, haciendo difícil encontrar relaciones entre el

árbol de conciencia legal y el bosque de la ideología, la hegemonía y el estado de derecho. En vista de que las instituciones son este espacio intermedio de producción cultural en el que se construyen los significados culturales de lo que “es el derecho”, de manera cotidiana, son estos espacios, a su vez, los que transfieren estos significados a los profanos; será este el lugar en el que se situará la investigación, intentando encontrar esas relaciones entre los micro mundos de los ciudadanos y los macroprocesos legales.

Ahora bien, con el ánimo de superar estas cuestiones y tomando como referente el trabajo hecho por Ewick y Silbey (1998), se presentarán a continuación las historias de personas comunes utilizando la asistencia legal en Colombia, en particular, en el círculo social semiautónomo de los consultorios jurídicos. En la búsqueda de brindar un acceso igualitario a la justicia para los individuos que no cuenten con los recursos necesarios para contratar un abogado, se crearon instituciones que otorgaran asistencia legal gratuita. En primera instancia, la defensoría del pueblo es la institución que tiene esta potestad, sin embargo, a raíz del creciente número de agravios, conflictos y luchas por resolver, fue necesario que se ampliara la cobertura.

Entonces, a finales de la década de los ochenta, al tratar de fortalecer tanto las competencias de los estudiantes de derecho de las diferentes universidades como la cantidad de personas que pudiesen ser beneficiadas de la asistencia legal, se crean los consultorios jurídicos. Más adelante, en la primera década del siglo XXI, se hace necesario igualmente implementar métodos alternativos de solución de conflictos que logren responder a las necesidades legales de la población colombiana, teniendo como resultado la implementación de instituciones como los jueces de paz, conciliadores en equidad y comisarios de familia, que en vez de tener una vocación litigiosa, más bien buscan solucionar las necesidades y problemas jurídicos de las personas antes de que ingresen al poder judicial.

Los consultorios jurídicos son instituciones bastante particulares: aunque ejecuten una función pública al brindar apoyo a las personas carentes de recursos para contratar un abogado, poseen un carácter de instituciones privadas, en su mayoría, adscritas a universidades. Aquí, los usuarios no son atendidos por un profesional en derecho (lo cual es determinante en el desarrollo de la investigación), sino por estudiantes que van a convertirse en profesionales, en “expertos” en la materia, pero que aún no han alcanzado

las calificaciones objetivas para considerarse expertos -el diploma-. En términos generales, los usuarios son recibidos por alguien que toma los datos de su caso, luego esperan en un lugar a ser llamados para que puedan exponer su caso a la persona que les va a atender: el estudiante.

El estudiante escucha a profundidad el caso expuesto por el usuario, regularmente, hace algunas preguntas y se dirige con su profesor a contrastar las respuestas que va a dar al ciudadano, si se puede o no llevar el caso por parte del consultorio en cabeza de ese estudiante y el camino que se debe seguir a continuación. Después, se brinda información al usuario y, de ser necesario, el estudiante elabora un documento –puede ser un derecho de petición, una demanda, etc.- y continúa con el proceso legal para intentar reclamar aquello que está pidiendo el ciudadano en sus demandas por justicia.

Se considera que la interacción con los estudiantes juega un papel central y primigenio, ya que con estos actores del consultorio es que los usuarios tienen un contacto directo e inevitable, puesto que a nivel legal son ellos quienes están enterados de los casos de sus usuarios. Si bien el profesor es quien tiene el poder de decir —o recitar— el derecho, referenciándose así como un “experto” en la materia, no es este quien atiende o trata directamente con el usuario, como tampoco lo hacen los administrativos, personal de servicios generales y celadores, que tienen un contacto mínimo a nivel legal, que no afecta en mayor medida la percepción que tiene usuario sobre las normas y juridicidades, pero tal vez sí sobre la confiabilidad e interés de uso de la institucionalidad dentro del mundo del Derecho.

En términos fenomenológicos, es esta interacción entre el estudiante y el usuario, lo que construye y modifica la conciencia jurídica de los usuarios dentro del consultorio jurídico y se erige, en un primer momento, como aquello que más peso o valor tiene, sin obviar que todos los demás actores del campo juegan un papel secundario en la construcción de este fenómeno. Si utilizamos la metáfora de la gravedad y las galaxias: el objeto más pesado, que generalmente es el centro de un sistema solar, posee una fuerza de atracción sobre otros objetos según la distancia que hay entre estos, condicionando de esta manera tanto el movimiento de los objetos pequeños como el de mayor masa. Así, la interacción más intensa, o con mayor fuerza gravitatoria, es la del estudiante con el

usuario, que luego tiene otros elementos gravitando a su alrededor, cada uno con determinadas relaciones de atracción y repulsión, que influyen en el resultado final de las acciones e ideas sobre el aparato jurídico. En otras palabras: el centro es esta interacción usuario-estudiante, y circundando a su alrededor estarían las demás relaciones intersubjetivas dentro del consultorio, preceptos culturales, experiencias previas y opiniones en torno al derecho que configuran el actuar jurídico de los usuarios de la asistencia legal.

Entonces, nos encontramos en una institución privada con un bajo nivel de institucionalización estatal, pero que cuenta con altos índices de legitimidad (Lalinde et. al, 2012) y que además es atendida por estudiantes y no por profesionales del derecho, pero que al mismo tiempo genera un alto nivel de confianza en las personas que utilizan sus servicios. Se espera que, por su condición socioeconómica, la mayoría de las personas que utilizan estos servicios tenga una conciencia jurídica “antes del derecho”, sin embargo, a la hora de hacer indagaciones se encuentra que las personas que utilizan estas instituciones en su mayoría tienen una posición “a favor” e incluso “en contra” – donde podremos encontrar algunas resistencias-, por lo que es preciso preguntarse ¿por qué estas personas encuentran mayor legitimidad y confianza en esas instituciones privadas que en las de carácter público? ¿Por qué acuden aquí en la búsqueda de ayuda para solucionar sus problemas? ¿Podría situarse de manera homogénea la conciencia legal de las personas que acuden a estos centros?

Se sugiere que la respuesta está en la confianza a nivel macro y a nivel intersubjetivo que brinda el consultorio jurídico a las personas que utilizan este tipo de asistencia legal. En otras palabras, la seguridad con la que el estudiante escucha y transfiere la información jurídica es determinante para generar la conciencia en los usuarios, sumado a el respaldo institucional que no fue otorgado por el Estado, sino por el hecho de ser instituciones que están fuera de este. Esto debido al marco de desconfianza institucional histórica que ha habido a lo largo de la historia en estas latitudes. Es decir que el hecho de ser instituciones privadas respaldadas por universidades con un alto grado de legitimidad y el ser atendidos por alguien que, si bien no es su par tampoco está en un espacio de superioridad, entiende al usuario como un homólogo, intentando traducir la información del metalenguaje jurídico a uno más natural, el cual el ciudadano pueda entender y apropiar.

Es en estos contextos institucionales en donde se unen los micro mundos de la conciencia, con los macroprocesos de la ideología y, particularmente, de la hegemonía; son los consultorios jurídicos los espacios donde se encuentran los expertos y los profanos del derecho, donde la conciencia jurídica se transforma a partir de la dialéctica que sucede entre las posiciones del conocimiento jurídico experto y el que ha sido aprendido por el grueso de población no togada.

Así las cosas, lo que se expondrá a continuación es el compendio de vivencias, historias, sentimientos, actitudes y acciones que realiza la gente común a la hora de enfrentarse con el mundo jurídico. Los microrrelatos que se presentarán subsiguientemente han sido contruidos a partir de la revisión de más de 50 entrevistas en cuatro diferentes consultorios jurídicos de la ciudad de Bogotá, la realización de intensas horas de observación y grupos focales, buscando hilar las diferentes necesidades, planteamientos y perspectivas de los usuarios de los consultorios jurídicos. Los casos que se presentaran fueron seleccionados debido a las composiciones particulares de cada usuario y de la conciencia jurídica que posee, pues cada uno de ellos proviene de contextos sociales distintos: se presenta el caso de un ama de casa trabajadora peleando por sus derechos laborales, de un campesino reclamando por su tierra y de una víctima del desplazamiento forzado pidiendo ayuda legal con respecto a su situación. Además, con el ánimo de observar este campo jurídico particular con una mayor complejidad, también se ofrece la historia de un estudiante y de sus supervisores, ya sea el profesor o el monitor, quien vigila.

Vale la pena aclarar que los relatos que se presentan a continuación tienen como fin condensar las diferentes sensaciones y vivencias de los usuarios, presentando sus narraciones, a partir de las historias de vida, observaciones y comentarios surgidos por la aplicación de los métodos cualitativos propuestos para la investigación. La intención de estos relatos es visualizar las posturas de las personas que utilizan la asistencia legal de los consultorios jurídicos, sus experiencias, sentimientos e impresiones; actitudes con las cuales se puede aproximar a los significados que tienen los usuarios sobre el derecho y las conductas hacia el cumplimiento, o no, de este.

Hay que tener cuidado, no todo es lo que parece: no podemos confundirnos con creer que los usuarios que han tenido algún contacto con el derecho se auto percibirán con una posición mejor en el sistema, o que los que no han tenido ningún contacto directo con las instituciones no conozcan nada, o no tengan una autopercepción que les brinde provecho y les permita utilizar el derecho en su favor: a veces, las apariencias engañan, los que ya han venido carecen de conocimientos e interés por el derecho, mientras que los que no han ido a ningún consultorio, a veces, saben moverse bastante bien dentro del universo normativo.

Las historias aquí contadas fueron creadas a partir de la aplicación de los métodos cualitativos presentados en el proyecto, a saber: observación etnográfica, entrevista semiestructurada y grupos focales. Se ha hecho una larga exposición del porque es preciso utilizar los dos primeros métodos para dar cuenta de las narrativas legales de los ciudadanos, sin embargo, el tercer método fue incluido para observar las relaciones intersubjetivas de las personas no solo con el entorno institucional, sino a manera de reforzar las concepciones que tienen los profanos entre sí.

Las narraciones de los usuarios, obtenidas por medio de los métodos anteriormente señalados, son entendidas como las proyecciones de sus micro mundos. Hay que decir que, el interés por esta información se debe precisamente a que en las actitudes descritas por los usuarios es donde pueden verse las funciones de la Conciencia jurídica, que como señala de manera general Ferrari Yaunner (2011), son aquellas acciones que dejan ver la comprensión de la obligatoriedad de las normas jurídicas, la idea de la legalidad y los criterios de la conducta, hechos correctos y socialmente justificados, que son asumidos por los individuos en la sociedad. Esto permite a la conciencia jurídica explorar la manera en que los conceptos jurídicos afectan los objetivos, opciones y problemas de las personas ordinarias (Nielsen, 2007, 1244).

Adicionalmente, el consultorio jurídico es un espacio institucional privado, que no tiene una fuerte organización ideológica institucional, pero en el que sí se puede esperar que haya cierta homogeneidad en la concepción y conciencia jurídica de las personas, debido a que, se presume no tienen un alto conocimiento de las reglas jurídicas que los gobiernan. Este es un espacio en el que no hay una homogeneidad de concepciones sobre el derecho, pero en donde se reúnen todas estas ideas y, de hecho, es posible que

se genere un cambio en la conciencia jurídica de las personas que utilizan estos servicios, ayudado por la sensación de horizontalidad que el estudiante está transmitiendo en el momento de la presentación de la información legal desde una posición no de experto, sino más bien en un nivel intermedio entre lo profano y lo profesional.

Además, al ser este un espacio de producción cultural institucionalizado, pero no organizado, se intenta observar las consecuencias de organizar a la población en torno a un tema particular, para mirar que efectos tendría. La cuestión es que, al observar grupos institucionalizados con un alto nivel de organización, se evidencian relaciones claras entre el proyecto político y la conciencia legal de los ciudadanos. Pero ¿qué pasa si en un contexto social institucionalizado no organizado se incluye un proyecto particular?, ¿es posible que se encuentren relaciones entre los bajos niveles de organización en un contexto particular, pero que pueden producir una conciencia de determinado tipo en las personas?

3.1 Juliana

Juliana es una bella joven de 28 años que vive en el sur de la ciudad de Bogotá y se desempeña como empleada de servicio doméstico dentro del área metropolitana. Desde hace unos cinco años labora en una casa de familia en el norte de la ciudad. Todos los días se levanta antes de que salga el sol a preparar el almuerzo y alistar a sus dos hijos para el colegio. Después de dejarlos en la puerta de su institución educativa, Juliana viaja durante más de una hora en un Transmilenio, atestado de gente, para poder llegar a tiempo a su lugar de trabajo; a las 8:00 am. Después de una larga y laboriosa jornada, debe tomar de nuevo el Transmilenio en la hora pico de la tarde-noche, para poder llegar a su hogar y ver a sus hijos en la noche. De lunes a sábado ella repite esta rutina, sin derecho a vacaciones ni descansos; siempre pensando en sus hijos para seguir adelante.

A finales del año pasado, en época navideña, uno de sus hijos enfermó, por lo que ella tuvo que llevarlo al hospital y estar al tanto de su cuidado en aquel lugar. Esta situación hizo que Juliana se ausentara durante una semana en su trabajo. Cuando volvió, se

encontró con que su empleador ya había conseguido a alguien más para hacer sus labores: el le dijo que ya no requería de sus servicios domésticos y que por lo tanto podía irse a su casa. Juliana, anonadada, le preguntó por los días de salario, a lo que este respondió que ya le habían sido pagados, que estaban a paz y salvo y que ninguna suma adicional le iba a ser cancelada por haberse ausentado sin justificación. Resignada, Juliana tomó las pocas cosas que tenía y se fue. Sumida en la desesperación por no tener con que alimentar a sus hijos, Juliana fue a la casa de unos familiares a buscar trabajo. Después de hablar unas horas con su prima, que se dedicaba a lo mismo que ella hacía, ella le recomendó que fuera al Consultorio Jurídico a exponer su caso, ya que a una conocida le habían podido ayudar allá.

Juliana meditó la situación durante casi un mes, pues no quería tener más problemas tratando de resolver la situación inicial; hasta que se decidió. Una mañana se levantó, llevo a sus niños al colegio y tomó una ruta de Transmilenio diferente a la usual, pero igual de atiborrada, para llegar al lugar donde le dijeron que la podría atender. Al llegar, un celador en la puerta le preguntó por los asuntos que la llevaban a ese sitio, a lo que ella respondió que tenía un caso laboral con su empleador y que no sabía qué hacer. Amablemente, el celador le indicó que debía pasar a una oficina, exponer su caso y esperar a que la llamaran para ser atendida. Después de entrar a un cubículo y responder algunas preguntas “¿Dónde vive, hace cuanto trabaja, porque viene al consultorio?”, Juliana se sentó a esperar en una sala. Unos minutos después, escuchó su nombre en el fondo del pasillo, se levantó y camino hasta una habitación con varios cubículos en donde la esperaba un estudiante, allí, ella le conto su situación mientras el escuchaba atentamente. Después de unos 15 minutos, el estudiante le respondió en un sentido favorable, diciéndole que la iban a ayudar con su caso. En ese momento se levantó y pidió unos minutos para hablar con su asesor. Al regresar, le solicitó algunos datos adicionales y documentos a Juliana, y le pidió volver la semana siguiente para continuar con su caso.

Al narrar su experiencia en el lugar, expresaba cierto descontento hacia las leyes:

“Por las buenas no se pudo, entonces toco por las malas. El derecho son las malas, cuando hay algún problema es que la gente acude al derecho, para resolver “a las malas” las cosas, cuando no se quieren dar las cosas y se exigen los derechos, cuando uno exige lo que es de uno”.

Sin embargo y con esperanza en sus ojos, se le escuchaba agradecida:

“Uno se deja dañar de los demás pensando que no lo van a ayudar, pero uno es quien no se deja ayudar...el derecho tiene medios, brinda oportunidades para resolver los problemas, pero muchas veces no sé qué esperamos teniendo la salida”.

Con respecto a la atención y el conocimiento del estudiante, manifestó que:

“más que la edad, es la experiencia [...] me dio el trato que yo esperaba que la Ley me diera, pero que eso de que vayan y le vayan a preguntar al profesor como que no genera mucha confianza; no hay nada como hablar con el que sabe, con el abogado... dependiendo de la persona se interpreta diferente, a veces no es favorable para uno... Claro que el don de escucha, la comunicación, es lo más importante...primero hay que conocer la situación para tomar cartas en el asunto”

Meses más tarde, Juliana se encontraba de nuevo en las instalaciones del consultorio. Hasta ahora su caso iba avanzando, por el momento, tenía que ir a una conciliación con su antiguo empleador a presentar una liquidación laboral para que le pagaran “lo que le debían”. Al respecto, recalca que *“las personas solo acuden al derecho cuando tienen problemas”*, haciendo énfasis en que *“las personas no son solo un expediente, son personas.”* Al hablar sobre las leyes, tenía esta continua desconfianza *“mientras nos vigilan las cumplimos, si no, por los laditos”*, más arraigada en las instituciones que en los libros.

Finalmente, recordando la primera vez que fue al consultorio, comentaba sobre su primer contacto con el derecho a través del estudiante que la atendió:

“Hubiera sido bueno que estuviera alguien ahí para retroalimentar, es mejor alguien de conocimiento durante la entrevista, escuchando y retroalimentando... Si el estudiante se ve inseguro, uno como va a confiar en lo que le diga, así vaya y le pregunte al profesor; es como el teléfono roto”.

3.2 Don Juan

Don Juan es un campesino de 50 años que cultiva papa y otros productos agrícolas en su parcela ubicada al sur de la ciudad, en el área rural de Bogotá. Desde hace más de 30

años, Don Juan vive junto a su familia en este lugar. Además de sembrar papa y otros tubérculos, junto a su esposa tienen una granja autosostenible en la que cultivan diferentes productos, tienen algunos animales y producen abono orgánico para sí mismos y los miembros de su comunidad. Ellos viven en paz y colaborando con su comunidad, pero los problemas nunca faltan.

Cuando Don Juan se pasó a vivir a este lugar, era un terreno baldío, sin ningún dueño o construcción alguna. Durante muchos años, él ha trabajado duro construyendo una vivienda digna para su familia, trayendo todos los servicios públicos a esta alejada área y modificando las condiciones del terreno para su aprovechamiento. Hace algunos años, le llegó una notificación judicial a su domicilio, en la que se requería a todas las personas interesadas en ese predio para que se notificaran ante el juez. Asustado, a la mañana siguiente se levantó temprano y tomó un bus para el centro de la ciudad, al edificio donde quedan ubicados los juzgados, cuando llegó, no sabía qué hacer.

Entro al edificio lleno de gente, le consultó a un celador que ignoró su pregunta por estar atendiendo a un gran número de personas. Después de esperar un largo rato, por fin le informaron que debía hacer una fila para averiguar en qué juzgado estaba su proceso. Dos horas más tarde, cuando le informaron que debía subir a la oficina 805, ya Don Juan tenía los nervios de punta. Arriba, se encontró en una ventanilla con alguien que no le prestaba atención.

La señorita de la ventanilla estaba revisando una carpeta café, grande y llena de documentos: *“sumercé, disculpe, es que no sé qué hacer, me llegó este papel a mi casa, y me dijeron que debía subir aquí”*, le preguntó titubeante. La primera vez, al parecer no escuchó nada. De nuevo, Don Juan le dijo: *“disculpe sumercé, me podría colaborar”*, entonces, la señorita levantó la mirada, cerró la carpeta que estaba revisando y tomó el papel que Don Juan tenía en la mano:

“yo no sé si esa señora se apiadó de mí, me vio muy harapiento o qué, pero gracias a Dios me ayudó. Y es que cuando uno está colgado, cuando está en las malas es que se acuerda de la ley, es como cuando uno el ora a Dios...ella hablaba de muchas cosas que yo no entendía, que nunca había escuchado en mi vida”.

Al final, después de intentar explicarle algunas cosas que no entendió, lo envió a la defensoría del pueblo para que solicitara ayuda de un abogado: *“señor ese es un proceso de prescripción del terreno en cuestión, alguien quiere obtener la propiedad de esa parcela”*, le dijo finalmente y sin más explicaciones al campesino. Don Juan estaba desesperado, cómo así que alguien le iba a quitar su terreno si él vivía ahí hace más de 30 años, que iba a hacer, a quien acudir.

En la Defensoría, tuvo que esperar aún más tiempo para que un servidor público le atendiera. Un abogado habló con él durante no más de 5 minutos, le dijo que trajera los recibos de servicios públicos y otros documentos para poder presentarlos ante el juez que llevaba su caso: *“la defensoría no sirve para nada, si no fuera porque al juez se le encendió la chispa o porque su secretaria me quería ayudar, hubiera perdido mi casita”*. Al final, el defensor público nunca llevó los documentos al juzgado, sino que, casualmente, un día antes de la audiencia Don Juan estaba en el centro y fue a preguntar por su caso al juzgado. Allí le dijeron que no se habían allegado documentos adicionales, pero que aún podía incluirlos en la audiencia al día siguiente. Al incluir estas pruebas, Don Juan pudo demostrar que vivía en su casa hacía más de treinta años, por lo tanto, la propiedad le pertenecía. En ese momento fue que pudo formalizar la situación de su casa y obtener el título de dominio gracias al juez, ya que, como su casa siempre había estado alejada de la urbe, nunca había tenido ninguno.

Ahora bien, en ese momento logró obtener el derecho de propiedad sobre su parcela, pero tal como lo obtuvo, ahora la alcaldía se lo quiere quitar. El nuevo plan de renovación urbana presentado por la alcaldía incluye su finca en la zona rural de Usme para la construcción de vivienda de interés social. La semana pasada, recibió una notificación de la Alcaldía Distrital, diciendo que ese terreno era parte de un proyecto de la alcaldía, y que por lo tanto debía ser entregado para dicha obra. En contraprestación, recibiría una indemnización. Debido a esto, decidió acudir al consultorio jurídico para tratar su caso y buscar soluciones.

Al llegar, saludó al celador, entró hasta la oficina donde inicialmente son recibidos los usuarios, contó su caso y se sentó a esperar a que lo atendieran. Unos minutos más tarde, fue llamado por un estudiante; entraron a otra oficina, se sentaron y Don Juan

empezó a hablar. Durante unos 20 minutos, contó su caso con bastante detalle. Al terminar, le pregunto al estudiante que acciones debería tomar, con lo que este respondió: *“estudiaremos su caso, pero tal vez lo más idóneo sea una tutela”*. En ese momento pidió unos minutos, se levantó y fue a consultar con su asesor. Mientras salía, Don Juan murmuró con una voz apenas perceptible: *“ese chino no sabe nada”*. Al volver, el estudiante le pidió unos documentos y que volviera a la semana siguiente para darle una respuesta.

Mientras salía de la oficina, no paraba de hablar:

“creer en las instituciones es como estar en un limbo: si usted llega a joder a un ladrón, al que joden es a uno. La justicia es para unos sí, y para otros no. La prioridad siempre la tiene el hampón, no el afectado.... algunas instituciones sirven, otras no, tomas unas cosas, algunas quieren otras no, hay buenas y malas. Los consultorios son mejores instituciones que otras. La falla en algunas instituciones es que no tienen firmeza, no tienen como fuerza para aplicar las cosas, no sirven, entonces uno no las utiliza, porque uno no siente que lo estén respaldando a uno las leyes, hay poca credibilidad en las instituciones. Los consultorios son mejores porque tratan a las personas como personas, no como expedientes, como los jueces sin rostro que personalizaban la Ley. Los jueces de paz hacen esa labor hoy en día. Le ponen una cara para aplicar esa Ley, no lo vuelven un expediente así de gordo que nadie puede leer.”

Con respecto al estudiante, opinaba que lo importante no era la edad, sino que tanto se interesaran el caso. Por su experiencia, decía que:

“es una cuestión de confianza mutua: el abogado tiene que estar a favor del cliente. Si no hay compromiso no se pueden realizar los derechos o trabajar de la manera idónea, y es que con ese sistema judicial tan demorado que tenemos, es una cuestión de disposición sobre todo... claro que algunos estudiantes tienen confusiones y lo confunden a uno, no le dan confianza, les falta claridad”

Del mismo modo, continuaba hablando de las leyes y las instituciones, y particularmente de la policía y la defensoría:

“las leyes hay que leerlas como un libro de literatura, porque dicen cosas muy bonitas, pero en la práctica no funcionan. Sacan más leyes y más leyes que lo único que hacen es crear más barreras que hacen que no se hagan efectivos los derechos, es una contradicción... nosotros no sabemos el siguiente paso como

es o que debo hacer, hay una brecha, y más aún con la gente que tiene medios, que tiene como hacer valer sus derechos... es como si el derecho fuera oculto, todos los derechos a los que usted tiene, los tiene pero solo mírelos... jun. y la policía, uno la necesita y no sirve, todo el mundo tiene malas referencias... la defensoría es una entidad del gobierno, entonces muy mínimo lo que hacen valer sus derechos, y bueno, al abogado particular se le paga, es caso aparte... y otras entidades del gobierno si le ayudan pero a medias... si uno se roba un caldo Maggie, va a la cárcel, pero si se roba millones le dan un nobel de paz... o por las buenas o por las malas, o coge o coge, aquí no sirve nada, solo la palta y el poder... si uno no cumple las normas, ahí si hay Ley!”

Del mismo modo, su opinión sobre los demás no era muy alentadora:

“si no saben cruzar una cebra, que van a saber de derecho, nadie sabe que tiene, que derechos tiene, menos en el campo. Nadie sabe de la Ley, nadie sabe defenderse. El derecho bien, pero la aplicación de las normas nulas... primero me lleno de pruebas y luego miran a ver cómo van a aplicar la Ley, es harto, aburrido terminar en esos términos”

Pero con respecto a su apreciación de sí mismo, expresaba que tenía:

“Algunas frustraciones, cosas que se salen de las manos por más de que se intente, aunque creo que he sabido utilizar la ley para defender, no ha sido para cosas ilógicas... La ley no debe ser usada para agredir, pero si para defenderse... la Ley es para defenderse”

3.3 Jasbleidy

Jasbleidy es una señora de aproximadamente 40 años que ha sufrido la crudeza del conflicto en carne propia. Desde hace más o menos 20 años vive en la capital, enfrentándose a diario con las instituciones estatales para hacer valer sus derechos. En su natal Manigua, ella vivía del cultivo junto con su familia, pero todo cambio un día, cuando llegaron los grupos armados ilegales a su puerta, trayendo consigo muerte y dolor.

En la década de los noventa, Jasbleidy vivía en una zona rural apartada en el oriente colombiano. Junto a su familia, ella vivía del cultivo e intercambio de diferentes productos agrícolas. Todo iba de maravilla para ellos, hasta que se instaló la zona de distensión de

San Vicente del Caguán; para entablar diálogos de paz. Un día llegaron al pueblo un grupo de actores armados ilegales, exigiendo amablemente que se cambiara la forma de vida de los habitantes del lugar. Todos debían ahora sembrar planta de coca, y aquellos que no lo hicieran podrían sufrir de enfermedades del conflicto; como la “plomonía”. Entonces, Jasbleidy y su familia decidieron cambiar su modo de vida para poder continuar viviendo en sus tierras. Todo iba bien hasta esa terrible tarde en la que llegaron a preguntar por su hermano, acusándolo de colaborar con un grupo insurgente opositor.

Ese día, llegó un grupo de personas armadas a su puerta, preguntando por el paradero de su hermano menor. No sabían dónde se encontraba, así que respondieron negativamente a las demandas de estas personas. Como no lo encontraron en la casa, se fueron amenazando a la familia. Los vecinos les aconsejaron irse del pueblo, pero como era el fruto de su trabajo y esfuerzo, decidieron quedarse, “de aquí no nos saca nadie”, lo cual fue un grave error. A la mañana siguiente, Jasbleidy tenía que ir a una vereda vecina a intercambiar algunos productos para la subsistencia de su familia. Se levantó temprano y se fue, sin saber lo que le esperaba cuando regresara.

Al final de la tarde, cuando ya caía la noche, Jasbleidy regresó al pueblo. Las calles estaban desoladas, no había ningún alma por fuera. Entró a su casa y saludó en voz alta, pero había un silencio absoluto. Buscó por todos lados, pero no encontraba a nadie. Salió de su casa preocupada, gritando los nombres de sus hermanos y padres, pero no hubo respuesta. Entonces, empezó a tocar en las casas de los vecinos, nadie abría la puerta, nadie respondía. Por fin, una vecina abrió su puerta y la hizo entrar vertiginosamente. Con un ambiente extraño en la habitación, Jasbleidy preguntó por su familia “ ¿Dónde están, dónde están todos, qué está pasando?”.

Con llanto en sus ojos, la vecina le respondió “se los llevaron, se los llevaron a todos”. Precisamente ese día, ese fatídico día, había llegado un escuadrón de hombres armados acusando a más de la mitad del pueblo de ser colaboradores de un grupo armado ilegal enemigo. Fueron puerta por puerta, los llevaron a todos a la plaza principal y empezaron a leer nombres de una lista. Aquellos que no estaban en ella, se les ordenó irse a su casa, separando hijos de sus padres y hermanos de sus hermanas. Los que se resistieron, no salieron nunca de esa plaza. Los que estaban en la lista, fueron llevados a las afueras del pueblo. Horas más tarde se escucharon varias ráfagas y nadie volvió.

Jasbleidy no lo podía creer, así que se fue corriendo en la dirección que le indicó la vecina, hasta encontrar lo que no quería ver, algo que sus ojos nunca olvidarían. Decidida a rehacer su vida después de este trágico evento, se convirtió en uno de los millones de desplazados víctimas del conflicto que huyeron del campo a las grandes ciudades. Al llegar a la capital, se encontró con que acababan de empezar sus problemas: No conseguía trabajo, ni vivienda, no conocía a nadie, nadie la ayudaba. La travesía empezó con sus mayores esperanzas: el gobierno y sus planes para desplazados. Primero acudió a la defensoría del pueblo en busca de ayuda, luego a la fiscalía, a la procuraduría, inclusive a la policía, pero no recibía ninguna de las ayudas prometidas.

Varios años más tarde, logró inscribirse en el registro de víctimas para intentar acceder a los beneficios que ofrecía el gobierno, pero inclusive entonces, se encontró con que la única persona que realmente la iba a ayudar era ella misma:

“Si no se tiene conocimiento, entonces cómo se le hace... pasa un largo rato y no resuelven nada... eso de la igualdad solo está escrito, no aplica, unos siempre tienen más posibilidades que otros... muchas veces el dinero puede más que la justicia.”

En esta ocasión, Jasbleidy venía al consultorio jurídico a preguntar por un caso penal en el que estaba involucrado su hijo. Al entrar fue directamente a la oficina, saludó a las personas que estaban dentro y mencionó que venía a preguntar por su hijo. Momentos más tarde, fue llamada por un estudiante y empezó a hablar con él. Cuando empezó a hablar con él, se veía un poco preocupada, pero su cara empezó a cambiar a medida que la conversación fluía. Finalmente, una sonrisa afloró de su rostro y comenzó a vociferar:

“La defensora de pueblo resuelve el caso como le conviene. Por ejemplo, un hurto calificado. Hablan entre ellos y dicen, bueno el tiempo de la medida de aseguramiento se le va a cumplir, vuelven y lo capturan otros cuatro meses. Cuando ve que no pueden juzgarlo lo sueltan, pero el proceso sigue... el gobierno con la defensoría del pueblo siempre lo que hacen es acomodar las cosas a favor del estado, nunca a favor del condenado. Un abogado particular es lo mismo, siempre va a su beneficio monetario. Los

abogados de la defensoría del pueblo son así, pura conveniencia, no les importa defender una persona en si por si es culpable o no, mientras que un abogado particular de pronto hace más por la persona, pero cuando ve que no se puede cuadra con el fiscal y entonces le hacen una condena, pero ente ellos.”

Por más que las miradas la atacaran y desafiaran, no paraba de hablar:

“No me sentí escuchada en la defensoría, antes estaba asustada, no me querían ayudar, no me escuchaban...El estado colombiano nunca está a favor del colombiano. Mientras que hay un extranjero aquí en una cárcel colombiana, viene cada tres meses un abogado a mirar como esta ese ciudadano extranjero, mientras que un colombiano no le ponen nada, tienen huevo. La ley debería ser para todos, y todos deberían poder aplicar ese concepto, la ley debería ser aplicada uniformemente. Cada uno es lo que le parezca. En un banco el cajero quiere recibirle a uno porque le da la gana y el otro no. Aun el de Transmilenio, pega o no pega el carro a la plataforma. Todos los conductores deberían estacionar bien. Las leyes no se cumplen, la falta de ponernos de acuerdo, de hablar el mismo idioma. En Colombia cada uno hace lo que quiere como lo quiere, no estamos enseñados a acatar las normas, a hacer las cosas como se debe... en nuestro país somos muy permisivos, es lo que el parezca a la persona, y eso no es así, el derecho es una herramienta para hacer cumplir la ley, aquí no hay fe en las normas, habrá casos en que si se aplica la ley, peor nos falta más, hay de todo, pero falta más.”

Finalmente, comentaba con respecto del estudiante:

“fundamental la actitud con la que te reciban. La motivación es muy importante, como ese feeling... la economía hace las cosas, por ejemplo, para que estudio esto si no me van a pagar bien, mejor soy corrupto y tengo dinero, es la actitud... En ultimas, hay que humanizar la justicia, ponerle una cara, que lo escuchen y bueno... no se deben tomar decisiones con los ojos cerrados, hay que informarse.”

3.4 Jairo

Jairo se levanta a las siete y media de la mañana después de haber salido con unos amigos la noche anterior. Sabe que tiene que llegar antes de las 8, de lo contrario le tocará atender más usuarios, y seguramente le enviarán los casos más complicados. Rápidamente se levanta de la cama y se alista con lo primero que ve para poder salir rápido. Después de mucho correr, logra llegar diez minutos tarde a la entrada. Hay demasiados usuarios esperando; sabe que ese día va a tener que hacer muchas actuaciones. Mira el reloj, ya es tarde; ojalá no haya ningún profesor en el pasillo, ni

nadie que le reprenda. Al entrar, se encuentra con su supervisora: ya tiene un usuario esperando en su cubículo, esperando a ser atendido.

Al entrar, Jairo se quita rápido la maleta, enciende el computador y saluda al usuario que está sentado enfrente de él. Se levanta nuevamente y le pide unos minutos. Luego vuelve a sentarse: “¿qué razón lo trae por estas tierras?”, le pregunta al usuario. Este le responde que tiene algunos problemas y que viene a buscar ayuda. Durante algunos minutos, le cuenta los pormenores de su historia. Mientras tanto, Jairo revisa su correo, toma su celular varias veces para responder mensajes y bosteza varias veces, sin siquiera intentar escucharlo. Un rato más tarde interrumpe al usuario “señor, pero cuénteme concretamente, ¿le pagaron?...”. Desconcertado, el usuario responde que se trata de un proceso penal en el que está involucrado su hija. En ese momento, Jairo se levanta nuevamente de su silla, le dice al usuario que va a consultar con su asesor y sale durante un tiempo. Al volver, le dice al usuario que su caso está en estudio, que le deje los papeles y que la próxima semana puede regresar a recoger cualquier documento necesario.

“Este era solo el primero”, pensaba, sabiendo que aún le esperaban muchos usuarios, con casos difíciles para atender. Al terminar la jornada, discutía con sus compañeros de turno:

“Los usuarios son bastante jodidos. Además, yo no entiendo de dónde sacan esos casos tan rebuscados... nos deberían pagar por lo que hacemos, tremendo trabajo y no recibimos nada... si no tienen que busquen como pagar, que miren como hacen para resolver sus cosas, quien los mando a meterse en vainas. Uno bien colgado y además le toca cargar con los problemas de los demás”

3.5 Juana

Juana se despierta todos los días a las seis de la mañana. Se alista con tiempo mientras mira las noticias, prepara los documentos que tiene que entregar ese día a los usuarios del consultorio y sus demás asignaciones diarias. Particularmente esa mañana lloviznaba, entonces decidió salir más temprano para poder llegar con tiempo a atender a los usuarios que tendrá ese día. Después de tomar el bus del SITP, Juana se baja antes

de llegar al consultorio para comprar un café. Cuando llegó, observó que había más usuarios de lo normal ese día, por lo que se emocionó: *“si no nos dejan trabajar con personas de verdad, como vamos a aprender... que bueno que se pueda trabajar”*.

Al entrar, enciende tranquilamente el computador, saca todos los documentos a entregar y tiene todo en orden para la llegada de sus usuarios. El primero llega pasadas las 8. Juana la invita a sentarse amablemente: *“tome asiento por favor; cuénteme, que necesita”*. Con una sonrisa, la usuaria comienza a contarle a Juana su caso. Con mucha atención, ella anota en una agenda los detalles relevantes sobre la conversación y las posibles soluciones que pueda tener acerca de las necesidades jurídicas de su usuaria. Minutos más tarde, al terminar su historia, Juana hace algunas preguntas sobre la conversación, respondiendo de inmediato que ella podía ayudarla, que iba a hacer lo posible por estar al tanto de su caso. La usuaria le deja unos documentos y sale bastante tranquila de la oficina. Igualmente, Juana está feliz por poder ayudarla. Ella es la que más usuarios atiende diariamente, llevando siempre todo a tiempo y diligentemente.

Cuando acabó la jornada, se quedó preocupada hablando con su supervisora: *“debemos hacer algo al respecto”*. Entrar a este tipo de servicios puede ser victimizante:

“...el profesor entra a revisarte la situación socioeconómica, en cierto sentido puede ser discriminante, si bien este es el único servicio en el que más o menos podemos ayudar, pero por unos criterios fijos, no los vamos a ayudar, se nos sale de los criterios de competencia... es totalmente contradictorio. El consultorio jurídico es un servicio muy limitado, y es entendible, pero por lo mismo que es limitado se vuelve inútil. No se le puede entrar a reclamar. La ley está reconociendo unos derechos que nunca se hacen efectivos, es un saludo a la bandera, eso hablando de liquidaciones, pero sucede con todos los temas. Con el tema territorial llega mucha gente pidiendo casa, pero uno vaya y mira en los pueblos donde viven que consultorios jurídicos hay que les pueda hacer el favor, es un servicio que no debería ser tan limitado. Pero si está limitado debería tener una instancia superior, porque se vuelve inútil.”

Así mismo, aseveraba que:

“...hay criterios muy fijos para atender a los usuarios, es imposible que no tengas criterios fijos, pero a veces, por ejemplo, ¿quién con dos salarios mínimos puede pagar un abogado? Una cosa es lo que el derecho promete, las aspiraciones de igualdad y equidad a nivel general, y otra cosa es como se materializan en

decretos y leyes. Me refiero a los valores constitucionales que son lo que prometen, pero a través de la ley en realidad incluso está mal hecha, ósea de por sí hay una contradicción dentro del sistema de normas, no solo cuando se aplica en la práctica, sino dentro del desarrollo de la ley que se aplica a los ciudadanos... claro que, al final, todo depende de los usuarios, en la medida en que la persona sea lo más honesta y confiable posible, es que se puede llegar a las personas."

Para finalizar, y después de revisar la literatura, hay que tener en cuenta que son contextos diferentes con historia diferente. Si bien las categorías conceptuales y teóricas son bien recibidas y pueden ser utilizadas en alguna medida, encontramos la misma falla que al utilizar encuestas generalizadas. Entonces, es preciso buscar en lo profundo de la vida diaria de las personas para ver cómo se configuran realmente los significados y adecuarlos a un pensamiento investigativo que logre hacer que la conciencia lego recupere su eje crítico-teórico, mirando como dentro de este contexto diferente se puede aplicar la teoría, cuanto cambia. Así, se presentan las teorías críticas y decoloniales para integrar al objeto de estudio y hacer que se acerque más a la realidad del objeto de estudio. Luego se redefinen las categorías conceptuales en estas latitudes, para encontrar la manera en que las personas realmente producen y reproducen la ideología y la hegemonía, hasta donde van las resistencias y como se usa verdaderamente el derecho.

Ahora bien, se propone a los consultorios jurídicos como instituciones de producción cultural. Mas allá de ser una industria cultural, es un campo social semiautónomo, con un hábitus particular, con relaciones intersubjetivas y patrones particulares en el que interactúan diferentes actores dentro del campo jurídico. Así, se presentaron las historias de un ama de casa reclamando por sus derechos laborales, de un campesino luchando por su tierra, de una víctima del conflicto armado y de dos estudiantes, con el fin de identificar cada uno de los micro mundos de los actores que rodean esta institución en particular.

4. Más allá del objeto: los consultorios jurídicos como instituciones de producción cultural

De acuerdo con lo anterior, surgen algunas preguntas adicionales y, a la vez, complementarias a las inquietudes previamente planteadas sobre la investigación al inicio de este documento; se trata de la forma en la que las personas que utilizan la asistencia legal perciben y entienden el derecho a su alrededor, no de una manera general y estadística, sino más íntima, más personal, atendiendo al proceso de construcción y movilización de las decisiones que toman dentro de este campo social. Específicamente, en relación con los casos tomados en cuenta para la presente investigación, pregunto: ¿Cómo se compone la conciencia jurídica de los usuarios de la asistencia legal en Colombia?, en particular, la de los usuarios de los consultorios jurídicos de la Universidad Nacional, la Universidad de los Andes, La Universidad Católica de Colombia y La Universidad Nueva Granada. Dicho de otro modo, ¿de qué manera entienden y utilizan el Derecho los usuarios de la asistencia legal en estos consultorios jurídicos?

A partir de estos casos concretos, la conciencia jurídica de los usuarios dependerá del nivel de contacto que hayan tenido con el derecho y las instituciones jurídicas, además, de las distintas situaciones que hayan tenido que afrontar durante sus vidas. Esto quiere decir y, en concordancia con lo que ha sido señalado por varios autores de los estudios socio jurídicos, que la conciencia no solo cambia con cada situación y cada persona, sino que también hace que las personas, inmersas en algunas situaciones particulares, configuren una percepción general de sí mismos dentro del sistema de normas. Entre más contacto con el sistema, más será la autopercepción y aceptación de sí dentro del mundo de las normas jurídicas.

En términos generales, la conciencia de los usuarios, entendida como representación o posición dentro del campo del derecho y las decisiones que ello implica, es transponible, contingente y autorreferente. Sin embargo, vemos que la educación y la experiencia son principalmente las motivaciones para que se haga uso del Derecho como un instrumento de poder dentro del sistema, generando una disonancia entre la legitimidad que puede

brindar el tener acceso a determinadas herramientas del sistema y la resistencia que genera el estar relegado a una posición secundaria dentro del campo jurídico.

Ahora bien, no sólo el nivel educativo, sino también el nivel de apropiación que se tenga del Derecho es lo más influyente; es decir, cuanto más cercano sea el usuario al Derecho y más se le facilite la comprensión del mismo, generará más confianza con respecto al sistema de normas y con respecto a la institucionalidad. Así, es la forma ontológica y epistemológica de apropiación lo que en últimas define la obligatoriedad moral de la norma. Cuando hay reapropiación es cuando aumenta el nivel de aquiescencia, luego se puede decir, que aumenta la confianza en el Derecho y en las instituciones que lo aplican.

Entonces, en cuanto a la hipótesis que versa sobre el papel de los consultorios jurídicos en la formación de la conciencia jurídica y en la legitimación del poder institucional del Derecho, se podría decir que estos se constituyen como espacios auténticos de reapropiación del Derecho, más que en el sentido decolonial de sacar las raíces y retomar desde otros ángulos el conocimiento, se refiere a la reapropiación del conocimiento por parte de los usuarios, su reposicionamiento dentro del sistema y a su utilización como verdaderos replicadores; es decir, estamos frente a la generación de un espacio de deliberación auténtico, un espacio de generación de confianza legítima a través de lo que Nino (2005) llama una justicia deliberativa.

Sin embargo, después del arduo trabajo que supone investigar el espectro de la conciencia jurídica y aplicar los métodos, salta a la vista que la hipótesis planteada en el párrafo anterior entiende a los actores del consultorio jurídico como personas con conocimiento en todos los casos, dispuestos a participar en un espacio dialéctico de construcción del campo jurídico; no obstante, este espacio presentado como una “resistencia” no es más que una idea regulativa, ya que los usuarios y estudiantes, más que ser actores principales en un espacio de construcción de justicia deliberativa, son pequeños insectos atrapados en la telaraña de la legalidad, con las manos atadas, pero con la concepción de que es posible alcanzar sus intereses dentro de esta compleja red.

En otras palabras, cada uno de los actores inmersos en el aparato jurídico se pueden concebir, de manera figurativa, como una pequeña araña escondida en la telaraña de una “araña” más grande, esperando el momento de actuar para conseguir su alimento. No obstante, dentro de esta compleja red, la confianza no se genera por la fuerza que aparenta tener en su conjunto, sino por las relaciones que se dan entre cada uno de los sujetos que la construyen. Esto quiere decir que la confianza que se produce entre las relaciones intersubjetivas (estudiantes-usuarios, usuarios-usuarios, e incluso usuarios-funcionarios), gracias a la contingencia, es la que hace que se reproduzca la confianza en el sistema en general.

Continuando con el ejemplo, la experiencia que adquiere la araña, la llevará a elaborar más de un tejido, ocupando otros espacios, aumentando y garantizando las posibilidades de éxito en su empresa. Esta capacidad de ampliar los límites de percepción del campo, o capacidad para leer y reformular acciones dentro de este, como la acción de tejer telarañas en otros espacios, es producto de la agencia de los sujetos. Sin embargo, la potencia y el limitador de la agencia están dados por elementos que puedan estar presentes en todas las transacciones interaccionales; no importa cuantas distintas telarañas teja la araña, o cuán intrincados y elaborados sean sus tejidos, el arácnido solo dispone de su seda, no de rocas ni hojitas de alguna planta, para tejer. En esta metáfora, como señalamos anteriormente, el Derecho es la seda de la que dispone la araña, el elemento inevitable o presente transversalmente que permite la potencia o límite de las personas para resolver sus conflictos judiciales y jurídicos.

Relacionado a lo anterior, el consultorio jurídico, más allá de su edificación, constitución y actividad formal, se desempeña como un transformador de la conciencia jurídica, pues los estudiantes instruyen con elementos del Derecho formal al usuario ayudándolo en la correlación y comprensión de dichos elementos dentro del campo, mostrando herramientas para que éste aprenda a moverse dentro del campo, eso sí, sin salirse de los límites del mismo. Tal como la araña, que dispone únicamente de su seda para construir su telaraña, el consultorio jurídico solamente dispone del Derecho para potenciar y dar motivaciones para agenciar la resolución de conflictos; no obstante, el consultorio no transforma el Derecho, solo le es fiel. Entonces, sería equívoco pensar que el consultorio es un espacio de deliberación auténtico. Sin embargo, la iniciativa de las personas que allí laboran son las que hacen posible el empoderamiento de las personas

del común, frente a su posibilidad de acción en el campo jurídico, haciendo que se aumente su confianza en el Derecho, con lo que igualan, de alguna manera, el sistema normativo moral, social y legal. De este modo, el divorcio entre la cultura, la ley y el actuar individual se reduce, al encontrar salidas institucionales que refuerzan la legalidad.

4.1 Explorando un campo social

Para entender cómo funciona el interior del consultorio jurídico se analizarán, a continuación, las relaciones que se pueden dar dentro de este campo social semiautónomo, intentando caracterizar los diferentes actores dentro del mismo. Durante el análisis, se integrarán las cuestiones que influyen el debate contemporáneo en torno a la conciencia legal, a saber: situar la conciencia en un espacio social determinado, tratar las cuestiones en torno a las resistencias dentro del campo jurídico y la relación entre los individuos y la legalidad, la hegemonía, la ideología y el estado de derecho.

Cabe aclarar que las ideas aquí desarrolladas son producto del análisis de los casos particulares que constituyeron la presente investigación. Queda por decir que la existencia de distintas perspectivas y diversas formas de realización lleva a la necesidad de generar un análisis para cada caso concreto, para cada realidad local particular. Lo que se expone a continuación, son elementos decantados en patrones de realización, sin embargo, a cada situación en particular le conciernen detalles o elementos que pueden desviarlo un poco de lo señalado.

Regularmente, en los consultorios jurídicos analizados hay una homogeneidad en cuanto al procedimiento de atención a los usuarios: al llegar los recibe un celador quien les indica a que oficina deben ir o donde deben esperar para ser atendidos. Después, tienen una entrevista inicial con un profesor o supervisor que escucha las razones que le trajeron al consultorio. Luego de clasificar su caso, el usuario espera en una sala junto al resto de personas para ser atendido por un estudiante. En este momento, los usuarios tienen tiempo de intercambiar algunas palabras entre sí, comentando sus casos y escuchando perspectivas en torno a los problemas de las otras personas.

De acuerdo con el número de personas que hayan acudido al consultorio, los usuarios pueden esperar durante minutos o, incluso, horas. Cuando finalmente son llamados por un estudiante, ingresan a una oficina en donde ocurre una entrevista, en ella, cuentan la situación por la que están pasando, los problemas que tienen y piden ayuda buscando dar solución a dichos problemas. La mayoría de las veces el encuentro entre estos dos actores se desarrolla como si se tratase de un cliente y su abogado, quienes se sientan a hablar de los documentos que tiene el usuario en su poder. Mientras los revisa, el abogado escucha la historia del posible agravio que se pudo presentar, haciendo preguntas para direccionar y excavar la información relevante que el cliente tiene de su caso. Una vez el estudiante conoce la información necesaria que le permite saber si puede entablar alguna acción legal, la mayoría de las veces, se dirige a donde su asesor, quien verifica y corrige la solución que pretende dar al usuario y con la que busca responder a sus inconvenientes.

Dependiendo del posible agravio y las posibles acciones legales a tomar, el estudiante informa al usuario si debe realizar algún documento para poder presentarlo ante la autoridad correspondiente, lo asesora en torno al camino de acción que debe seguir y/o lo envía a la entidad o institución correspondiente para que continúe con su proceso. Si le debe entregar alguna actuación, lo cita para que la pueda recoger en las semanas siguientes y continúa en contacto con el usuario para asesorarlo y guiarlo en su proceso legal, aunque esto no suceda en todos los casos, debido a estudiantes poco diligentes y perezosos.

Para controlar y supervisar, regularmente hay algún profesor, monitor o supervisor que actúa como asesor del estudiante en la ruta jurídica. Son estos los encargados de dar información fidedigna para que el estudiante corrobore la respuesta que le va a dar a su cliente y que logre responder a los interrogantes propios que tenga del caso. Los asesores anteriormente mencionados son los que tienen la última palabra frente a lo que se debe hacer o no en los procesos que tienen a cargo los estudiantes.

Como toda institución, tras bambalinas, tiene un director que ostenta la representación legal, secretarías que controlan la gestión administrativa y burocratizan los procesos dentro del consultorio, y personal de servicios generales que mantienen organizada la

planta física de la institución y que aparentan poca influencia sobre las relaciones que se dan dentro de este espacio social semiautónomo.

Hay que señalar la relación de poder a pesar de la distante interacción del profesor tutor dentro del consultorio jurídico con los usuarios. Esta posición dominante del abogado, como el experto en Derecho es irradiada de tal manera sobre los usuarios, quienes abrumados ante la capacidad de la conciencia y agencia del experto en el campo, elaboran opiniones que muestran un distanciamiento, baja preferencia o incluso desconfianza por el aparato judicial. El profesor nunca conseguirá establecer una relación horizontal con el usuario, razón por la cual se vale del estudiante, cuyo punto intermedio entre lo profano y lo experto, permite, por encima de la eficacia del Derecho, la construcción de confianza por parte del usuario.

Ahora bien, las barreras culturales están en todas partes; desde el celador quien recibe a los usuarios hasta la secretaria que les atiende. A llegar a la puerta del edificio, el celador puede generar preguntas tales como “¿para dónde se dirige?”, acompañado muchas veces por miradas que recorren a la persona de arriba a abajo, incluso, con cierto desdén. Esta no es una cuestión ajena a la cultura general colombiana. El refrán que reza “los celadores y las secretarias son los que controlan el mundo” da cuenta de ello. En el país, estos son una suerte de “burócratas” que abren y cierran las puertas de ingreso al mundo jurídico, literalmente.

Existen cuatro comparaciones principales, en las formas de interacción observada en los consultorios jurídicos:

1. Intersubjetivo: estudiante — usuario
2. Intersubjetivo: usuario — consultorio
3. Macro: usuario — asistencia legal general
4. Macro: usuario — confianza en el sistema.

Dentro de las narrativas legales de los usuarios, se denota que la percepción intersubjetiva de estos con respecto al estudiante/abogado y al consultorio es la que determina la percepción general. Es parecido a lo que Nielsen llama “la transponibilidad de la conciencia jurídica (1998,1234)”. Aquí juega un papel fundamental la contingencia,

ya que la satisfacción interna del usuario depende de quien resuelva la consulta y determina su percepción general del sistema.

Entonces, este escenario se plantea como una relación dialéctica entre los cúmulos de conocimiento y significados del campo jurídico, representados en el estudiante/abogado y las posiciones socioculturales de las personas y sus experiencias con respecto a este, en donde toman un valor significativo las características de clase, raza y género; para dar cuenta principalmente de la desproporción de efectividad que tiene el cumplimiento del derecho en sus aspiraciones de justicia para los ciudadanos.

Al mismo tiempo, en este espacio suceden las nuevas reinterpretaciones del derecho por parte de los usuarios, pese a que la conciencia se construye, por una parte, a nivel interno por medio interiorización de las experiencias y de los significados socialmente compartidos, luego, aparecen escenarios donde son convalidados a nivel intersubjetivo durante la interacción con las personas y las instituciones; el consultorio jurídico da cuenta fáctica de esto y, finalmente, el nivel intersubjetivo genera transformaciones graduales sobre los significados que determinan al nivel macro, es decir, la percepción general que se tiene de las cosas.

Las relaciones intersubjetivas en lo concerniente a la generación de confianza pueden tener varios resultados, pero todos ellos dependen de la comunicación: si el estudiante emite confianza —con su interacción misma, con el tono de sus palabras, casi que con la seguridad con la que se expresa—, ésta será transmitida al usuario, sin dejar de lado los intereses y expectativas que tiene este último con su caso. Si el estudiante se ve inseguro, el usuario no confiará en lo que este le diga, así vaya y le pregunte al asesor, seguramente pensará *‘es como el teléfono roto’*.

En la defensoría pasa algo similar: el abogado que tenga interés en el caso será quien genere la confianza al usuario y haga que sus expectativas y necesidades se cumplan, empero, el que no tenga interés hará que este se desmotive y, con ello, dará una mala percepción de las instituciones de la asistencia legal. En general, parece que los usuarios se sienten más cómodos con estudiantes en la medida en la que muestren interés y planteen un acercamiento intersubjetivo más ‘horizontal’, pues no es tan clara la división profesional-lego como lo es con un abogado ya titulado, al cual el usuario, incluso, llama

‘doctor’. El tema de los estudiantes es lo más complicado, ya que resulta determinante quien te atiende. A la mitad de los estudiantes no les gusta hacer el servicio y, por ello, no lo hacen con gusto, sino por obligación, muestra de esto es que muchas veces no le contestan a los usuarios.

Esta es una cuestión de confianza mutua, el abogado tiene que estar a favor del cliente, si no hay compromiso no se puede trabajar adecuadamente. Esa confianza la logra la motivación del profesional en formación, lo que le permite al usuario situarlo en un grado de semejanza simbólica con su asesor, un profesional ya titulado; pues presenta una cierta seguridad frente a la rutina o frente a un procedimiento propuesto, disminuyendo la percepción engorrosa y protocolaria de la burocracia del sistema judicial.

El nivel educativo del usuario es fundamental a la hora de decidir en qué caracterización podrían entrar. Sin embargo, lo determinante es, realmente, el número de veces que este haya tenido contacto con el derecho y como han sido esos contactos, si ha tenido una buena o una mala experiencia y si definitivamente querrá ‘utilizar’ el derecho como una herramienta, esto es, que tenga la intención de continuar inmiscuyéndose en cuestiones jurídicas. Esto se da no solo por gusto sino también por necesidad y también dependiendo del grado de efectividad que ha tenido para el usuario en cada caso, teniendo en cuenta cada escenario particular de la cotidianidad judicial.

Una cosa es lo que el derecho promete, a saber; las aspiraciones de igualdad y equidad a nivel general, y otra cosa, es como se materializan dichas aspiraciones en decretos y leyes. Es decir, están los valores constitucionales que son lo que se prometen, pero a través de la formulación de leyes, en realidad, hay incluso una contradicción dentro del sistema normativo, no solo cuando se pone en práctica, sino dentro del desarrollo y formulaciones futuras de la ley que se aplica a los ciudadanos.

Se plantea que una de las posibilidades respecto de lo anterior, es que son generalizados algunos patrones no solo a nivel local, sino también a nivel nacional e incluso latinoamericano, debido a las similitudes con la historia colonial y evolución de sus estados nacionales. Esto no quiere decir que todos los patrones de comportamiento lleguen a ser reproducidos a cabalidad, sino que algunos pueden ser generalizables o

aproximarse, en sus justas proporciones, y tienen que ver principalmente con condiciones histórico-culturales.

En lo relativo a la hegemonía legal, existen claras diferencias experienciales y materiales en los espacios sociales y las vidas de cada una de las personas. El problema teórico central no es si las condiciones de la vida de cada persona varían, sino si los términos culturales con los que nos entendemos y comunicamos, y con los que se constituyen nuestras vidas, pueden estar relacionados con desigualdades concretas (Silbey, 2005, 359). La conciencia jurídica no debería ser entendida en relación con el poder externo y la voluntad interna, sino que también se debe relacionar con la desigualdad material de la vida social y los términos culturales en los que se entiende.

El Derecho no es un poder extraño impuesto en mentes anárquicas y aisladas, sino que, por el contrario, es un atributo básico y constitutivo de la conciencia social, una forma particular de otorgar sentido y fuerza. El análisis del Derecho no debe ser una elección entre las recomendaciones de determinada política en acción o los cuestionamientos trascendentales del dogma jurídico, sino que la conciencia jurídica debe ser una herramienta para examinar la relación mutuamente constitutiva entre ambas.

Los estadounidenses participan de un discurso legal en su nación, contribuyendo colectivamente a la construcción de lo que se constituye como la 'legalidad' presente en las actitudes públicas y creencias en torno a la legitimidad del derecho y las cortes. Por lo tanto, una orientación a la pregunta de cómo el derecho se sostiene a sí mismo como una institución legítima y de Gobierno sugiere que los ciudadanos usan y obedecen la Ley porque creen en el "mito de derechos" (Dolbeare, 1967).

Las personas se preocupan por tener autoridades neutras y honestas, que les permitan discutir sus puntos de vista y los traten con dignidad y respeto, haciendo que, al encontrar dicho comportamiento, las formas legales sean usadas y prolongadas (Tyler, 1988, 1990, 1997, 2002).

El derecho es una invención humana perdurable y poderosa ya que gran parte de la legalidad es solo una restricción invisible que satura la vida cotidiana. La mayor parte del tiempo, la autoridad, formas y decisiones legales no son objetadas o no son desafiadas

sino sólo dentro de los canales que la legalidad ofrece para responder, estos son lugares en los que la gente puede generar confianza legítima a través de la justicia popular deliberativa, es decir, a través de la deliberación, creación y apropiación de las leyes, gracias a que las personas participan en su generación y esto hace que se sientan más obligadas.

Para describir las variables que componen dicha estructura, se valen de las tres macro variables usadas por Boaventura de Sousa (Santos, 1998), con las que pretenden explicar en el texto, a saber; la pluralidad, la ineficacia y el autoritarismo en el campo jurídico Latinoamericano. Luego, al caracterizar la cultura jurídica Latinoamericana, como ambivalente se ve al derecho como instrumento de dominación y, a su vez, como herramienta de emancipación.

5. Conclusiones

Se realizó una aproximación al concepto de la conciencia jurídica, partiendo de la conceptualización de la conciencia social, haciendo una exploración desde distintos autores y enfoques propios de la escuela anglosajona. Se expusieron los diversos elementos que permiten la generación de la conciencia jurídica en los individuos y la relación que tienen con la agencia, el campo jurídico, el Derecho y las formas en las que las personas utilizan el aparato legal.

Posteriormente, se dieron algunas luces sobre lo relacionado con el campo jurídico y cómo este se compone a partir de ideas y agentes en los que se instaura el derecho, constreñidos por el campo; el cual solo es perceptible como exteriorización humana. Se expusieron algunos elementos respecto a la teoría crítica y el pluralismo, prestando especial atención a su uso sincrónico para el análisis de fenómenos locales concretos, haciendo énfasis en la realidad latinoamericana como la más próxima y plausible, y en los diversos micro mundos que la componen. Finalmente, se realizó un análisis del material de campo recolectado, atendiendo a las recomendaciones teóricas y metodológicas expuestas hasta el momento.

Para aproximarnos a la resolución de la inquietud sobre el papel de los consultorios jurídicos en la formación de la conciencia jurídica y la legitimación del poder institucional del derecho en las personas, debemos destacar la pertinencia de lo mencionado hasta el momento. Inicialmente, es importante reconocer las desproporciones existentes en la realidad, evidentes en las relaciones entre individuos que se encuentran determinadas por privilegios o desventajas tramitadas a través de juicios designados por la clase, la raza, el género, la etnia, entre otros.

Estas desproporciones se proyecta sobre el campo jurídico, pues son constitutivos e inherentes a los sujetos y los colectivos, y la consecuencia de esto puede apreciarse en el hecho de que personas que cuentan con mayor capital económico tienen como pagar uno o varios abogados con determinadas y sobresalientes competencias, que reduzcan su índice de fracaso. En comparación, encontramos a aquellas personas pertenecientes a los sectores marginales y precarios de la sociedad colombiana, que por una necesidad jurídica y ante la imposibilidad de evadir el proceso jurídico, recurren al profesional que están en capacidad de pagar o al que le sea asignado por el Estado o por un consultorio jurídico.

Adicionalmente, las personas no se rigen por un único sistema de normas y conductas, pues cada sujeto cumple distintos roles en cada uno de los ámbitos de la vida social: El sujeto que cumple el rol de “hijo” dentro de una familia también puede asumir el rol de “estudiante universitario” o el de “jefe” en su empleo, cada uno con sus propias normas y lógicas para cada contexto. La empleada doméstica, el adulto mayor con su lote, la estudiante que se encuentra en prácticas, cada uno de ellos esta situado en diferentes contextos, lo que configura las formas como percibe, interpreta, asimila y re exterioriza la idea de sociedad; y del Derecho, por supuesto. Además de las distintas desigualdades sociales por la distribución de capitales, los roles que asumen los sujetos influye también en las ideas con las que se refieren al uso que puede o debe atribuírsele al aparato jurídico, así como a la confianza y voluntad para hacer uso del mismo. Con los anterior, también se contribuye a determinar si es el Derecho el canal de resolución de conflictos por el cual se desea, o no, optar.

Para el caso del Derecho, las desproporciones que existen entre los sujetos muestran una relación directa con las desproporciones en la efectividad de cumplimiento de las aspiraciones puestas sobre la justicia. Aunque exista una cierta exigencia por parte del campo jurídico sobre las personas, para hacerlas interactuar de manera estandarizada, los funcionarios, los profesionales y los usuarios son constreñidos por otros campos sociales, que mantienen otras pautas discursivas y de comportamiento fijadas en un Yo, que proyectan los otros órdenes sociales y deseos que los gobiernan, y que los lleva a situarse en grupos diferentes. Es esta medida, no importa cuanto el usuario aprenda

sobre el Derecho, no llegará a poseer, por ontología, la misma perspectiva, capacidad de acción y deseos que el profesional en Derecho o los funcionarios del edificio.

Hasta este punto, podemos hablar de la formación de la conciencia jurídica en los usuarios de la asistencia legal como el repertorio de conocimientos particulares de cada persona, que son recopilados en la medida de las capacidades y posibilidades de cada uno. Como pudimos ver en cada uno de los casos presentados, las personas poseían distintos orígenes, distintos conocimientos sobre la manera de resolver los conflictos, y cada uno tuvo, luego de interactuar con el consultorio, la adquisición de nuevo conocimiento respecto al Derecho y como operarlo.

Sin embargo, es importante hacer la aclaración respecto al conocimiento adquirido, pues los sujetos aprenden sobre su caso particular, generalmente, y no sobre la forma cómo opera, se interpreta o la relación entre los distintos tipos de Derecho que rigen la sociedad. Por un lado: el abogado es experto por poseer el acumulado de información e ideas sobre el Derecho, la capacidad de identificar las relaciones y coherencia interna para identificar su quehacer o profesión, que aunque el usuario llegara a equiparar el nivel de conocimiento y comprensión de las ideas, este último no llegará nunca a ser experto por la falta de competencia legal y legítima para litigar (tomar acción incidente). Entonces, vemos en algunos de los casos como lo congéneres son los que, a partir de haber vivido una situación previa con algún asunto jurídico, persuaden a los entrevistados para optar por la asesoría con el consultorio jurídico. Podemos ver que las personas del común llegan a identificar formas como funciona el Derecho, pero al final solo pueden limitarse a persuadir a otras a que usen los medios disponibles.

La conciencia jurídica, que se adquiere como resultado del contacto con la cotidianidad judicial en el consultorio jurídico, es el producto de la información legislativa sobre el caso particular más la confianza sobre el uso y eficacia del Derecho como vía para la resolución de conflictos. Esos contactos o vivencias podrán ser clasificados entre positivos o negativos y dependerán subjetivamente de cada caso particular: no hay que olvidar que la cotidianidad judicial no solo se vive en los estrados o durante la consulta con el abogado, sino en los pasillos y salas de espera del edificio, en las dificultades para encontrar la dirección del consultorio, la dificultad en el ingreso por conflictos con el

vigilante. Entonces, según sean positivas o negativas, las experiencias determinan si las personas optan o no por la vía del Derecho.

A partir de esto, se realizó la identificación de una interacción en particular, de carácter positiva que, a partir de las afirmaciones de los entrevistados, permiten al consultorio jurídico, pese a su carácter privado, posicionarse como un agente confiable en donde las personas marginadas y de bajos recursos tienen la posibilidad de solicitar ayuda: es la inevitable interacción de los estudiantes con los usuarios dentro de la estructura del consultorio jurídico, que también como escenario de entrenamiento para los abogados en formación, es determinante a la hora de generar la confianza del usuario sobre el uso de las vías del Derecho. Además de la colección conceptual y normativa que se tiene para la resolución del caso, la atenta escucha, la amabilidad y la calidez en el trato que tienen los estudiantes del consultorio jurídico son aspectos que entran a ser valorados por el usuario y que, aunque no tengan que ver explícitamente con el campo jurídico, si pertenecen a otros ordenes que rigen la conducta humana. Luego la yuxtaposición de campos sociales daría razón, en parte, del porqué detalles interaccionales tan mínimos terminan influyendo en la conciencia sobre el Derecho, visible en la confianza e intensidad de uso que se expresa sobre el mismo.

Esta variabilidad en la conciencia jurídica no es una cuestión caprichosa de los sujetos, sino que responde a la tensión entre los distintos términos culturales circundantes entre individuos, en donde los demás elementos de la conciencia social, apoyados principalmente en el aparato educativo del sujeto, le ofrecen un repertorio de ideas y símbolos a los que acogerse. La agencia será la acción de esa conciencia, según las posibilidades de realización, y cuyos alcances y límites están mediados por el deseo o voluntad del sujeto: es así como vemos el caso de personas en las zonas rurales que no conocen nada respecto al Derecho, se ven enfrentados a un proceso judicial, tienen éxito y aprenden sobre la efectividad de la vía del Derecho, luego se ven afrontados a otro proceso jurídico, y con las experiencias pasadas optan inmediatamente por el Derecho, agenciando de una manera más eficaz. La conciencia jurídica del usuario está más relacionada a la confianza en los procesos y mecanismos que al conocimiento técnico, filosófico o social del Derecho; otro elemento que lo separa del experto.

Así mismo, durante la cotidianidad de las personas surgen circunstancias que no se acogen a la rutina, por medio de las cuales los individuos realizan recalculos en la estrategia que usan diariamente para interactuar. Además de la variabilidad de la conciencia jurídica según los elementos culturales que intervienen en las personas, la agencia también posee altos grados de variabilidad, pues constituye la acción del sujeto sobre el entorno, haciendo reconocimiento de este y autorreferenciación en el mismo.

Las características particulares y los contextos tan variados hacen sumamente difícil hablar de una conciencia jurídica como un mismo estado pleno al que puedan llegar todas las personas; la relación conceptual con la agencia nos permitiría sugerir enfocar los esfuerzos hacia análisis de grados de conciencia a partir de perfiles típicos en los que se puedan hacer identificación de las personas, además porque las personas del común no llegan a ser expertos sin la debida formación, así como los expertos ya no pueden regresar ni ver la realidad justo como la percibían antes de ingresar a la academia. El uso de perfilamientos permitirá identificar a las personas dentro de los distintos grupos a los que esté asociado, develando posibles generalidades de la conducta, insumo para explorar la conciencia jurídica.

Otro elemento de suma importancia, producto de las desproporciones y reproductor de las mismas, es la desigualdad en la transmisión del conocimiento y los procesos educativos de las personas, relacionado, de igual manera, con las desigualdades e injusticias sociales. Este, a su vez, repercute en las personas por medio de la falta de resistencia ante las asunciones usos alternos, y contradicciones. Para el caso de la sociedad colombiana, el alto grado de divorcio entre ley y cultura tiene que ver precisamente con las marcadas diferencias de los términos culturales y materiales existentes en las regiones para una correcta y justa resolución de conflictos; esto es síntoma del grave problema de la sociedad colombiana sobre la falta de acceso justo a la educación general.

La hegemonía que tiene el derecho formal sobre las formas pluralistas responde al efecto de constreñimiento que este campo ejerce sobre los sujetos. Adicionalmente, la falta de conocimientos teóricos, técnicos y prácticos de los ciudadanos del común sobre el derecho, condena a que sea percibido únicamente dentro en las normas, en el derecho

formal, sin la posibilidad de apropiarse de este por medio de prácticas alternativas, pues se percibe distante e imposible de transformar.

Conceptos tales como: hegemonía, legalidad, legitimidad, no son ideas usadas a plenitud por los usuarios o personas del común, con la misma agencia que los expertos en Derecho. Sin embargo, a partir de la diferencia entre lo discursivo y lo práctico en la agencia, es posible que se dé el caso en donde las personas ignoren el significado y operatividad del concepto de legalidad, pero en sus prácticas cotidianas aprendidas culturalmente si llegan a considerar que determinadas acciones, ejecutadas por terceros, pueden vulnerar o trasgredir valores o elementos culturales: es de mala educación no recibir lo que le ofrecen a uno en la visita.

Por otro lado, ocurre algo interesante con las interacciones de los usuarios y los funcionarios de la institución, como el vigilante o la secretaria, sobretudo por la manera como estas influyen en la disposición que tienen los primeros durante el proceso, contribuyendo o no con la desconfianza que pueda gestar el usuario hacia el Derecho. Teniendo en cuenta el caso colombiano, es alta la probabilidad de que los usuarios de los consultorios jurídicos sean personas de bajos recursos y formación académica, poco instruidos sobre qué es el Derecho y cómo usarlo. La poca formación sobre el aparato legal lleva al usuario a confundir el nivel de autoridad de los distintos funcionarios dentro del consultorio, haciendo que situaciones incómodas o negativamente significativas con vigilantes o secretarías influyan en como esa persona cree que opera el derecho y que tan efectivo llega a ser.

Sin embargo, se confía plenamente en el derecho formal o, al menos, en la presión para su cumplimiento, no como una conducta que debe ser tomada en función de la realización adecuada de las cosas, sino como una forma de imponer los límites sobre acciones y situaciones que no se deben hacer. Finalmente, esto es tomado por los usuarios como aquellas cosas que suceden en los estrados, casi que exclusivamente, pese a que la dificultad burocrática para acceder a la asesoría también es interpretada y asumida como indicadores de eficacia de la acción del Derecho.

En concordancia con lo anterior, podemos afirmar que las condiciones particulares de desigualdad de la sociedad colombiana condicionan a los ciudadanos hacia formas particulares para construir y potenciar su conciencia jurídica. Las desigualdades materiales, étnicas y de género determinan las posibilidades y condiciones de los sujetos para acceder y hacer un uso efectivo del Derecho, evidenciado el hecho de que los sectores más privilegiados llegan a agenciar de manera más efectiva sobre los procesos jurídicos, en comparación con los sectores marginales. En el mismo sentido, las ideas sobre usar la vía del Derecho como ultima medida o como algo estrictamente punitivo, responden a las ideas sobre los usos simbólicos del Derecho mencionados por García Villegas (2014)

Es necesario seguir insistiendo en la construcción de análisis e investigaciones que tomen los enfoques de la teoría crítica y el pluralismo jurídico, pues con esto se busca superar las dificultades metodológicas que enfrenta el derecho, para evitar las formulaciones exclusivamente cuantitativas que desconocen las valoraciones simbólicas de las personas inmersas en su cotidianidad y que es de lo que se valen para operar e interactuar en la sociedad, específicamente, en cuanto a la resolución de conflictos.

Además, el uso conjunto de estas posturas nos lleva más allá de los discursos oficiales, detentados muchas veces por roles sacralizados o las voces oficiales. Esto significa que, a medida que son expuestos los casos que no pertenecen al promedio o grueso de la población, otorgándoles un poco de la voz que les ha sido históricamente usurpada, también se añaden otros fragmentos analíticos y experienciales para la comprensión del fenómeno; así, el derecho no es solo una experiencia del abogado o del juez, sino también del usuario o de su familiar.

Adicionalmente, este matrimonio epistemológico supera algunas de las discusiones sobre las formas o procedimientos para situar la conciencia jurídica. La postura que se sostiene es la de una increíble dificultad para establecer un paso a paso o una serie de patrones generales para determinar la conciencia jurídica como un acumulado de ideas. La conciencia social sitúa a los sujetos y a los colectivos respecto a sus competencias, capacidades y recursos y, a la vez, por medio de estos elementos, permite formular acciones dentro de los límites establecidos por el campo.

Aquí, los consultorios jurídicos son espacios para la formación de la conciencia jurídica, en tanto revelan el conocimiento previo que tienen los usuarios sobre el derecho, que luego son confrontados con nuevas acciones por parte del profesional, sustentadas en su conocimiento técnico, de las cuales el usuario emitirá un nuevo juicio, sintetizado en la cuota acumulada de confiar o no en el aparato jurídico.

En suma, indagar por las acciones y sentimientos obtenidos respecto del contacto del usuario con el consultorio jurídico en personas con distintas composiciones socioculturales, permitió evidenciar que el grado de conciencia jurídica incide profundamente en la intensión y forma que tienen las personas para usar el derecho. Además, se encontró que los consultorios jurídicos no operan como escenarios de disputa sobre el poder hegemónico, sino como escenarios que inciden sobre la confianza que desarrolla el usuario en el aparato jurídico. Así, el derecho se mantiene como una telaraña grande, en donde los elementos que la componen y la conciencia jurídica se presentan como el conocimiento de las redes y las formas de moverse al interior de la misma.

Finalmente, Los consultorios jurídicos funcionan como un instrumento para la generación de relaciones hegemónicas, con los macro conceptos, ideológicas y emancipadoras, para los micro mundos. Respecto de la concepción y experiencia del derecho, el contacto de esta entidad busca que el usuario sea un sujeto cumplidor de la ley establecida, sin generar disputa alguna por lo ya planteado en las normas, tan solo aproximándose a la manera en que puede resolver la disputa actual, todo bajo el servicio de asesoría jurídica.

El factor emancipador solo surge cuando el usuario supera su etapa de conciencia jurídica, y aunque no sea capaz de la transformación de todo el aparataje por su propia cuenta, si será capaz de agenciar con mayor facilidad los elementos contexto-estructurales disponibles en el campo, es decir, será una persona que tendrá una ventaja sobre otros en el conocimiento teórico, técnico y operativo del derecho. En esta medida, el carácter emancipador que infunde el consultorio jurídico está relacionado en la

capacidad del individuo por ser con aquello que está disponible, más no de ser transformando por lo que se encuentra disponible.

Bibliografía

Abel R. 1973. A comparative theory of dispute institutions in society. *Law Soc. Rev.* 8:217– 347

Abel R. 1995. *Politics by Other Means: Law in the Struggle Against Apartheid, 1980–1994*. New York: Routledge

Albiston C. 2006. Legal consciousness and workplace rights. In *New Civil Rights Research: A Constitutive Approach*, ed. B Fleury-Steiner, LB Nielsen. Burlington, VT: Dartmouth/Ashgate. In press

Althusser Louis. 1971. Ideology and ideological state apparatuses. en Althusser Louis. (ed.) *Lenin and Philosophy*. Londres: New Left Books.

Apparadurai A. 1990. Disjuncture and difference in the global and cultural economy. *Public Culture* 2:1–24

Arendt H. 1972. *Crisis of the Republic*. New York: Harcourt Brace Janovich

Arias, J. C. 2003. *Lecciones de Filosofía Marxista Leninista*. La Habana,: Félix Varela.

Ariza Rosembert. 2011. Constitucionalismo Decolonial y Plurinacional en Latinoamérica. *Revista InSURgencia*. página 165-194.

Bahktin MM. 1981. *The Dialogic Imagination*. Austin: Univ. Tex. Press

Baker T. 1994. Constructing the insurance relationship: sales stories, claims stories and insurance contract damages. *Tex. Law Rev.* 72: 1395

Baker T. 2002. Risk, insurance and the social construction of responsibility. In *Embracing Risk*, ed. T Baker, J Simon, pp. 33–51. Chicago: Univ. Chicago Press

Balbus ID. 1973. *The Dialectics of Legal Repression: Black Rebels Before the American Criminal Courts*. New York: Russell Sage Found.

- Barrett M. 1980. *Women's Oppression Today: Problems in Marxist Feminist Analysis*. London: Verso
- Baudrillard J. 1983. *In the Shadow of the Silent Majorities*. New York: Semiotext(e)
- Bauman Z. 1998. *Globalization: The Human Condition*. New York: Columbia Univ. Press
- Beck U. 1992. *Risk Society: Towards a New Modernity*. Beverly Hills: Sage
- Berger PL, Luckman T. 1990 (1966). *The Social Construction of Reality: A Treatise on the Sociology of Knowledge*. Garden City, NY: Anchor Books
- Berger PL. 1967. *Sacred Canopy: Elements of a Sociological Theory of Religion*. Garden
- Billig M. 1991. *Ideology and Opinions: Studies in Rhetorical Psychology*. London: Sage
- Bishop GF. 2005. *The Illusion of Public Opinion: Fact and Artifact in American Public Opinion Polls*. New York: Rowan & Littlefield
- Bourdieu P. 1977. *Outline of a Theory of Practice*. Transl. R Nice. New York: Cambridge Univ. Press
- Bourdieu P. 1990. *In Other Words: Essays Towards a Reflexive Sociology*. Transl. M Adamson. Stanford, CA: Stanford Univ. Press
- Bourdieu, P. 2002. *La fuerza del derecho*. Bogotá: Uniandes.
- Bradley B. 2005. *A party inverted*. NY Times, March 30, Section A, p. 17
- bridge, MA: Harvard Univ. Press
- Bruner J. 1986. *Actual Minds, Possible Worlds*. Cambridge, MA: Harvard Univ. Press
- Bruner J. 1987. *Life as narrative*. Soc. Res. 54 (1):11–32
- Bruner J. 1990. *Acts of Meaning*. Cambridge, MA: Harvard Univ. Press
- Bruner J. 1991. *The narrative construction of reality*. Crit. Inq. 18:1–21
- Bumiller K. 1988. *The Civil Rights Society: The Social Construction of Victims*. Baltimore, MD: Johns Hopkins Univ. Press
- Carlin JE, Howard J, Messinger SL. 1966. *Civil justice and the poor: issues for sociological research*. Law Soc. Rev. 1(1):9–91
- Carruthers BG, Espeland W. 1991. *Accounting for rationality: double entry bookkeeping and the emergence of economic rationality*. Am. J. Sociol. 97:31–69

- Carruthers BG, Halliday TC. 1998. *Rescuing Business: The Making of Corporate Bankruptcy Law in England and the United States*. Oxford: Oxford Univ. Press
- Casper JD, Tyler TR, Fisher B. 1988. Procedural justice in felony cases. *Law Soc. Rev.* 22: 483–507
- Cassirer E. 1923. *Substance and Function: Einstein's Theory of Relativity*. Transl. WC Swabey, MC Swabey. Chicago: Univ. Chicago Press
- Chaney DC. 1994. *The Cultural Turn: Scene-Setting Essays on Contemporary Cultural History*. London/New York: Routledge
- Chanock M. 2001. *The Making of South African Legal Culture 1902–1936: Fear, Favor and Prejudice*. Cambridge, UK: Cambridge Univ. Press
- Coleman, J. S. 1988. Social Capital in the Creation of Human Capital. *American Journal of Sociology*, 94, S95.
- Collier, Jane. 1992. *Legal Processes*. Retrieved February 28, 2016, from http://isites.harvard.edu/fs/docs/icb.topic1286816.files/Jane_Collier.pdf
- Comaroff J, Comaroff JL. 1991. *Of Revelation and Revolution: Christianity, Colonialism, and Consciousness in South Africa*. Chicago: Univ. Chicago Press
- Conley JM, O'Barr W. 1990. *Rules Versus Relationships: The Ethnography of Legal Discourse*. Chicago: Univ. Chicago Press
- Connell RW. 1987. *Gender and Power: Society, the Person, and Sexual Politics*. Stanford, CA: Stanford Univ. Press
- Cooper D. 1995. Local government legal consciousness in the shadow of juridification. *J. Law Soc.* 22(4):506–26
- Correas, Oscar 2006. *Introducción a la crítica del derecho moderno (esbozo)*. México, DF: Fontanamara. pp.19-45
- Cotterrel, Roger. 1997. The concept of legal culture., En: NELKEN, David (ed.). *Comparing Legal Cultures*. Dartmouth: Brookfield
- Cowan D. 2004. Legal consciousness: some observations. *Mod. Law Rev.* 67(6):928– 58
- cratique. *Actes Rech. Sci Soc.* 78:79–93
- Curran BA. 1977. *The Legal Needs of the Public: The Final Report of a National Survey*. Chicago: Am. Bar Found.
- Czarniaska B. 1997. *Narrating the Organization*. Chicago: Univ. Chicago Press

Czarniaska B. 1998. *A Narrative Approach to Organization Studies*. Beverly Hills: Sage

Delgado Ocando, J. M. 2003. In S. Olivares Garcia, *Estudio critico-ideológico de la jurisprudencia venezolana sobre el derecho de expresión e información a la luz del enfoque lus-realista(1997-2000)*. Venezuela: Universidad del Zulia. Tesis de doctorado.

Dezalay Y, Sarat A, Silbey S. 1989. *D'unedé marche contestaire a` un savoir mérito-*

Dolbeare K. 1967. *Trial Courts in Urban Pol- itics: State Trial Court Policy Impact and Functions in a Local Political System*. New York: Wiley

Doyle A. 2003. *Arresting Images: Crime and Policing in Front of the Television Camera*. Toronto: Univ. Toronto Press

Durkheim E. 1965. *The Elementary Forms of Religious Life*. New York: Free Press

Durkheim E. 1982 (1895). *The Rules of Sociological Method*. New York: Free Press

Eisenhardt, K. M. 1989. *Building Theories from Case Study Research*. *Academy of Management Review*, 14(4), 532–550.

Ellman S. 1992. *In a Time of Trouble: Law and Liberty in South Africa' s State of Emergency*. Oxford: Clarendon

Engel D. 1984. *The oven bird's song: insiders, outsiders, and personal injuries in an American community*. *Law Soc. Rev.* 18(4):551–82

Engel D. 1991. *Law culture and children with disabilities: educational rights and the con- struction of difference*. *Duke Law J.* 1:166– 205

Engel D. 1993. *Origin myths: narratives of authority, resistance, disability, and law*. *Law Soc. Rev.* 27(4):785–826

Engel D. 1998. *How does law matter in the constitution of legal consciousness?* In *How Does Law Matter?* ed. B Garth, A Sarat, pp. 109–44. Evanston, IL: Northwest. Univ. Press

Engel DM, Munger FW. 2003. *Rights of Inclu- sion: Law and Identity in the Life Stories of Americans with Disabilities*. Chicago: Univ. Chicago Press

Engel, David M. 1998. "How Does Law Matter in the Constitution of Legal Consciousness?" In *How Does LawMatter?* , edited by Bryant G. Garth, with Austin Sarat. Evanston, IL: Northwertern University Press.

Engel, David M., and Frank W. Munger. 2003. *Rights of Inclusion: Law and indentity in the Life Stories of Americans with Disabilities*. Chicago: University of Chicago Press.

Ericson RV, Doyle A, Barry D. 2003. *Insurance as Governance*. Toronto: Univ. Toronto Press
Erlanger H. 2005. Organizations, institutions, and the story of Shmuel: reflections on the 40th anniversary of the Law and So- ciety Association. *Law Soc. Rev.* 39(1):1–10

Ericson RV, Doyle A. 2004. *Uncertain Busi- ness: Risk, Insurance, and the Limits of Knowledge*. Toronto: Univ. Toronto Press

Espeland WN, Sauder M. 2004. The reflexivity of rankings: the effects of U.S. News rank- ings on legal education. Presented at Annu. Meet. Law Soc. Assoc., Chicago

Espeland WN. 1998. *Struggle for Water*.

Ewick P, Silbey SS. 1995. Subversive stories and hegemonic tales: toward a sociology of narrative. *Law Soc. Rev.* 29(2):197–226

Ewick P, Silbey SS. 1998. *The Common Place of Law: Stories from Everyday Life*. Chicago: Univ. Chicago Press

Ewick P, Silbey SS. 2002. The structure of legality: the cultural contradictions of social institutions. In *Legality and Community: On the Intellectual Legacy of Philip Selznick*, ed. RA Kagan, M Krygier, K Winston, pp. 149– 66. New York: Rowman & Littlefield

Ewick P, Silbey SS. 2003. Narrating social structure: stories of resistance to law. *Am. J. Sociol.* 108(6):1328–72

Ewick P. 2003. Consciousness and ideology. In *The Blackwell Companion to Law and So- ciety*, ed. A Sarat, pp. 80–94. Malden, MA: Blackwell

Ewick, Paricia y Silbey, Susan. 2011. The structure of legality: the cultural contradictions os social insitutions. En: *The study of Legality: Essays in Honor of Philip Selznick*. Berkely: University of California Press.

Ewik, Patricia y Silbey, Susan. 2003. Conformismo, oposición y resistencia: un estudio sobre conciencia jurídica. En: García Villegas, Mauricio (ed). *Derecho y Sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídicos críticos*. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.. Bogotá: pp. 269 – 294.

Ewik, Patricia, and Susan S. Silbey. 1998. *The Common Place of Law: Stories from Everyday Life*. Chicago: University of Chicago Press.

Ferrari Yaunner, M. (15 de 09 de 2011). De la cultura jurídica a la conciencia jurídica, un transito necesario. Retrieved 24 de 04 de 2015 from http://www.ipodef.org/index.php?option=com_content&view=article&id=493:cultura-juridica

Fitzpatrick, Peter. 1999. *The Mythology of Modern Law*. London. Routledge.

Fleury-Steiner B. 2003. Before or against the law? Citizens' legal beliefs and expectations as death penalty jurors. *Stud. Law Polit. Soc.* 27:115–37

Fleury-Steiner B. 2004. *Jurors' Stories of Death*. Ann Arbor: Univ. Mich. Press

Fleury-Steiner, Benjamin. 2002. "Narratives of the Death Sentence: Toward a Theory of Legal Narrativity." *Law and Society Review* 36: 549-76.

Freire, Paulo. 1970. *Pedagogía del oprimido*. Nueva York: Herder y Herder, (manuscrito en portugués 1968. Publicado con el prefacio de Ernani Maria Fiori. Río de Janeiro, Continuum.

Friedman LM. 1975. *The Legal System: A Social Science Perspective*. New York: Russell Sage Found.

Friedman LM. 1984. *American Law*. New York: W.W. Norton

Friedman, L. 1969. Legal Culture and Social Development. *Law & Society Review* , 4 (1).

Friedman, Laurence. 1997. The concept of legal culture: A reply. En: NELKEN, David (ed.). *Comparing Legal Cultures*. Dartmouth: Brookfield, , pp. 33-40.

Fuller LL. 1964. *The Morality of Law*. New Haven, CT: Yale Univ. Press
gal world. *Law Soc. Inq.* 28(3):617–28

Galanter M. 1974. Why the 'haves' come out ahead: speculations on the limits of legal change. *Law Soc. Rev.* 9:95–160

Galanter, M.(2001. Por qué los poseedores salen adelante: especulaciones sobre los límites del cambio jurídico. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

García Villegas, M. 2009. *Normas de Papel*. Bogotá: Siglo del Hombre.

García Villegas, M. 2014. *La eficacia simbólica del Derecho: sociología política del campo jurídico en América Latina*. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia.

García Villegas, M., Espinosa J., Jiménez F., Parra, J., 2013 *Separados y Desiguales. Educación y Clases Sociales en Colombia*. Colección Dejusticia. Bogotá.

García Villegas, Mauricio. 2007. *Jueces Sin Estado. La Justicia Colombiana en Zonas de Conflicto*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

García Villegas, Mauricio. 2009. No solo de mercado vive la democracia. El fenómeno del (in)cumplimiento del derecho y su relación con el desarrollo, la justicia y la democracia. En: *Revista de Economía Institucional*, primer semestre, año/volumen 6. Número 010. Bogotá Colombia: Universidad Externado de Colombia. pp. 95-134.

García-Villegas M. 2003. Symbolic power without symbolic violence? Critical comments on legal consciousness studies in USA. *Droit Soc.* 53:137–62

Garth B, Sterling J. 1998. From legal realism to law and society: reshaping law for the last stages of the social activist state. *Law Soc. Rev.* 32:409–71

Gibson JL, Gouws A. 2002. *Overcoming Intolerance in South Africa: Experiments in Democratic Persuasion*. Cambridge, UK: Cambridge Univ. Press

Giddens A. 1979. *Central Problems in Social Theory*. Berkeley: Univ. Calif. Press

Giddens A. 1984. *The Constitution of Society: Outline of the Theory of Structuration*. Berkeley: Univ. Calif. Press

Giddens A. 1990. *The Consequences of Modernity*. Stanford, CA: Stanford Univ. Press

Gilliom J. 2001. *Overseers of the Poor*. Chicago: Univ. Chicago Press

Gillman H. 2001. *The Votes that Counted: How the Court Decided the 2000 Presidential Election*. Chicago/London: Univ. Chicago Press. 306 pp.

Giménez, Gilberto 1997. "La Sociología de Pierre Bourdieu". Instituto de Investigación Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Consultado el 5 de abril de 2013.

Ginzburg C. 1980 (1976). *The Cheese and the Worms*. Baltimore, MD: Johns Hopkins Univ. Press

Glendon MA. 1991. *Rights Talk: The Impoverishment of Political Discourse*. New York: Free Press

Goffman E. 1963. *Stigma: Notes on the Management of Spoiled Identity*. Englewood Cliffs, NJ: Prentice Hall

Goffman E. 1967. *Interaction Ritual: Essays on Face-to-Face Behavior*. Garden City, NY: Doubleday Anchor Books

Goodman D. 2005. *Approaches to law and popular culture*. *Law Soc. Inq.* In press

Goodman LH, Sanborne S. 1986. The Legal Needs of the Poor in New Jersey: A Preliminary Report. Washington, DC: Natl. Soc. Sci. Law Cent.

Gordon RW. 1984. Critical legal histories. *Stanford Law Rev.* 35:57

Gramsci A. 1999. Selections from the Prison Notebooks of Antonio Gramsci. Transl. ed. Q Hoare, G Nowell Smith. New York: Int. Publishers

Gramsci, A. 2006. Cartas desde la carcel. Caracas. Retrieved from <https://docs.google.com/file/d/0B8mME6iAg0lvYTY4OGI4MDQtYzM5Yi00ODU4LTg0M2EtNjkxNDc2NTA3ZWFI/view>

Greenhouse CJ. 1986. Praying for Justice: Faith, Order, and Community in an American Town. Ithaca, NY: Cornell Univ. Press

Griffiths, J. 1986. What is legal pluralism? *Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law.* Retrieved from www.law.gsu.edu/jjuergensmeyer/spring08/bonilla_session1_Griffiths.pdf

Gurwitsch A. 1962. The common-sense world as social reality—a discourse on Alfred Schutz. *Soc. Res.* 29:50–72

Habermas J. 1983. Modernity: an incomplete project. In *The Anti-Aesthetic: Essays on Postmodern Culture*, ed. H Foster, pp. 3–15. Port Townsend, WA: New Press

Habermas J. 1984. *The Theory of Communicative Action. Volume 1: Reason and the Rationalization of Society.* Boston: Beacon

Habermas J. 1987. *The Theory of Communicative Action. Volume 2: Lifeworld and System.* Boston: Beacon

Habermas J. 1991. A reply. In *Communicative Action: Essays on Jürgen Habermas's The Theory of Communicative Action*, ed. A Honneth, H Joas, pp. 215–64. Cambridge, MA: MIT Press

Habermas J. 1992. *The Structural Transformation of the Public Sphere.* Transl. T Burger. Cambridge, MA: MIT Press

Habermas J. 1998. *Between Facts and Norms: Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy.* Cambridge, MA: MIT Press

Hall J. 1952. *Theft, Law, and Society.* Indianapolis, IN: Bobbs-Merrill. 2nd ed.

Halliday TC, Carruthers BG. 2005. The recursivity of law: global norm-making and national law-making in the globalizations of corporate insolvency regimes. *Am. J. Sociol.* In press

- Haltom W, McCann M. 2004. *Distorting the Law: Politics, Media and the Litigation Crisis*. Chicago: Univ. Chicago Press
- Hartog H. 1985. Pigs and positivism. *Wis. Law Rev.* 1984(4):899–935
- Hartog H. 1993. Abigail Bailey's coverture: law in a married woman's consciousness. In *Law in Everyday Life*, ed. A Sarat, T Kearns. Ann Arbor: Univ. Mich. Press
- Harvey D. 1990. *The Condition of Post-Modernity*. Cambridge: Basil Blackwell
- Havel V. 1985. The power of the powerless. In *The Power of the Powerless*, ed. J Keane, pp. 23–96. Armonk, NY: M.E. Sharpe
- Hay D, Linebaugh P, Rule JG, Thompson EP, Winclow C. 1975. *Albion's Fatal Tree: Crime and Society in Eighteenth-Century England*. New York: Pantheon Books
- Hay D. 1975. Property, authority and the criminal law. See Hay et al. 1975, pp. 17–63
- Heimer CA, Staffen LR. 1998. *For the Sake of the Children: The Social Organization of Responsibility in the Hospital and the Home*. Chicago: Univ. Chicago Press
- Heimer CA. 1985. Reactive Risk and Rational Action: Managing Moral Hazard in Insurance Contracts. Berkeley: Univ. Calif. Press
- Heimer CA. 1999. Competing institutions: law, medicine and family in neonatal intensive care. *Law Soc. Rev.* 33(1):17–66
- Henry, Stuart en Clark, M. and B. W. P. of L. D. S. 2007. *Encyclopedia of Law and Society: American and Global Perspectives*. SAGE. Retrieved from <https://books.google.com/books?id=vIGoODMSEKcC&pgis=1>
- Henry, Stuart. 1983. *Private Justice: Toward an Integrated Sociology of Law*. London. Routledge and Kegan Paul.
- Hertogh M. 2004. A 'European' conception of legal consciousness: rediscovering Eugen Ehrlich. *J. Law Soc.* 31(4):455–81
- Hodson R. 2001. *Dignity at Work*. New York: Cambridge Univ. Press
- Hoffman EA. 2003. Legal consciousness and dispute resolution: different disputing behavior at two similar taxicab companies. *Law Soc. Inq.* 28:691–718
- Hoffman EA. 2005. Dispute resolution in a worker cooperative: formal procedures and procedural justice. *Law Soc. Rev.* 39(1):51–82

Hull KE. 2003. The cultural power of law and the cultural enactment of legality: the case of same sex marriage. *Law Soc. Inq.* 28(3):629– 58

Hunt, Alan. 1993. *Explorations in Law and society: toward a Constitutive Theory of Law.* London Routledge.

Kahan, D. 2003-2004. The logic of reciprocity. *Heinonline* , 71-102.

Kalman L. 1986. *Legal Realism at Yale.* Chapel Hill: Univ. N. C. Press

Kalman L. 1996. *The Strange Career of Legal Liberalism.* New Haven, CT: Yale Univ. Press

Kammen MG. 1994. *A Machine that Would Go of Itself: The Constitution in American Cul- ture.* New York: St. Martin's

Katz J. 1988. *Seductions of Crime.* New York: Basic Books

Kennedy D. 1980. Toward an historical understanding of legal consciousness: the case of classical legal thought in America, 1850– 1940. In *Research in Law and Sociology*, ed. S Spitzer, 3:3–24. Greenwich, CT: JAI

Kennedy D. 2003. Two globalizations of law and legal thought: 1850–1968. *Suffolk Law Rev.* 26:631–79

King, G., Keohane, R. O., Alford, R. R., & Verba, S. (1995). *Designing Social Inquiry: Scientific Inference in Qualitative Research.* *Contemporary Sociology.* <http://doi.org/10.2307/2076556>

Klug H. 2000. *Constituting Democracy: Law, Globalism, and South Africa' s Political Re- construction.* New York: Cambridge Univ. Press

Kostiner I. 2003. Evaluating legality: toward a cultural approach to the study of law and social change. *Law Soc. Rev.* 37(2):323

Kourilsky-Augeven C. 2004. Images and uses of law among ordinary people. *Droit Cult. Spec. Issue.* Paris: CNRS/Soc. Legis. Comp.

Kourilsky-Augeven, Chantal (edl). 1997. *Socialisation Juridique et Conscience du Droit: Attitudes Individuelles, Modeles Culturels et Changement Social, Reseau Europeen Droit et Société, Vol 2.* Paris.

Kritzer H, Silbey SS, eds. 2003. *In Litigation: Do The 'Have' s' Still Come Out Ahead.* Stan- ford CA: Stanford Univ. Press

Krygier M, Csarnota A, eds. 1999. *The Rule of Law After Communism: Problems and Prospects in East-Central Europe.* Alder- shot: Ashgate

- La rota, M., Lalinde, S., Santa, S., & Uprimny, R. 2014. Ante la Justicia. Necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia. Bogotá: Dejusticia.
- Ladinsky J, Susmilch C. 1981. The processing of consumer disputes in a metropolitan setting. Presented at Meet. Midwest Polit. Sci. Assoc., Chicago
- Larson E. 2004. Institutionalizing legal consciousness: regulation and the embedding of market participants in the securities industry in Ghana and Fiji. *Law Soc. Rev.* 38:737–67
- Lavega, Gerardo. 2006. La Cultura de la Legalidad. Capítulo 4. México: UNAM.
- Lefebvre H. 1968. *Everyday Life in the Modern World*. New York: Harper Torchbooks
- Lefebvre H. 1991 (1958). *Critique of Everyday Life*. London: Verso
- Levine FJ. 1990. Goose bumps and ‘the search for signs of intelligence life’ in sociolegal studies: after 25 years. *Law Soc. Rev.* 24:9–33
- LevineK,MellemaV.2001.Thecommonplace of law: strategizing the street: how law matters in the lives of women in the street-level drug economy. *Law Soc. Inq.* 26:169–97
- Lewis J. 2001. *Constructing Public Opinion: How Political Elites Do What They Like and Why We Seem to Go Along With It*. New York: Columbia Univ. Press
- Lieberman J. 1981. *The Litigious Society*. New York: Basic Books
- Lind A, Tyler T. 1988. *The Social Psychology of Procedural Justice*. New York: Plenum
- Lipson L, Wheeler S. 1986. *Law and the Social Sciences*. New York: Russell Sage Found.
- Macaulay S. 1963. Non-contractual relations in business: a preliminary study. *Am. Sociol. Rev.* 28:55–67
- López Medina Diego. (2004). *Teoría Impura del Derecho*. Bogotá: Legis,
- MacCoun RJ, Tyler TR. 1988. The basis of citizen’s preferences for different forms of criminal jury. *Law Hum. Behav.* 12:333–52
- Marshall A. 2003. Injustice frames, legality, and the everyday construction of sexual harassment. *Law Soc. Inq.* 28(3):659–90
- Mafud, J. (1996). *Psicología de la Viveza Criolla*. Buenos Aires: Amelicallee.
- Mapura Ramírez, LM. (2013). *La cultura jurídica en Colombia: un fenómeno que necesita actualizarse*. Tesis para optar por el título de magister en derecho. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá. Disponible en <http://www.bdigital.unal.edu.co/9592/1/06699350.2013.pdf>

Marshall A, Barca S. 2003. In their own words: how ordinary people construct the le-

Marshall A. 2005. Idle rights: employees' rights consciousness and the construction of sexual harassment policies. *Law Soc. Rev.* 39(1):83–124

Marshall, Anna-Maria, and Scott Barclay. 2003. "In Their Own Words: How Ordinary People Construct the Legal World." *Law and Social Inquiry* 28: 617-28.

Marx K, Engels F. 1970 (1846). *The German Ideology*. London: Lawrence & Wishart
Mayhew L, Reiss A. 1969. The social organization of legal contacts. *Am. Sociol. Rev.* 34: 309–18

Marx K. 1963 (1852). *The Eighteenth Brumaire of Louis Bonaparte*. New York: International

McAdams AJ. 1996. *Transitional Justice and the Rule of Law in New Democracies*. South Bend, IN: Notre Dame Univ. Press

McCann MW. 1994. *Rights at Work: Pay Equity Reform and the Politics of Legal Mobilization*. Chicago: Univ. Chicago Press

McGuire MV, Edelhertz H. 1980. Consumer abuse of older Americans: victimization and remedial action in two metropolitan areas. In *White Collar Crime: Theory and Research*, ed. G Geis, E Stotland, pp. 266–92. Beverly Hills, CA: Sage

Mejía Quintana, Oscar. 1998. *Derecho, Legitimidad y Democracia Deliberativa. Desarrollo jurídico político de los paradigmas en las sociedades en transición*. Bogotá: Temis.

Merry SE, Silbey SS. 1984. What do plaintiffs want: reexamining the concept of dispute. *Justice Syst. J.* 9:2:151–78

Merry SE. 1979. Going to court: strategies of dispute management in an American urban neighborhood. *Law Soc. Rev.* 13:891– 925

Merry SE. 1985. Concepts of law and justice among working class Americans. *Leg. Stud. Forum* 9:59

Merry SE. 1990. *Getting Justice and Getting Even: Legal Consciousness Among Working Class Americans*. Chicago: Univ. Chicago Press

Merry SE. 2003. Rights talk and the experiences of law: implementing women's human rights to protection from violence. *Hum. Rights Q.* 25(2):343–82

Merry, Sally, and Neal Milner. 1993. *The Possibility of Popular Justice: A Case Study of Community Mediation in the United States*. Ann Arbor. University of Michigan Press.

Merry, Sally. 1990. *Getting Justice and Getting Even: Legal Consciousness Among Working-class Americans*. Chicago: University of Chicago Press.

Mezey N. 2001. Out of the ordinary: law, power, culture and the commonplace. *Law Soc. Inq.* 26:145–68

Miller RE, Sarat A. 1980–1981. Grievances, claims, and disputes: assessing the adversary culture. *Law Soc. Rev.* 15(3–4):525–66

Miyazawa, K. 1998. Taking Kawashima seriously: A review of Japanese research on Japanese legal consciousness and disputing behaviour, *Law and Society Review*, Vol 21: pp 219-241.

Molotch HL, Boden D. 1985. Talking social structure: discourse, domination and the Wa- tergate hearings. *Am. Sociol. Rev.* 50:273– 88

Moulton B. 1969. The persecution and intimidation of the low income litigant as performed by the small claims court in California. *Stanford Law Rev.* 21:1657

Mumby DK. 1993. *Narrative and Social Control*. Beverly Hills: Sage

Munger F, Seron C. 1984. Critical legal theory versus critical legal method: a comment on method. *Law Policy* 6:257–99

Nelken, David. 2004. Using the concept of legal culture. Forthcoming in the *Australian Journal of Legal Philosophy*. Australia.

Nesterenko, O. C. (15 de 09 de 2011). De la cultura jurídica a la conciencia jurídica, un tránsito necesario. Retrieved 24 de 04 de 2015 from FERRARI YAUNNER, Majela:

http://www.ipodef.org/index.php?option=com_content&view=article&id=493:cultura-juridic

Nielsen LB. 2000. Situating legal consciousness: experiences and attitudes of ordinary citizens about law and street harassment. *Law Soc. Rev.* 34(4):1055–90

Nielsen LB. 2002. Subtle, pervasive, harmful: racist and sexist remarks in public as hate speech. *J. Soc. Issues* 58(2):265–80

Nielsen LB. 2004. *License to Harass: Law, Hierarchy and Offensive Public Speech*. Princeton, NJ: Princeton Univ. Press

Nielsen, Laura Beth en Clark, M. and B. W. P. of L. D. S. 2007. Encyclopedia of Law and Society: American and Global Perspectives. SAGE. Retrieved from <https://books.google.com/books?id=vlGoODMSEKcC&pgis=1>

Nielsen, Laura Beth. 2000. "Situating Legal Consciousness: Experiences and Attitudes of Ordinary Citizens about Law and Street Harassment." *Law and Society Review* 34:201-36.

Nielsen, Laura Beth. 2004. *License to Harass: Law, Hierarchy, and Offensive Public Speech*. Princeton, NJ: Princeton University Press.

Nino, C. S. 2007. *Ética y derechos humanos: un ensayo de fundamentación*. Buenos Aires: Astrea.

O'Malley, Pat. 1991. "Legal Networks and Domestic Security". *Law, Politics and Society* 111. 170-190.

Ochs E, Capps L. 2001. *Living Narrative: Creating Lives in Everyday Storytelling*. Cambridge, MA: Harvard University Press.

Ost, Francois. Van de Kerchove, Michel 2001. *Elementos para una teoría crítica del derecho*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.

Pelisse J. 2004a. From negotiation to implementation: a study of the reduction of working time in France (1998–2000). *Time Soc.* 13(2/3):221–44

Pelisse J. 2004b. Time, legal consciousness, and power: the case of France's 35-hour work-week laws. Presented at Annu. Meet. Law Soc. Assoc., Chicago

Pitkin H. 1993. *Wittgenstein and Justice*. Berkeley: Univ. Calif. Press

Polanyi K. 1944. *The Great Transformation: The Political and Economic Origins of Our Time*. Boston: Beacon

Poletta F. 2000. The structural context of novel rights claims: southern civil rights organizing, 1961–1966. *Law Soc. Rev.* 34(2):367–406

Polkinghorne DE. 1988. *Narrative Knowing and the Human Sciences*. Albany: SUNY Press

Pound R. 1910. Law in books and law in action. *Am. Law Rev.* 44:12

Power M. 1999. *The Audit Society: Rituals of Verification*. Oxford: Oxford Univ. Press

Quinn BA. 2000. The paradox of complaining: law, humor, and harassment in the everyday work world. *Law Soc. Inq.* 25:1151–75

- Rawls J. 1971. *A Theory of Justice*. Cambridge, MA: Belknap
- Rawls J. 2001. *Justice as Fairness: A Restatement*, ed. E Kelly. Cambridge, MA: Harvard Univ. Press
- Riessman CK. 1993. *Narrative Analysis*. Beverly Hills: Sage
- Rodríguez, César. 2011. *El derecho en América Latina .Un mapa para el Pensamiento Jurídico del Siglo XXI*. Buenos Aires: Colección Derecho y Política. Siglo XXI Editores.
- Rose N. 1966. The death of the social? Re-figuring the territory of government. *Econ. Soc.* 25:327–56
- Ross, Alf. 1958. *On law and Justice*. Londrés: Stevens's y Sons,.
- Rostain T. 2002. *Lawyers and accountants: the construction of professional identity*. Presented at Annu. Meet. Law Soc. Assoc., Vancouver, BC
- Sagay AC. 2003. *What Is Sexual Harassment: From Capital Hill to the Sorbonne*. Berkeley: Univ. Calif. Press
- Sarat A, Constable M, Engel D, Hans V, Lawrence S. 1998. *Crossing Boundaries: Traditions and Transformations in Law and Society Research*. Evanston, IL: Northwest Univ. Press
- Sarat A, Kearns T. 1993. Beyond the great divide. In *Law in Everyday Life*, ed. A Sarat, T Kearns, pp. 21–61. Ann Arbor: Univ. Mich. Press
- Sarat A, Simon J. 2003. Cultural analysis, cultural studies, and the situation of legal scholarship. In *Cultural Analysis, Cultural Studies and the Law*, ed. A Sarat, J Simon, pp. 1–36. Durham, NC: Duke Univ. Press
- Sarat A. 1985. Legal effectiveness and social studies of law. *Leg. Stud. Forum* 9:23
- Sarat A. 1986. Access to justice: citizen participation and the American legal order. In *Law and the Social Sciences*, ed. L Lipson, S Wheeler, pp. 519–80. New York: Russell Sage Found.
- Sarat A. 1990. 'The law is all over': power, resistance and the legal consciousness of the welfare poor. *Yale J. Law Humanit.* 2:343–79
- Sarat S, Silbey SS. 1988. The pull of the policy audience. *Law Policy* 10(2–3):97–166
- Sarat, A. 1990. The law is all over: Power, resistance, and the legal consciousness of the welfare poor. *Yale Journal of Law and Humanities* , 2, 343 - 379.

- Sartre, J.-P. 1995. *El Ser y la Nada*. Madrid: Losada.
- Sassen S. 1991. *The Global City: New York, London, Tokyo*. Princeton, NJ: Princeton Univ. Press
- Scheingold SA. 1974. *The Politics of Rights*. New Haven, CT: Yale Univ. Press
- Scheppele K. 1996. The history of normalcy: rethinking legal autonomy and the relative dependence of law at the end of the Soviet Empire. *Law Soc. Rev.* 30:627–50
- Schlegel JH. 1995. *American Legal Realism and Empirical Social Science*. Chapel Hill: Univ. N. C. Press
- Schutz A, Luchman T. 1989 (1973). *The Structures of the Life-World*. Evanston, IL: Northwest. Univ. Press
- Schutz A. 1962. *Collected Papers, Volume 1. The Problem of Social Reality*. Evanston, IL: Northwest. Univ. Press
- Schutz A. 1970. *On Phenomenology and Social Relations*. Chicago: Univ. Chicago Press
- Scott JC. 1990. *Domination and the Arts of Resistance: Hidden Transcripts*. New Haven, CT: Yale Univ. Press
- Scott, J. C. 2000. *Los dominados y el arte de la resistencia*. Mexico D.F.: Ediciones Era.
- Scott, James. 1990. *Domination and the arts of resistance. Hidden transcripts*. New Haven; London: Yale University Press.
- Selznick P. 1961. Sociology and natural law. *Nat. Law Forum* 6:84–108
- Selznick P. 1969. *Law, Society, and Industrial Justice*. New Brunswick, NJ: Transaction Books
- Seron C, Pereira J, Kovath J. 2004. Judging police misconduct: 'street-level' versus professional policing. *Law Soc. Rev.* 38(4):665–710
- Seron C, Silbey S. 2004. Profession, science and culture: an emergent canon of law and society research. In *Blackwell Companion to Law and Society*, ed. A Sarat, pp. 30–60. Oxford: Blackwell
- Sewell WH. 1992. A theory of structure: duality, agency, and transformation. *Am. J. Sociol.* 98:1–29

- Sewell WH. 1999. The concepts of culture. In *Beyond the Cultural Turn: New Directions in the Study of Society and Culture*, ed. VE Bonnell, AH Hunt, R Biernacki, pp. 35–61. Berkeley: Univ. Calif. Press
- Silberman M. 1985. *The Civil Justice Process*. New York: Academic
- Silbey SS, Bittner E. 1982. The availability of law. *Law Policy* 4(4):399–434
- Silbey SS, Ewick P. 2003. Architecture of authority: the place of law in the space of science. In *The Place of Law*, ed. A Sarat, L Douglas, M Umphrey, pp. 77–108. Ann Arbor: Univ. Mich. Press
- Silbey SS, Sarat A. 1987. Critical traditions in law and society research. *Law Soc. Rev.* 21: 165–74
- Silbey SS. 1984. Who speaks for the consumer? *Am. Bar Found. Res. J.* 1984(2):429–57
- Silbey SS. 1998. Ideology, power and justice. In *Justice and Power in Sociological Studies*, ed. B Garth, A Sarat, pp. 272–308. Evanston, IL: Northwest. Univ. Press
- Silbey SS. 2001. Legal culture and consciousness. In *International Encyclopedia of the Social and Behavioral Sciences*, ed. NJ Smelser, PB Baltes, pp. 8623–29. Amsterdam: Elsevier Sci.
- Silbey SS. 2005. After legal consciousness. *Annu. Rev. Law Soc. Sci.* 2005. 1:323–68
- Silverstein H. 1996. *Unleashing Rights: Law, Meaning and the Animal Rights Movement*. Ann Arbor: Univ. Mich. Press
- Steinberg M. 1991. Talkin' class: discourse, ideology, and their roles in class conflicts. In *Bringing Class Back In: Contemporary and Historical Perspectives*, ed. SG McNall, R Levine, R Fantasia, pp. 261–84. Boulder, CO: Westview
- Steinberg M. 1997. 'A way of struggle': reformations of affirmations of E.P. Thompson's class analysis in the light of postmodern theories of language. *Br. J. Sociol.* 48(3):471–92
- Steinberg M. 1999. The talk and back talk of collective action: a dialogic analysis of repertoires of discourse among nineteenth century English cotton spinners. *Am. J. Sociol.* 105: 736–80
- Steiner B. 2001. The consciousness of crime and punishment: reflections on identity politics and lawmaking in the war on drugs. *Stud. Law Polit. Soc.* 23:185–212
- Strathern M. 2000. *Audit Cultures*. London: Routledge

Swidler A. 1986. Culture in action: symbols and strategies. *Am. Sociol. Rev.* 51:273–86

Swidler A. 2001. *Talk of Love*. Chicago: Univ. Chicago Press

Thompson EP. 1975. *Whigs and Hunters: The Origin of the Black Act*. New York: Random House, Pantheon Books

Tinkler JE. 2003. Defining sexual harassment: ambiguity, perceived threat, and knowledge. *Amici* 10(2):1–5

Tomlins C. 2000. Framing the field of law's disciplinary encounters: a historical narrative. *Law Soc. Rev.* 34:911–72

Torcal, M. 1997. *Cultura Política*. In R. (. DEL ÁGUILA, *Manual de Ciencia Política*. Madrid: Trotta.

Trubek D. 1984. Where the action is: critical legal studies and empiricism. *Stanford Law Rev.* 26:575

Tyler TR, Huo YJ. 2002. *Trust in the Law*. New York: Russell Sage Found.

Tyler TR. 1990. *Why People Obey the Law: Procedural Justice, Legitimacy and Compliance*. New Haven, CT: Yale Univ. Press
Tyler TR, Boeckmann RJ, Smith HJ, Huo YJ. 1997. *Social Justice in a Diverse Society*. Boulder, CO: Westview

Tyler, T. 2009-201. *Legitimacy and Criminal Justice: The Benefits of Self-regulation*. Heinonline .

Valverde M. 2003. Which side are you on? Uses of the everyday in sociolegal scholarship. *POLAR: Polit. Leg. Anthropol. Rev.* 26(1):86–98

Villadiego, C., Garcia Villegas, M., Espinoza, J., Arroyave, L., Lalinde, S., 2015 *Casas de Justicia: una buena idea mal administrada*. Dejusticia.

Walsh, Catherine. 2006 *Introducción*. *Lo pedagógico y lo decolonial: Entretejiendo caminos*. In Walsh, Catherine (Ed.), *Pedagogías decoloniales: Prácticas insurgentes de resistir, (re)existir y (re)vivir*. Tomo I. Quito: Ediciones Abya-Yala, 2013, pp. 23-68.

White L. 1990. Subordination, rhetorical survival skills and Sunday shoes: notes on the hearing of Mrs. G. *Buffalo Law Rev.* 38:1–58

Wolkmer, Antonio Carlos 2003. *Introducción al pensamiento jurídico crítico*. Bogotá, ILSA. pp. 19 – 44. Disponible: <http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/eclvs/eclvs04/eclvs04-00.pdf>

Wolkmer, Antonio Carlos 2006. Pluralismo Jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho. Sevilla: Editorial MAD. pp. 153 – 191.

Yin, R. K. 2009. Case Study Research: Design and Methods. (L. Bickman & D. J. Rog, Eds.) Essential guide to qualitative methods in organizational research (Vol. 5). Sage Publications. <http://doi.org/10.1097/FCH.0b013e31822dda9e>

Yngvesson B. 1993. Virtuous Citizens, Disruptive Subjects: Order and Complaint in a New England Court. New York: Routledge